

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 435

SAN SALVADOR, VIERNES 13 DE MAYO DE 2022

NUMERO 90

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
		<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Decreto No. 354.- Decreto Legislativo que Autoriza al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador para el Arrendamiento de una Porción de los Techos de las Galeras ubicadas en la "Villa Olímpica Centroamericana".....	3-10	Acuerdo No. 465.- Se autoriza a la sociedad League C.A., Limitada de Capital Variable, ampliar su actividad autorizada.....	43
Decreto No. 366.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde al Ramo de Agricultura y Ganadería.....	11-14	<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Acuerdo No. 200.- Se da por recibido el informe anual de labores presentado por parte del Presidente de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al año 2021.....	15	<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Acuerdo No. 210.- Se acuerda aprobar el informe de la Cuenta General del Último Presupuesto y Estado Demostrativo de la Situación del Tesoro Público y del Patrimonio Fiscal 2021.....	15	Acuerdos Nos. 15-0744 y 15-0742.- Nombramientos y delegación de funciones en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.....	44-45
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		Acuerdos Nos. 15-0740 y 15-0741.- Se deja sin efecto dos Acuerdos Ejecutivos.....	45-46
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
		<b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
Acuerdo No. 163.- Se aprueba la Política de Ciberseguridad de El Salvador.....	16-33	Acuerdo No. 84.- Se acuerda Transferir al señor Sgto. Myr 1º. Milton Edgardo Vásquez Rubio, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la situación activa, a la situación de retiro, en la misma categoría.....	46
Acuerdos Nos. 270, 273 y 277.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.....	34	<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>			
Escritura pública, estatutos de la Asociación de Mujeres Abogadas, Notarias y Juristas de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 151, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	35-42	Acuerdo No. 46-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario.....	47

Acuerdos Nos. 280-D, 290-D, 294-D, 320-D, 326-D, 334-D, 357-D, 359-D, 360-D, 371-D, 417-D, 418-D, 432-D, 439-D y 451-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	Pág. 47-49
---	---------------

## INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios y Uso de Bienes Públicos en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador. ....	50-51
--	-------

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	52
Aviso de Inscripción.....	52
Muerte Presunta.....	52-54

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	55
-----------------------------	----

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	55-73
Aceptación de Herencia.....	73-86
Herencia Yacente.....	87
Título Supletorio.....	87-88
Muerte Presunta.....	88
Subasta Pública.....	88-89
Reposición de Certificados.....	90-92
Balance de Liquidación.....	93
Balance de Fusión.....	94-95

Fusión de Sociedades.....	96
Administrador de Condominio.....	96-97
Edicto de Emplazamiento.....	97-100
Marca de Servicios.....	101-104
Marca de Producto.....	104
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	105-107
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros...	107-111

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	112-116
Herencia Yacente.....	116
Nombre Comercial.....	117
Señal de Publicidad Comercial.....	117
Convocatorias.....	118
Reposición de Certificados.....	118
Solicitud de Nacionalidad.....	118-119
Marca de Servicios.....	119-120
Marca de Producto.....	120-127

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	128-135
Título de Propiedad.....	135
Título Supletorio.....	136-138
Título de Dominio.....	138
Nombre Comercial.....	139
Convocatorias.....	139-149
Balance de Liquidación.....	149
Título Municipal.....	150-151
Marca de Servicios.....	151
Marca de Producto.....	151-152

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO No. 354****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que la Constitución de la República en su artículo 1 inciso 3º, establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, la salud, la educación, la cultura y la justicia social; consecuentemente es su responsabilidad generar las condiciones y las políticas públicas que sean necesarias para promover el desarrollo integral de la población y la mejora de su calidad de vida, entre ellas incluidas aquellas que van orientadas a la protección, promoción y coordinación de las actividades vinculadas al deporte y la educación física como actividades esenciales para el desarrollo integral de la persona humana, en el marco de preservar principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, educación, integración social y prevención de la violencia.
- II.- Que de conformidad con el Decreto N° 491, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, el cual fue publicado en el Diario Oficial N° 32, Tomo N° 426, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, se decretó la Ley General de los Deportes, la cual tiene como finalidad la de "establecer la organización, promoción y desarrollo de deporte en todo el territorio nacional"; ordenando además la creación del Instituto Nacional de los Deporte de El Salvador, con el objeto de elaborar, establecer, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y actualizar la Política Nacional de los Deportes y de la Actividad Física, estableciendo las medidas necesarias para fomentar su promoción masiva. En este sentido, esta Ley también faculta al Presidente del INDES para gestionar recursos adicionales al presupuesto ordinario de la institución, con el fin de promover el desarrollo del deporte y la actividad física.
- III.-Que de conformidad con lo establecido en el Art. 233 de la Constitución de la República, los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público sólo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo.
- IV.- Que el Comité Directivo del INDES, en sesión número 008-2022, celebrada el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, mediante acuerdo número 080-008-2022, autorizó al Presidente Ad Honorem del INDES, para realizar todas las gestiones

legales que sean necesarias para otorgar un arrendamiento sobre una porción de diecisiete mil ochocientos veintiocho punto noventa y un metros cuadrados (17,828.91 mt<sup>2</sup>.) de los techos instalados sobre las galerías ubicadas en la "Villa Olímpica Centroamericana", la cual es propiedad del INDES. El arrendamiento de los techos en comento, tiene como finalidad contribuir a la promoción del deporte y la producción de energía limpia en beneficio de nuestro medio ambiente.

- V.- Que este arrendamiento permitirá la instalación de una planta generadora de energía mediante tecnología fotovoltaica, y se regirá bajo las siguientes condiciones contractuales: A) Que la entidad privada arrendataria realizará la reparación total de los techos de dichas galerías, bajo la supervisión del Departamento de Infraestructura del INDES. Para que esta condición sea factible, deberá establecerse que: (i) Las galerías seguirán siendo utilizadas para desarrollar las actividades deportivas y administrativas de las diferentes federaciones nacionales y del público usuario que las visitan; y (ii) Que la instalación de una planta de generación de energía mediante tecnología fotovoltaica se realizará exclusivamente sobre el techo de las galerías de la Villa Olímpica Centroamericana. B) Que el canon mensual de arrendamiento del techo de las galerías de la mencionada Villa, no será inferior a DOS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, al cual se adicionará el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios que corresponda, y que el mismo se ajustará anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor publicado por la Dirección General de Estadística y Censos, siempre y cuando el incremento de precio de venta de energía porcentual, año con año, sea mayor a la tasa de inflación determinada por la citada Dirección. C) El plazo del arriendo será para 15 años, contados a partir del inicio de operación de la planta de generación de energía mediante tecnología fotovoltaica, prorrogables por acuerdo entre las partes. D) Que se establecen las siguientes condiciones suspensivas: (i) Que se inscriba el contrato de arrendamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas que corresponde; (ii) Que se obtenga el financiamiento para la construcción de la planta de generación de energía mediante tecnología fotovoltaica; y (iii) Que el contrato de abastecimiento suscrito con la distribuidora a la que se inyectará la energía, no se dé por terminado. E) El contrato de arrendamiento podrá darse por terminado sin consecuencia tanto para la entidad privada como para el INDES, siempre que el contrato de abastecimiento suscrito con la empresa distribuidora a la que se inyectará la energía, se dé por terminado; quedando todas las mejoras realizadas a la infraestructura de los techos de las galerías en mención a beneficio del INDES;

exceptuándose de dichas mejoras los elementos que forman parte de la planta de generación de energía mediante tecnología fotovoltaica que se instalará, en virtud que ésta es propiedad de la entidad privada.

VI.- Que es necesario fomentar el aprovechamiento de fuentes renovables en la generación de energía eléctrica, a la vez es procedente permitir las inversiones que posibiliten el desarrollo sostenible de proyectos para la consecución del desarrollo de las actividades del Estado y en este caso, la promoción del deporte y la actividad física en instalaciones adecuadas y modernas.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los Diputados y Diputadas Marcela Balbina Pineda Erazo, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Katheryn Alexia Rivas González y Salvador Alberto Chacón García.

**DECRETA** el siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR PARA EL ARRENDAMIENTO DE UNA PORCIÓN DE LOS TECHOS DE LAS GALERAS UBICADAS EN LA "VILLA OLÍMPICA CENTROAMERICANA"**

**Art. 1.-** Autorízase al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador para otorgar el arrendamiento de una porción de diecisiete mil ochocientos veintiocho punto noventa y un metros cuadrados (17,828.91 m<sup>2</sup>), de los techos de las galeras de la "Villa Olímpica Centroamericana", ubicada en el proyecto Cantón San Roque, San Miguel, Chancala, punto Chupadero, número S/N, del municipio de Mejicanos Departamento de San Salvador, conocido como "Villa Olímpica Centro americana", y según razón y constancia de inscripción se encuentra ubicada HACIA EL PONIENTE DE LA COLONIA SAN ANTONIO, SAN MIGUEL, CHANCALA, PUNTO CHUPADERO, LOTE S/N, correspondiente a la ubicación geográfica de San Roque, Mejicanos, San Salvador, de una superficie de CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula SEIS CERO DOS UNO NUEVE NUEVE TRES CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo de la intersección de calle de acceso a Textilera Izalco y Calle a Plan del Pito, se mide sobre el



eje de Calle a Plan del Pito una distancia de cuarenta y cinco punto treinta metros y un rumbo Norte veinticinco grados cero nueve punto cero cero minutos Este, se llega al punto a partir del cual con una distancia de doscientos veinticinco punto setenta y cinco metros y un rumbo Norte cero un grados cero siete punto dos minutos Este, se llega al punto a partir del cual se mide sobre el eje de la Calle a San Roque una distancia de sesenta y siete punto cero cero metros y un rumbo Norte ochenta y cinco grados cuarenta y dos punto cero cero minutos Oeste, se llega al punto a partir del cual con una distancia de veinticinco punto ochenta metros y rumbo Norte cincuenta y seis grados cero cero punto cero cero minutos Oeste, se llega a otro punto a partir del cual con una distancia de cien punto ochenta metros y rumbo Norte veintiocho grados veintinueve punto cincuenta minutos Oeste, se llega al punto a partir del cual con una distancia de cinco punto setenta metros y un rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y siete punto treinta y nueve minutos Oeste, se llega al esquinero Noreste del terreno que a continuación se describe.

AL NORTE: diez tramos rectos: el primero con rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y siete punto treinta y nueve minutos Oeste y una distancia de ciento noventa punto cero seis metros; el segundo, con rumbo Sur catorce grados punto noventa y seis minutos Este y una distancia de treinta y seis punto ochenta y nueve metros; el tercero, con rumbo Sur catorce grados doce punto treinta y dos minutos Este, y una distancia de siete punto cero siete metros; el cuarto, con rumbo Sur, quince grados cincuenta y cinco punto cinco punto cero siete minutos Este, y una distancia de ochenta y seis punto sesenta y tres metros; el quinto, con rumbo Sur cero cinco grados cincuenta y siete punto noventa y cinco minutos Este, y una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; el sexto, con rumbo Norte ochenta y seis grados treinta y ocho punto cuarenta y nueve minutos Oeste, y distancia de cincuenta y cuatro punto ochenta y tres metros; el séptimo, con rumbo Norte ochenta y seis grados treinta y nueve punto treinta y ocho minutos Oeste y una distancia de ciento dieciséis punto setenta y ocho metros; el octavo, con rumbo Sur cuarenta y un grados cero ocho punto cincuenta y cuatro minutos Oeste, y una distancia de veintitrés punto cero nueve metros; el noveno, con rumbo sur cero siete grado cincuenta y uno punto cero tres minutos Oeste, y una distancia de tres punto treinta y nueve metros; y el décimo, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y cinco punto noventa y ocho minutos Oeste y una distancia de cincuenta y uno punto ochenta y seis metros. Todos los tramos lindan con terrenos propiedad de CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES en adelante CORSAIN; AL OESTE: siete tramos rectos: el primero, con rumbo Sur cero ocho grados cero nueve punto cincuenta y cuatro minutos Este, y una distancia de treinta y dos puntos veintiocho metros, y linda con terrenos propiedad de CORSAIN; el segundo, con rumbo Sur, once grado dieciséis punto cero minutos Este y una distancia de treinta y uno punto cincuenta y cinco metros; el tercero, con rumbo Sur diecisiete grados diecisiete

punto dos minutos Este y una distancia de veinte punto noventa y cinco metros; el cuarto, con rumbo Sur veintiséis grados treinta y siete punto seis minutos Este, y una distancia de veintisiete punto quince metros; el quinto, con rumbo Sur diecisiete grados quince punto cuatro minutos Este, y una distancia de catorce punto cincuenta metros; el sexto, con rumbo Sur treinta y seis grados cuarenta y ocho punto ocho minutos Oeste y una distancia de veinte punto cincuenta y cinco metros; y el séptimo, con rumbo Sur doce grados veintidós punto seis minutos Este y una distancia de once punto cero cero metros; estos últimos seis tramos lindan con terrenos del señor Óscar Vilarde; AL SUR: diecinueve tramos rectos: el primero con rumbo sur ochenta y tres grados cuarenta y ocho punto cuatro minutos Este, y una distancia de once punto ochenta metros; el segundo, con rumbo Sur setenta y seis grados treinta y cinco punto dos minutos Este y una distancia de veintitrés punto cero cero metros; el tercero, con rumbo Sur treinta y siete grados cero cinco punto ocho minutos Este y una distancia de veintiocho punto cincuenta metros; el cuarto, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cuarenta y cinco punto cuatro minutos Este y una distancia de dieciséis punto veinticinco metros; el quinto, con rumbo sur setenta y tres grados cincuenta y nueve punto dos minutos Este, y una distancia de diecisiete punto veinte metros; sexto, con rumbo Sur ochenta y un grados cuarenta y uno punto ocho minutos Este y una distancia de veinticinco punto cincuenta y cinco metros; el séptimo con rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta y ocho punto dos minutos Este y una distancia de veinte punto cuarenta metros; el octavo, con rumbo Sur ochenta y dos grados cincuenta y nueve punto ocho minutos Este y una distancia de veinte punto treinta y cinco metros; el noveno, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cuarenta y siete punto seis minutos Este y una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; el décimo, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y uno punto cuatro minutos Este y una distancia de veintidós punto treinta metros; el décimo primero, con rumbo Sur cuarenta grados treinta y seis punto cuatro minutos Este, y una distancia de cuarenta punto noventa y cinco metros, el décimo segundo, con rumbo Sur setenta y siete grados cero cero punto cuatro minutos Este y una distancia de cincuenta punto ochenta y cinco metros; el décimo tercero, con rumbo Sur sesenta y dos grados veintiuno punto cuatro minutos Este, y una distancia de veintiuno punto cincuenta metros; el décimo cuarto, con rumbo Sur ochenta y ocho grados dieciocho punto cuatro minutos Este, y una distancia de cuarenta y ocho punto cuarenta y cinco metros; el décimo quinto, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y dos punto dos minutos Este, y una distancia de veinticuatro punto ochenta metros; el décimo sexto, con rumbo Norte cincuenta y siete grados treinta y nueve punto dos minutos Este y una distancia de veintiséis punto cincuenta metros; el décimo séptimo con rumbo Norte cuarenta y nueve grados dieciocho punto dos minutos Este y una distancia de veintiocho punto cincuenta metros; el décimo octavo, con rumbo Norte, treinta y cuatro

grados cuarenta y ocho punto dos minutos Este, y una distancia de veinte punto cincuenta y cuatro metros; el décimo noveno, con rumbo Norte setenta y tres grados; AL ESTE: doce tramos rectos: el primero, con rumbo Norte ochenta y siete grados doce punto cero minutos Oeste y una distancia de diecisiete punto veinte metros; el segundo, con rumbo Sur ochenta y dos grados: cuarenta y seis punto ocho minutos Oeste y una distancia de veintiocho punto cincuenta y cinco metros; el tercero, con rumbo Sur setenta y nueve grados diez punto dos minutos Oeste y una distancia de noventa y dos punto ochenta metros; el cuarto, con rumbo Norte cero cero grados veintinueve punto cuatro minutos Este y una distancia de noventa y uno punto noventa y cinco, el quinto con rumbo Norte ochenta y nueve grados veinticuatro punto seis minutos Oeste y una distancia de sesenta y ocho punto quince metros; el sexto, con rumbo Norte cero un grados cero uno punto dos minutos Este y una distancia de cuarenta y ocho punto ochenta metros; el séptimo, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cincuenta y ocho punto ocho minutos Este y una distancia de treinta y seis punto cincuenta metros; el octavo, con rumbo Norte cero cero grados treinta y nueve punto cero minutos Este y una distancia de ciento sesenta y siete punto diez metros; el noveno, con rumbo Sur, sesenta y nueve grados cuarenta y cinco punto cero minutos Este y una distancia de veintinueve punto setenta y cinco metros; el décimo, con rumbo Norte sesenta y siete grados cero cero punto cero minutos Este y una distancia de sesenta y seis punto cincuenta metros, todos estos tramos lindan con terreno propiedad del Ministerio de Obras Públicas; el décimo primero, con rumbo Norte dieciocho grados veintidós punto dos minutos Oeste y una distancia de treinta y ocho punto sesenta y cinco metros; y el décimo segundo, con rumbo Norte veintidós grados cincuenta y uno punto seis minutos Oeste, y una distancia de treinta y cinco punto cero cero metros estos dos tramos lindan con lotificación Santa Luisa, Calle a San Roque de por medio, llegando así al esquinero Noreste donde dio inicio la presente descripción. Dicho arrendamiento se otorgará a favor de entidad privada, bajo las siguientes **CONDICIONES CONTRACTUALES**: A) Que la entidad privada arrendataria realizará la reparación total de los techos de dichas galeras, bajo la supervisión del Departamento de Infraestructura del INDES. Para que esta condición sea factible, deberá establecerse que: (i) Las galeras seguirán siendo utilizadas para desarrollar las actividades deportivas y administrativas de las diferentes federaciones nacionales y del público usuario que las vistan; y (ii) Que la instalación de una planta de generación de energía mediante tecnología fotovoltaica se realizará exclusivamente sobre el techo de las galeras de la Villa Olímpica Centroamericana. B) Que el canon mensual de arrendamiento del techo de las galeras de la mencionada Villa, no será inferior a DOS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, al cual se adicionará el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios que corresponda, y que el mismo se ajustará anualmente con



base en el Índice de Precios al Consumidor publicado por la Dirección General de Estadística y Censos, siempre y cuando el incremento de precio de venta de energía porcentual, año con año, sea mayor a la tasa de inflación determinada por la citada Dirección. C) El plazo del arriendo será para 15 años, contados a partir del inicio de operación de la planta de generación de energía mediante tecnología fotovoltaica, prorrogables por acuerdo entre las partes. D) Que se establecen las siguientes condiciones suspensivas: (i) Que se inscriba el contrato de arrendamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas que corresponde; (ii) Que se obtenga el financiamiento para la construcción de la planta de generación de energía mediante tecnología fotovoltaica; y (iii) Que el contrato de abastecimiento suscrito con la distribuidora a la que se inyectará la energía, no se dé por terminado. E) El contrato de arrendamiento podrá darse por terminado sin consecuencia tanto para la entidad privada como para el INDES, siempre que el contrato de abastecimiento suscrito con la empresa distribuidora a la que se inyectará la energía, se dé por terminado; quedando todas las mejoras realizadas a la infraestructura de los techos de las galeras en mención a beneficio del INDES; exceptuándose de dichas mejoras los elementos que forman parte de la planta de generación de energía mediante tecnología fotovoltaica que se instalará, en virtud que ésta es propiedad de la entidad privada.

**Art. 2.-** Facúltase al Presidente Ad Honorem y Representante Legal del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, o al funcionario que él delegue, para que en nombre y representación de dicha institución otorgue la Escritura Pública de Arrendamiento correspondiente, ante el Notario que el INDES designe.

**Art. 3.-** Corresponderá a la entidad privada, el pago de los impuestos o tasas, así como todo servicio, acto, contrato o documentos sujetos a aprobación e inscripción por el Centro Nacional de Registros que resulte de la aplicación de este Decreto.

**Art. 4.-** Facúltase a la Unidad Financiera Institucional del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, para registrar las operaciones pertinentes, así como realizar los cargos y descargos correspondientes de sus respectivos inventarios.

**Art. 5.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

## DECRETO No. 366

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2022, por un monto de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,967,731,990.00).
- II. Que por Decreto Legislativo No. 68, de fecha 20 de julio de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 146, Tomo No. 348, del 9 de agosto del mismo año, se facultó al Órgano Ejecutivo por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la transferencia de recursos del Estado al Banco de Fomento Agropecuario por CUATROCIENTOS MILLONES DE COLONES (¢400,000,000.00), equivalentes a CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,714,285.71), con el propósito de financiar actividades relacionadas con los micros, pequeños y medianos productores del Sector Agropecuario; asimismo, para la creación del Fideicomiso Especial del Sector Agropecuario denominado FIDEAGRO.
- III. Que por medio de Decreto Legislativo No. 317, de fecha 15 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 53, Tomo No. 434, de la misma fecha, fue reformado el Decreto No. 68 antes relacionado, mediante el cual se crea un Fondo de Garantía que se destinará para garantizar a los productores del sector agropecuario y sus cadenas productivas que soliciten financiamiento al BFA y que requiere un capital inicial de US\$3,000,000 que forman parte del producto de las recuperaciones de los créditos del FIDEAGRO, además de US\$2,000,000 que serán utilizados para compensar al referido Banco la tasa de interés preferencial sobre los créditos otorgados a los productores de dicho sector y sus cadenas productivas que soliciten financiamiento.
- IV. Que en función a las reformas aprobadas mediante el Decreto Legislativo No. 317 antes mencionado, el Ramo de Agricultura y Ganadería requiere de recursos hasta por la cantidad de CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00), para dar cobertura presupuestaria a las necesidades evidenciadas de corto, mediano y largo plazo del Sector Agropecuario en el Marco del Plan Maestro de Rescate Agropecuario, a fin de fortalecer los mecanismos complementarios para el financiamiento, así como el fortalecimiento del Fondo de Garantía que facilite el acceso a productos financieros y promueva el desarrollo del sector agropecuario y rural.

- V. Que por la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria y al combate a la evasión fiscal, el Ministerio de Hacienda ha generado excedentes en algunas fuentes específicas de ingresos con relación a las estimaciones programadas al mes de marzo de 2022, por lo que, de conformidad a lo que establece el artículo 226 de la Constitución de la República, es factible contar con disponibilidades financieras para cubrir la necesidad antes relacionada, hasta por un monto de CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00).
- VI. Que con el propósito que el Ramo de Agricultura y Ganadería pueda utilizar dichos recursos, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, en los términos siguientes: en la Sección - A Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto Sobre la Renta con TRES MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000,000.00) y 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con DOS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000.00). Asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en lo que corresponde al Ramo de Agricultura y Ganadería, en la Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a Instituciones Adscritas, se incorpora la Línea de Trabajo 05 Banco de Fomento Agropecuario, Rubro 56 Transferencias Corrientes con un monto total de CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00).

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto Sobre la Renta con TRES MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000,000.00) y 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con DOS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000.00).
- B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Agricultura y Ganadería, Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a Instituciones Adscritas, Numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorpora la Línea de Trabajo 01 Banco de Fomento Agropecuario, conforme se indica a continuación:



## 4200 RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

## 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
06 Apoyo a Instituciones Adscritas 05 Banco de Fomento Agropecuario	Transferir recursos al Banco de Fomento Agropecuario, para crear un Fondo de Garantía por valor de US\$3,000,000, para garantizar el financiamiento a productores del sector agropecuario y sus cadenas productivas que soliciten financiamiento, y recompensar al BFA la tasa de interés preferencial sobre los créditos otorgados a dicho sector con un monto de US\$2,000,000.	5,000,000
		5,000,000
<b>Total</b>		<b>5,000,000</b>

## 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
06 Apoyo a Instituciones Adscritas 2022-4200-4-06-05-21-1 Fondo General	Banco de Fomento Agropecuario	5,000,000	5,000,000
		5,000,000	5,000,000
<b>Total</b>		<b>5,000,000</b>	<b>5,000,000</b>

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

ACUERDO No. 200

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo establecido en los artículos 131 ordinal 36° de la Constitución, y 111 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: dar por recibido el informe anual de labores presentado a este Órgano de Gobierno, por parte del Presidente de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al año 2021, y con lo cual da cumplimiento, dicho funcionario, con su obligación constitucional. COMUNIQUESE.

DADO EN EL SALÓN AZUL; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO

ACUERDO No. 210

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Aprobar el Informe de la Cuenta General del Último Presupuesto y Estado Demostrativo de la Situación del Tesoro Público y del Patrimonio Fiscal 2021, de conformidad a lo establecido en el Art. 168, numeral 6° de la Constitución, y Art. 103 del Reglamento Interior de esta Asamblea Legislativa.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO

**ORGANO EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 163.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: Aprobar la POLÍTICA DE CIBERSEGURIDAD DE EL SALVADOR, que de conformidad a lo establecido en el artículo 53-K, número 1), del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ha sido promovida por el Secretario de Innovación de la Presidencia, la cual tiene por objetivo establecer las líneas estratégicas que permitan al Gobierno de El Salvador definir los aspectos relevantes enfocados en la prevención de riesgos cibernéticos; así como la gobernanza que debe existir en el manejo de la ciberseguridad.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

# POLÍTICA DE CIBERSEGURIDAD DE EL SALVADOR

## 1. DEFINICIONES

**Activos estratégicos:** Recursos y capacidades propias y diferenciadoras dentro de una organización, susceptibles de ser utilizadas en el desarrollo de ventajas competitivas. No significa importante per se sino más bien diferenciador y que por lo tanto debe ser gestionado cuidadosamente.

**Amenazas:** Cualquier cosa, persona, hecho o acontecimiento que constituye una posible causa de riesgo o perjuicio para alguien o algo. Una amenaza es la posibilidad de ocurrencia de cualquier tipo de evento o acción que puede producir un daño (material o inmaterial) sobre los elementos de un sistema o las personas a las cuales afecta. En informática se refiere a toda aquella acción que aprovecha una vulnerabilidad para atacar o invadir un sistema informático.

**Brecha:** La separación que existe entre un estado actual de una situación y el estado mejorado de la misma. En el modelo de madurez se refiere a la separación existente entre el nivel anterior a ejecutar el programa de gestión de riesgos, comparado respecto al nivel óptimo definido al cual se pretende llegar. En ciberseguridad es todo aquello que le falta a la organización para alcanzar un nivel específico de ciberseguridad.



**Ciberamenazas:** Se refiere a cualquier posible acción maliciosa que tiene lugar en un entorno digital y cuyo objetivo es afectar negativamente la seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de este o de la información que transita, se almacena o procesa por este, que incluye, pero no se limita a aquellas acciones dirigidas contra el derecho a la integridad personal. Es un tipo de amenaza cometida en el ciberespacio.

**Ciberdefensa:** Conjunto de acciones de defensa activas, pasivas, proactivas, preventivas y reactivas desarrolladas en el ámbito de las redes, sistemas, equipos, enlaces y personal de los recursos informáticos de la defensa, para asegurar el uso propio del ciberespacio y negarlo al atacante o a otras inteligencias en oposición.

**Ciberespacio:** Entorno complejo resultante de la interacción de personas, software y servicios en el internet por medio de dispositivos tecnológicos y redes conectadas a este, y que no existe en forma física.

**Ciberseguridad:** Conjunto de herramientas, políticas, conceptos de seguridad, salvaguardas de seguridad, directrices, métodos de gestión de riesgos, acciones, formación, prácticas idóneas, seguros y tecnologías que pueden utilizarse para proteger los activos de la organización y los usuarios en el ciberespacio.

**Delito informático:** Es todo aquel acto ilegal realizado por un delincuente en el espacio digital a través de las redes informáticas y diversos dispositivos electrónicos. Dichos actos ilegales atentan contra la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos o de los sistemas informáticos que los almacenan, y tienen el objetivo de acceder, cambiar, secuestrar o destruir información confidencial; extorsionar a los usuarios o interrumpir los procesos normales de las organizaciones. Se considerará la comisión de este delito, cuando se haga uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, teniendo por objeto la realización de la conducta típica y antijurídica para la obtención, manipulación o perjuicio de la información.

**Gobernanza:** Es el proceso mediante el cual las instituciones públicas manejan los asuntos públicos y gestionan los recursos públicos para promover la consecución del desarrollo económico y social duradero. Es una nueva manera de gobernar, que promueve un método de gestión de los asuntos públicos, fundamentado en la participación de la sociedad civil. En el contexto del sector privado se refiere a la forma eficaz y eficiente de administrar las organizaciones.

**Incidentes cibernéticos:** Cualquier acción cometida en equipos de cómputo que tiene como resultado un efecto real o potencialmente adverso en un sistema de información y/o la información que existe en el mismo. Se refiere a cualquier acto que viole las políticas de seguridad de la información de la organización.

**Infraestructuras críticas:** Sistemas y redes de información que soportan servicios esenciales para el desarrollo de la sociedad y que en ocasión de fallo podrían tener un impacto serio en la salud, seguridad física y operacional, así como la economía y el bienestar de los ciudadanos, o el efectivo funcionamiento del gobierno y la economía del país.

**ONGs:** Siglas de Organización No Gubernamental.

**Resiliencia:** En informática se refiere a la habilidad de prepararse para adaptarse, soportar, y rápidamente recuperarse de interrupciones resultantes de ataques deliberados, amenazas o incidentes accidentales u ocurridos naturalmente.

**Riesgo cibernético:** es la exposición a una situación en el ciberespacio donde existe una probabilidad de sufrir un daño o de estar en peligro. Se define como cualquier posibilidad de afectación o daño (material o inmaterial) de una organización o de una persona en particular, derivado de algún tipo de falla o vulnerabilidad de los sistemas de tecnología de información o los medios utilizados para accederlos.

**saICERT:** Es un equipo de respuesta a incidentes cibernéticos de El Salvador, creado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, según Acuerdo No. 218, de fecha 26 de octubre de 2012, cuyas funciones son: establecer la política nacional de seguridad cibernética, atender incidentes de seguridad cibernéticas, elaborar y mantener el inventario de infraestructuras críticas del país, servir como punto de contacto nacional para la comunicación con equipos de respuesta a incidentes cibernéticos extranjeros en lo relativo a incidentes, cooperación, capacitación y persecución del delito cibernético, promover y coordinar la creación de equipos de respuesta a incidentes cibernéticos sectoriales en El

Salvador, recibir denuncias de incidentes cibernéticos y canalizar el bloqueo o cierre ante las autoridades competentes de sitios web de pornografía infantil, terrorismo, xenofobia y violencia en todas sus modalidades, realizar tareas de monitoreo en sitios web, con la finalidad de determinar aquellos que presenten contenido sospechoso de ser ilegal, entre otras.

**Sector privado:** la parte de la economía que no está controlada por el Estado, y está dirigida por los individuos y las empresas con fines de lucro.

**TICs:** Siglas de Tecnologías de Información y Comunicaciones

## 2. INTRODUCCIÓN

Los avances en la tecnología crean nuevas oportunidades para el desarrollo de las naciones, pero también conlleva riesgos que deben ser abordados de manera adecuada para saber aprovechar los recursos tecnológicos y lograr avanzar en la dinamización de las actividades productivas y de desarrollo de los países.

El Gobierno de El Salvador, a través de la Secretaría de Innovación de la Presidencia, ha planificado desarrollar una serie de proyectos que permitirán al país avanzar en materia tecnológica y lograr que la población se beneficie del mundo digital. A través de la agenda digital 2030, se ha planteado una visión de futuro en la cual se contemplan proyectos estratégicos que se interrelacionan y forman un entramado de líneas de acción que en conjunto brindarán el soporte para aprovechar las bondades que las tecnologías de información y comunicaciones ofrecen.

Son muchas las amenazas que están presentes en los entornos de tecnología, pero no son solo amenazas de tipo tecnológico, también las hay en los ámbitos de la gobernabilidad y la gestión de dichas tecnologías.

Según un estudio de las capacidades cibernéticas en la región de Latinoamérica, realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo, BID y la Organización de los Estados Americanos, OEA en 2020 denominado "Reporte Ciberseguridad 2020: Riesgos, avances y el camino a seguir en América Latina y el Caribe"<sup>1</sup>, en El Salvador poco se ha avanzado desde el último estudio realizado en 2016. Este estudio clasifica los países

---

<sup>1</sup> <https://publications.iadb.org/es/reporte-ciberseguridad-2020-riesgos-avances-y-el-camino-a-seguir-en-america-latina-y-el-caribe>

de la región según los avances realizados en materia de ciberseguridad y El Salvador ocupa la posición 96 de ese ranking, por encima de varios países del área centroamericana.

En ese estudio se utiliza un modelo de madurez de la capacidad de ciberseguridad, que entiende dicha capacidad en cinco dimensiones: (i) Política y estrategia; (ii) Cultura y sociedad; (iii) Educación, Capacitación y habilidades; (iv) Marcos legales y regulatorios; y, (v) Estándares, organizaciones y tecnologías. Cada dimensión se desglosa en factores, aspectos e indicadores que permiten evaluar la capacidad de manera progresiva.

En este contexto es importante que el Gobierno de El Salvador desarrolle una política de ciberseguridad y se elaboren las estrategias que fortalezcan la capacidad de ciberseguridad y que proporcionen una guía para que las entidades públicas y/o privadas logren definir y establecer líneas de acción que apoyen el uso de las tecnologías digitales de una manera segura y confiable.

### **3. ANTECEDENTES**

En El Salvador nunca se había puesto atención a la temática de ciberseguridad, todos los gobiernos de turno se enfocaron en tratar de utilizar las TICs y dejaron fuera de contexto el aseguramiento de las plataformas tecnológicas y gestionar la seguridad de la información para que el uso de estas tecnologías permitiese sacar el máximo provecho y reducir los riesgos en su utilización.

Desde la toma de posesión del gobierno del señor presidente Nayib Bukele en junio de 2019, se tomó en consideración dentro del Plan de Nación el uso de las TICs, siendo la Agenda Digital Nacional el instrumento mediante el cual se establecen las estrategias a seguir para aprovechar dichas tecnologías.

La Agenda Digital Nacional es el conjunto de acciones que buscan integrar a todos los actores que participan del desarrollo del país a través de la innovación y la aplicación de las TICs y está constituida por 4 ejes de trabajo: i) Identidad Digital; ii) Innovación, Educación y Competitividad; iii) Modernización del Estado; y, iv) Gobernanza Digital. En este último eje se incluye a la Ciberseguridad como tema fundamental, que comprende varias acciones entre las cuales se pueden mencionar las siguientes: i) elaborar e implementar una estrategia nacional de ciberseguridad y política de seguridad digital del Estado, ii) elaborar un registro y plan de gestión de infraestructura crítica del Estado, iii) fortalecer la gestión del dominio de nivel superior asignado a El Salvador (.SV), iv) implementar Centros de Operaciones de Seguridad (SOC) sectoriales, v)



implementar programas de capacitación en ciberseguridad para empleados públicos, y vi) fortalecer la gestión y los alcances de SaICERT.

En el mes de julio de 2020 el Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Innovación, creó el Comité de Ciberseguridad, compuesto por representantes de siete (7) Ministerios, de una Superintendencia y de una Comisión Ejecutiva. Dicho comité es una instancia gubernamental responsable de la creación de políticas para mejorar la condición de ciberseguridad para las entidades del sector público, creación de sistemas de alerta de vulnerabilidades, generación de buenas prácticas de seguridad de la información, realización de capacitaciones, revisión de leyes, entre otras actividades.

Debido a la pandemia el comité se vio obligado a pausar sus actividades, las cuales se reiniciaron en febrero de 2021, siendo la primera actividad en ser retomada la elaboración de la política de ciberseguridad. Desde ese momento se ha trabajado en elaborar el documento de la política de ciberseguridad y crear los espacios adecuados de participación ciudadana, de tal forma que la política considere todas las aristas de los sectores representativos del país.

En paralelo al trabajo del Comité de Ciberseguridad, desde marzo de 2021 la Secretaría de Innovación de la Presidencia está llevando a cabo una consultoría en colaboración con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) denominada "Análisis de la situación actual y Diseño de propuesta de marco de Gobernanza para la Gestión de la Ciberseguridad en El Salvador" la cual ha generado muchos insumos para desarrollar la política de ciberseguridad. A través de esta consultoría se ha podido recabar el pensamiento de los sectores representativos del país y realizar un análisis de la situación actual, para incluir en la política de ciberseguridad las áreas prioritarias, más relevantes y la opinión de la ciudadanía.

Para finalizar esta sección, es necesario mencionar que la metodología utilizada para elaborar la presente política ha sido a través de la investigación de la evolución de la ciberseguridad en otros países del continente, analizando las estrategias que cada país ha definido y las acciones que se han ejecutado para avanzar en esta temática, tomando como modelo de comparación los estudios realizados en Latinoamérica por organizaciones internacionales como la OEA y el BID.

#### 4. OBJETIVO

Establecer las líneas estratégicas que permitan al Gobierno de El Salvador definir los aspectos relevantes enfocados en la prevención de riesgos cibernéticos, así como la gobernanza que debe existir en el manejo de la ciberseguridad. Es de primordial interés definir los criterios de abordaje para el desarrollo de las capacidades de ciberseguridad enfocadas en el aseguramiento de las infraestructuras críticas, el fortalecimiento de los mecanismos de respuesta ante incidentes y el desarrollo de habilidades técnicas y de gestión, para que las instituciones públicas y privadas a nivel nacional y los ciudadanos mismos puedan tomar conciencia acerca de la ciberseguridad y los riesgos del uso de las tecnologías de información, que les permitan adoptar medidas de protección ante las ciberamenazas y logren mitigar los riesgos existentes para alcanzar un nivel adecuado de seguridad en la exposición de datos y en la publicación de contenidos digitales.

##### Objetivos específicos:

- i. Establecer una coordinación nacional para la gestión de ciberseguridad que logre identificar todas las partes interesadas y definir el rol que le corresponde a cada uno, así como las líneas de acción a desarrollar desde el sector al que pertenecen, apoyando a todos los sectores del país para que se generen las capacidades de ciberseguridad.
- ii. Realizar campañas educativas a nivel nacional y que se incluyan a todos los sectores representativos del país, con el objeto de crear conciencia en ciberseguridad.
- iii. Aumentar las capacidades en ciberseguridad por medio de la adopción de buenas prácticas en el uso de recursos de tecnología y la creación de centros especializados de defensa ante amenazas.
- iv. Analizar las leyes existentes para promover la creación de un marco jurídico completo y las capacitaciones necesarias dentro del sector justicia, que permitan llevar a cabo procedimientos legales que garanticen una investigación adecuada de los delitos informáticos y la realización de juicios efectivos.
- v. Elaborar una norma administrativa referente a la gestión de activos estratégicos que permita identificarlos y gestionarlos de manera efectiva, para proporcionar un mejor nivel de disponibilidad

a los procedimientos en los cuales están envueltos dichos activos, enfocándose en aquellos que están expuestos a ciberamenazas.

- vi. Promover la gestión de riesgos como una metodología para reducir los efectos de incidentes cibernéticos y que permita garantizar una relativa seguridad en el uso de las TICs.
- vii. Promover la cooperación internacional a través de la asistencia técnica y colaboración con gobiernos de países amigos, así como establecer relaciones con organismos internacionales para el desarrollo de medidas de seguridad que permitan abordar asuntos relacionados en materia de ciberseguridad en el ámbito internacional.
- viii. Reforzar el equipo de respuesta ante incidentes y promover a través de este, la creación de equipos sectoriales para trabajar en la realización de acciones conjuntas de prevención y respuesta ante incidentes específicos relacionados con el uso de las TICs

## 5. ALCANCE

La política deberá ser implementada por las entidades que dependen directamente de la Presidencia de la República. A la vez, podrán implementarla las instituciones oficiales autónomas y privadas que administren activos estratégicos de infraestructuras críticas dentro del país, con exposición a ciberamenazas y que tengan relación con las instituciones públicas, previo a la firma y aceptación de las mismas por medio de convenios o contratos, respectivamente, cuando para lograr el objetivo se deban utilizar las TICs o medios electrónicos.

Las estrategias establecidas dentro de la Política tienen un alcance más amplio y abarcan a todos los sectores del país, siendo que la ciberseguridad nos atañe a todos, cada sector deberá participar desde el ámbito de acción que le corresponde: los ciudadanos deberán capacitarse y tomar conciencia de las amenazas; el sector privado protegiendo las infraestructuras tecnológicas y la información; la academia participará con el aporte de conocimientos y la creación de capacitaciones a todo nivel; el Gobierno generará los espacios para abordar la temática; los proveedores de servicios de TICs y la comunidad técnica aportará los especialistas y así todos los sectores integrándose en comités de apoyo para hacer la parte que le corresponde a cada uno.

## **6. ESTRATEGIAS**

Para cumplir los objetivos planteados por la Política de Ciberseguridad se deben establecer las estrategias adecuadas para abordar los aspectos claves y considerar las medidas necesarias para lograr cumplir con las metas propuestas por el Gobierno de El Salvador, a través de la Agenda Digital El Salvador 2020-2030. A continuación, se presentan las estrategias definidas para lograr establecer los cimientos de un Plan Nacional de Ciberseguridad, las cuales son:

### **6.1 Creación de la entidad coordinadora de ciberseguridad a nivel nacional.**

Deberá crearse una entidad que coordine los esfuerzos de ciberseguridad a nivel nacional y que busque los apoyos en todos los sectores interesados, con el objetivo de lograr una colaboración intersectorial en aspectos de ciberseguridad, entre el sector público, el sector privado, la academia, las organizaciones no gubernamentales (ONGs) y la sociedad civil.

La entidad coordinadora de ciberseguridad trabajará por establecer las líneas de acción y desarrollar las acciones que sean necesarias para que las estrategias planteadas en esta Política se lleven a cabo. Asimismo, la entidad coordinadora facilitará el apoyo técnico y de gestión necesarios a las instituciones, en el esfuerzo para la adecuada implementación de esta política de Ciberseguridad.

También será responsabilidad de la entidad coordinadora de ciberseguridad la revisión periódica de esta Política de Ciberseguridad.

### **6.2 Concientización en materia de ciberseguridad.**

Planear y desarrollar campañas de educación en ciberseguridad para reforzar el enfoque de riesgos asociados al uso de las TICs en alianza con el sector privado, sector educativo, municipalidades, ONGs y la sociedad civil, con el propósito de crear buenos hábitos de uso de las tecnologías.

En las instituciones del sector público se promoverá la capacitación de funcionarios y empleados públicos en el área de ciberseguridad para crear conciencia, incluyéndose en los planes anuales de capacitación de personal, además de brindar capacitación en ciberseguridad dentro de los procesos de inducción para contratación de personal. Con el sector privado se promoverán conversatorios y foros de intercambio de



opinión que fomenten el conocimiento y mejoren el aprendizaje sobre el uso seguro de las TICs en todos los niveles de la organización.

También se promoverá la capacitación en ciberseguridad de la población en general a través de becas en línea y campañas de uso seguro de recursos tecnológicos, así como charlas de ciberseguridad para alumnos de los centros de enseñanza pública.

Estos esfuerzos para lograr concientizar a la población sobre aspectos de ciberseguridad se realizarán periódicamente y al menos una vez al año. Las temáticas para desarrollar serán establecidas de acuerdo con un programa de educación ciudadana que será definido con apoyo de entidades educativas y organizaciones internacionales que tienen programas de formación en ciberseguridad.

### **6.3 Reforzar las capacidades en ciberseguridad ante las amenazas (vectores de ataque).**

6.3.1 Elaborar un programa de educación continua para empleados de gobierno que necesiten reforzar el conocimiento en ciberseguridad a través de la realización de entrenamientos especializados que les ayuden a comprender y fortalecer los mecanismos a utilizar para minimizar el impacto de un ciberataque, como también responder ante incidentes. Las ponencias que se desarrollen y los cursos dentro del programa serán elaborados por especialistas en la temática y la entidad coordinadora de ciberseguridad promoverá la formación del personal en las instituciones del sector público.

6.3.2 Potenciar la creación de centros de entrenamiento e investigación en la lucha contra ciberamenazas, que permitirán la formación de especialistas que repliquen el conocimiento, realicen pruebas en entornos controlados a manera de investigación y brinden soluciones hechas en casa frente a las necesidades de protección. Estos centros de entrenamiento e investigación se crearán a través de la realización de acuerdos con universidades y centros especializados internacionales, lo cual permitirá el crecimiento científico y la participación en actividades promovidas por instituciones internacionales de primer mundo.

6.3.3 Realizar convenios con el sector académico para generar proyectos de investigación y desarrollo de herramientas y soluciones innovadoras contra amenazas emergentes e incidentes cibernéticos.

Promover la adopción del marco de trabajo de ciberseguridad (numeral 7 de este documento) como un estándar, con el fin de establecer controles técnicos y de gestión, que minimicen los riesgos asociados al uso de las TICs en el contexto cibernético.

#### **6.4 Reforzar el marco jurídico para la persecución y diligenciamiento de delitos informáticos, así como la creación de un entorno legal favorable para el uso de las TICs.**

6.4.1 Revisión del marco jurídico existente para proponer los ajustes necesarios que permitan responder ante el cometimiento de delitos informáticos y la ejecución de procesos legales que garanticen una adecuada investigación y la realización de juicios efectivos, así como también la formulación de leyes que favorezcan el uso de las TICs.

6.4.2 Proponer la creación de una comisión jurídica especializada, integrada por profesionales del derecho y por especialistas en ciberseguridad, que tendrá la función de verificar la existencia de herramientas procesales adecuadas relacionadas con delitos informáticos, así como de leyes que favorezcan el uso de las TICs y que también se encargue de identificar las áreas del sector justicia que deben fortalecer sus conocimientos en materia de ciberseguridad, y colaborar para que se capacite a estas áreas identificadas.

6.4.3 Creación de redes de intercambio de información sobre delitos informáticos entre actores del sistema judicial a nivel local e internacional, para apoyo a los procesos judiciales que contemplen todas las garantías de la cadena de custodia de evidencias y confidencialidad de la información.

#### **6.5 Garantizar la seguridad y resiliencia de activos estratégicos.**

6.5.1 Desarrollar la normativa administrativa que permita la clasificación y protección de los activos estratégicos que brindan servicios esenciales en el territorio nacional, de tal forma que sirva para establecer las medidas de protección de dichos activos, conforme a la evaluación de riesgos de los procesos utilizados en la operación de estos entornos, sin detrimento de los controles establecidos por normativas específicas del sector al que pertenecen. El enfoque estará en los activos estratégicos de las infraestructuras críticas que podrían ser vulnerables a ciberataques o que utilicen algún tipo de tecnología susceptible a dichos ataques.

6.5.2 Crear comisiones con los operadores de las infraestructuras críticas que utilicen activos estratégicos, para la implementación de directrices, coordinación para la realización de ejercicios de simulacros controlados y lograr una mayor cooperación y respuesta ante incidentes para la protección de estos activos.

6.5.3 Los operadores de infraestructuras críticas deberán adoptar un marco legal de trabajo basado en una normativa internacional para protección de los activos estratégicos, de conformidad al sector al que pertenecen y en la construcción de los mecanismos de resiliencia, como mínimo deberán utilizar el marco de ciberseguridad definido en esta política (numeral 7 de este documento) y una norma de continuidad del negocio, como por ejemplo la norma ISO/IEC 22301<sup>2</sup> Gestión de continuidad del negocio u otra similar.

## **6.6 Identificación, análisis y gestión del riesgo.**

6.6.1 Promover la adopción de un modelo para identificación, análisis y gestión del riesgo que sea adaptable a las necesidades propias de cada organización. Este modelo servirá de apoyo para elaboración de políticas de seguridad institucionales, identificación de planes de acción para implementar el marco de trabajo de ciberseguridad y para la definición de planes de continuidad del negocio.

6.6.2 Fomentar la implementación del marco de trabajo de ciberseguridad que es presentado en este documento, de manera cíclica y progresiva, que permita realizar evaluaciones y seguimiento de los controles técnicos establecidos, así como de la madurez de la organización en materia de ciberseguridad, lo cual reducirá los niveles de riesgo.

6.6.3 Se promoverá que las instituciones del Estado y las administradoras de infraestructuras críticas certifiquen sus procesos de ciberseguridad a través de normas salvadoreñas establecidas para tal efecto.

## **6.7 Contribuir a la ciberseguridad en el ámbito internacional, promoviendo un ciberespacio abierto, plural, seguro y confiable, en apoyo a los intereses nacionales.**

<sup>2</sup> <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:pub:PUB100442>

6.7.1 Potenciar la presencia de El Salvador en foros y conferencias que aborden la temática de ciberseguridad, así como fomentar la pertenencia a organizaciones regionales e internacionales en materia de ciberseguridad y/o seguridad de la información, así como promover la creación de aquellos medios de participación que posicionen al país ante la comunidad internacional.

6.7.2 Promover el respeto de la Carta de las Naciones Unidas, los tratados internacionales y el Derecho Internacional en lo relacionado a la ciberseguridad y ciberdefensa, por medio de la participación en todo esfuerzo internacional encaminado a fortalecer la lucha contra el uso de las Tecnologías de Información con fines delictivos; así como de crear los canales de comunicación adecuados a nivel internacional para fortalecer las relaciones de cooperación en los temas de delitos cibernéticos y ciberdefensa.

6.7.3 Gestionar la cooperación internacional para apoyar los esfuerzos nacionales en materia de ciberseguridad y ciberdefensa, que permitan dotar de recursos y fortalecer la infraestructura de ciberseguridad del país, así como la creación y fortalecimiento de redes de cooperación mutua con entidades internacionales.

#### **6.8 Fortalecimiento del equipo de respuesta ante incidentes**

6.8.1 Garantizar la coordinación, la cooperación y el intercambio de información sobre incidentes de seguridad e inteligencia de ciberamenazas entre la academia, el sector público, el sector privado y organismos internacionales, fomentando la prevención, la alerta temprana y la asesoría legal. Para lograr el adecuado intercambio de información sobre incidentes de ciberseguridad se elaborarán acuerdos de confidencialidad entre las partes, lo cual generará la confianza necesaria para evitar restricciones en el flujo de información.

6.8.2 Impulsar y apoyar la creación de equipos de respuesta para emergencias informáticas que sean coordinados por un equipo nacional de respuesta para emergencias informáticas, con el fin de trabajar coordinadamente y proveer soluciones de protección específicas acordes a las necesidades de cada sector.

6.8.3 Dotar de recursos humanos, técnicos y financieros exclusivos al equipo de respuesta ante incidentes salCERT para cumplir con las funciones que debe desempeñar, según se regula en el Acuerdo de su

creación (Acuerdo No. 218, emitido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, con fecha 26 de octubre de 2012).

6.8.4 Fomentar la creación de centros especializados de respuesta ante incidentes de seguridad informática (CSIRT) y Centros de Operaciones de Seguridad (SOC) en sectores específicos (financiero, comercial, industrial, académico, etc.) que se enfoquen en realizar acciones de prevención y respuesta ante incidentes específicos relacionados con el uso de tecnologías digitales, tecnologías emergentes y entornos disruptivos.

## 7. RESPONSABLE DE CIBERSEGURIDAD

Para poder ser eficaces en el desarrollo de capacidades de ciberseguridad, es importante que se delimiten las responsabilidades y es en ese sentido que la delegación es un aspecto pertinente y de mucho interés. Para que un plan de acción tenga éxito debe contar con el apoyo pleno de las altas autoridades de cada institución y empoderar al personal delegado para que ejecute los proyectos, de tal manera que se logre construir una estructura organizativa acorde al entorno de cada institución y que permita lograr con éxito las metas de ciberseguridad.

En cada institución del Estado deberá asignarse el rol de coordinador institucional de implementación del plan de ciberseguridad, el cual deberá tener las siguientes funciones: a) Comprender plenamente las estrategias de ciberseguridad contempladas en la política de ciberseguridad, b) Velar porque se elaboren los planes de acción para que las estrategias definidas en la política de ciberseguridad logren su cometido, c) Coordinar con el responsable de seguridad de la información (RSI) o la unidad de gestión de riesgos de cada institución, la ejecución de análisis de riesgos y la definición de las líneas de acción a desarrollar para mitigar los riesgos identificados, d) Informar al ente coordinador de la función de ciberseguridad en el país de los proyectos considerados en el plan de implementación de la política de ciberseguridad, en concordancia con los riesgos identificados, y e) Reportar al ente coordinador de la función de ciberseguridad en el país los avances del plan.

Los titulares de cada institución del sector público deberán enviar al ente coordinador de ciberseguridad nacional, la documentación del nombramiento de la persona que ostentará el rol de coordinador institucional de implementación del plan de ciberseguridad. Se sugiere que la persona a quien se designe como



coordinador institucional de implementación del plan de ciberseguridad posea conocimientos de análisis de riesgos en el uso de TICs, y podrá ser un empleado de la institución, sin embargo cada institución podrá establecer los roles según sus propias necesidades.

El Comité de Seguridad de la Información (CSI) de cada institución será el encargado de realizar los análisis de riesgo para definir los planes de mitigación de los riesgos identificados y así formular los proyectos que ayuden a cumplir las metas planeadas en cuanto a ciberseguridad. Este comité dependerá directamente del titular que preside la institución y estará formado por al menos el coordinador de implementación del plan de ciberseguridad y por el responsable de seguridad de la información de cada institución. Cada institución podrá incorporar otros miembros al comité, según lo demanden los proyectos a realizar y la dimensión de las líneas de acción a desarrollar.

Las instituciones del sector público deberán adaptar el modelo de estructura organizativa de acuerdo con el entorno propio y la dependencia del uso de las tecnologías de información para el desempeño de sus funciones. Aquellas instituciones del sector privado que administren infraestructuras críticas, que estén relacionados con instituciones públicas, a través de un contrato, y que al ser objeto de ciberataques pudiesen menoscabar el bienestar social y económico de la población en general, deberán implementar un programa de ciberseguridad, según lo dictado en este documento, sin dejar de cumplir normativas ya existentes del sector al que pertenecen.

#### **8. MARCO DE TRABAJO DE LA CIBERSEGURIDAD DE EL SALVADOR (MTCSES)**

El marco de trabajo de la ciberseguridad define los lineamientos y buenas prácticas que las Instituciones y organizaciones deben implementar con respecto a la protección de la información, las tecnologías y los servicios digitales que administran, para gestionar los riesgos asociados a la seguridad de la información e infraestructura que la soporta, de conformidad a la línea de acción de ciberseguridad dentro de la agenda digital 2030.

Para la definición del marco de trabajo de la ciberseguridad se ha tomado como referencia el Marco de Ciberseguridad de Uruguay (MCU)<sup>3</sup> y el Marco de trabajo de Ciberseguridad definido por el Instituto Nacional

<sup>3</sup> <https://www.gub.uy/agencia-gobierno-electronico-sociedad-informacion-conocimiento/comunicacion/publicaciones/marco-ciberseguridad>

de Estándares y Tecnología de los Estados Unidos (NIST)<sup>4</sup> para la mejora de la ciberseguridad en infraestructuras críticas. Este marco de trabajo ha sido contextualizado considerando la legislación y normativa vigente para El Salvador y las mejores prácticas internacionales en materia de seguridad de la información tal como la ISO/IEC 27001, COBIT y NIST SP 800-53.

El marco pretende ser una herramienta que permitirá organizar y planificar la estrategia de gestión de riesgos de ciberseguridad de las organizaciones en función de su actividad, tamaño y características específicas y se describe ampliamente en el documento denominado "Marco de trabajo de ciberseguridad de El Salvador (MTCSES)".

El marco de trabajo está diseñado para complementar las operaciones de negocio y de ciberseguridad existentes; pudiendo tomarlo como base para la creación de un nuevo programa de ciberseguridad o como herramienta para la mejora de un programa existente.

Tomando como referencia el documento de trabajo "Un abordaje Integral de la Ciberseguridad"<sup>5</sup> (OEA - Organización de Estados Americanos, 2019), las organizaciones de El Salvador que requieran mejorar su postura de ciberseguridad deberán estructurar un programa de ciberseguridad utilizando el marco de trabajo definido en esta política y para ello deberán seguir los siguientes pasos:

**Paso 1: Priorizar y determinar el alcance.** Se deben identificar los objetivos de negocios y las prioridades de alto nivel de la organización. Con esta información se puede determinar el alcance del programa de ciberseguridad y qué línea de negocio o procesos serán abordados.

**Paso 2: Orientación.** Se identifican los sistemas y activos vinculados al alcance, los requisitos legales o regulatorios, así como el enfoque de riesgo general y de cada uno de los activos dentro del alcance.

**Paso 3: Crear un perfil actual.** Se realiza una evaluación del programa de ciberseguridad para crear un perfil actual, este indicará qué resultados de categoría y subcategoría del núcleo del marco de trabajo (Framework Core) se están logrando actualmente. Es esencial que esta evaluación incluya Personas (cantidad de personal, roles de trabajo, habilidades y capacitación para profesionales de seguridad informática y conocimiento general del usuario), Procesos (estrategia, políticas, procedimientos, manual vs.

<sup>4</sup> <https://www.nist.gov/cyberframework>

<sup>5</sup> <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/OEA-AWS-Marco-NIST-de-Ciberseguridad-ESP.pdf>

automatización, canales de comunicación con las partes interesadas, etc.), y Tecnología (capacidades, configuraciones, vulnerabilidades, parches, operaciones y contratos de soporte, etc.).

**Paso 4:** Realizar una evaluación de riesgos. Se analiza el entorno operativo para discernir la probabilidad de un evento de ciberseguridad y el impacto que el evento podría tener en la organización. Es importante que las organizaciones identifiquen los riesgos emergentes teniendo en cuenta la identificación de vulnerabilidades de los activos y la información de amenazas de ciberseguridad de fuentes internas y externas, para obtener una mejor comprensión de la probabilidad y el impacto de los eventos de ciberseguridad. Si bien este paso se enfoca en la identificación de riesgos de ciberseguridad, es importante que este proceso esté alineado a la evaluación de riesgos organizacional, así como a la evaluación de riesgos de negocio para que exista una retroalimentación en las evaluaciones.

**Paso 5:** Crear un perfil objetivo. Se debe centrar en la evaluación de las categorías y subcategorías del marco de trabajo que describen los resultados deseados de ciberseguridad de la organización, teniendo siempre presente la misión y objetivos del negocio, así como requisitos vinculados a cumplimiento legal o normativo. Las organizaciones también pueden desarrollar sus propias categorías adicionales basados en los requisitos de negocio, así como requisitos de las partes interesadas externas, como son las entidades del sector, los clientes, los reguladores y los socios empresariales; sin olvidar que los requisitos no son únicamente de corte técnico o tecnológico, sino también asociados al personal y capacitación, políticas, procedimientos y demás necesidades administrativas.

**Paso 6:** Determinar, analizar y priorizar las brechas. Se compara el perfil actual y el perfil objetivo para determinar las brechas, es decir lo que le falta a la organización para llegar al perfil objetivo. A continuación, hay que crear un plan de acción priorizado para abordar las brechas (que reflejan los impulsores, los costos y beneficios, y los riesgos de la misión) para lograr los resultados en el perfil objetivo. Luego, la organización determina los recursos necesarios para abordar las brechas, que incluyen los fondos y la fuerza laboral.

**Paso 7:** Implementar el plan de acción. Se determina qué acciones tomar para abordar las brechas, si las hay, identificadas en el paso anterior y luego ajusta sus prácticas actuales de ciberseguridad para lograr el perfil objetivo. Es importante que las acciones contemplen todas las aristas de la gobernanza de la ciberseguridad: Personal (contrataciones, capacitación, formación, etc.); Tecnología (soluciones actuales, soluciones comerciales disponibles, nuevos desarrollos, innovación, herramientas de seguridad informática,

etc.) y Procesos (políticas, procesos y procedimientos adecuados a la necesidad y realidad de la organización).

Todas las instituciones del gobierno y aquellas instituciones privadas que administren activos estratégicos de infraestructuras críticas dentro del país, con exposición a ciberamenazas y que tengan relación con las instituciones públicas, a través de contratos, cuando para lograr el objetivo del contrato se deba utilizar las TICs o medios electrónicos, deberán realizar este procedimiento de 7 pasos, al menos una vez al año y reportar el resultado a la entidad coordinadora de ciberseguridad, anexando el plan para cubrir las brechas identificadas entre el perfil actual y el perfil objetivo, detallando además los compromisos institucionales para cumplir con el programa de ciberseguridad. En el informe deberá indicarse el nivel de implementación del plan de acuerdo con el modelo de madurez descrito en el documento "Marco de trabajo de ciberseguridad de El Salvador (MTCSES)". El informe deberá ser redactado por el coordinador de implementación del plan de ciberseguridad en coordinación con el comité de seguridad de la información (CSI) y será remitido por el representante legal, el funcionario a cargo de la institución o en su defecto por el delegado correspondiente según acuerdos legales en cada institución.

Las instituciones del sector privado que deseen adoptar el marco de trabajo de la ciberseguridad deberán coordinar los esfuerzos con la entidad nacional coordinadora de ciberseguridad.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ACUERDO No. 270.-**

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 6 al 12 de mayo de 2022, a la señora María Lilian Pacas de Bolaños, Viceministra de Agricultura y Ganadería, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 6 de mayo del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del Licenciado Enrique José Arturo Parada Rivas, Ministro de Agricultura y Ganadería y tratándose del día 12 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**ACUERDO No. 273.-**

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 15 al 22 de mayo de 2022, al señor Ministro de Agricultura y Ganadería, Licenciado Enrique José Arturo Parada Rivas, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 15 de mayo del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga y tratándose del día 22 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**ACUERDO No. 277.-**

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Salud, durante el período comprendido del 20 al 29 de mayo de 2022, al señor Viceministro de Salud, Ad-Honórem, Doctor Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 20 de mayo del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Salud, Ad-honórem, Doctor Francisco José Alabí Montoya y tratándose del día 29 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.



## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO VEINTE. LIBRO NUEVE.- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día diez de diciembre de dos mil veinte. Ante mí, KARLA MAYRETH REYES GÓMEZ, Notario, de este domicilio; COMPARECEN: DORA ELENA RAMOS DE TEJADA, de cincuenta y un años de edad, Abogada, salvadoreña, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, a quien no conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero seis dos cuatro cuatro cuatro guion cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero cuatro guion uno ocho cero dos seis nueve guión uno cero uno guion cero; MIRNA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE GÓMEZ, de cuarenta y ocho años de edad, estudiante, salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco y por ello identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno uno seis cinco ocho tres ocho-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno dos-dos dos cero cinco dos siete-uno cero dos-cinco; JULIA CRISTINA PEÑA DE MARTINEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, salvadoreña, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien no conozco y por ello identifico con su Documento Único de Identidad número: cero cero cero cinco siete nueve ocho siete guion uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guión cero siete uno dos siete uno guion uno uno nueve guion; ELENA YANIRA ALFARO DE CIVALLERO, de cincuenta y tres años de edad, Abogada y Notaria, salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco y por ello identifico con su Documento Único de Identidad número: cero dos cero seis siete ocho tres seis guion cero; y con su Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cinco uno cero guion dos cuatro uno cero seis siete guión uno cero uno guion tres; CARLA FLORENCE GERALDINE CORTEZ CHAVEZ de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; a quien no conozco y por ello identifico con su Documento Único de Identidad número: cero cero cero ocho cero uno, seis dos guion seis, y con su Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guión dos tres uno dos siete uno guion uno cero cuatro guion cinco, y ME DICEN: PRIMERO. Que en este acto y por unanimidad deciden constituir una Asociación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso, con el nom-

bre de: ASOCIACIÓN DE MUJERES ABOGADAS, NOTARIAS Y JURISTAS DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse, AMJES SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de TREINTA Y NUEVE artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES ABOGADAS, NOTARIAS Y JURISTAS DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "AMJES".** **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de Mujeres Abogadas, Notarias y Juristas de El Salvador que se denominará **ASOCIACIÓN DE MUJERES ABOGADAS, NOTARIAS Y JURISTAS DE EL SALVADOR**, y que podrá abreviarse "AMJES", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación". ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS.** ARTÍCULO CUATRO.- El fin fundamental de la Asociación es la búsqueda e implementación de iniciativas de desarrollo, que promuevan el desarrollo profesional de los abogados y abogadas y todos aquellos que desempeñen la función pública notarial, ello será posible a través de las acciones siguientes: a) Realizar acciones de apoyo en defensa de los derechos e intereses de los abogados y de los que ejercen la función pública notarial; b) Desarrollar cursos, talleres, seminarios y capacitaciones en materia jurídica-legal que contribuyan, a los asociados y la comunidad jurídica en general, al mejor discernimiento de las leyes, procedimientos judiciales, jurisprudencia y doctrina de los expositores; c) Publicar, diversas clases de estudios, análisis, trabajos e investigaciones de carácter social y jurídico a fin de contribuir con la mejora del sistema judicial, en cuanto a la legislación vigente, jurisprudencia y la realidad nacional; d) Realizar eventos públicos, foros, mesas de trabajo y otros que fomenten el análisis de situaciones de interés nacional; e) Promover un espíritu de unión y solidaridad dentro de la asociación y otras asociaciones de abogados y notarios, así como de otros gremios, nacionales y extranjeras con las que tengan finalidades similares; f) Velar por el estricto cumplimiento de los deberes que la ética profesional impone; g) Proponer a la Corte Suprema de Justicia, anteproyectos de ley que

puedan ser enviados a la Asamblea Legislativa y ser de utilidad a los intereses de la sociedad en general, para mejorar las leyes actuales, y evitar así trámites engorrosos, innecesarios y colaborar a la eliminación de vacíos legales en nuestra legislación que conlleven al mejoramiento del ordenamiento jurídico y social del país; siempre y cuando se refieran a materias de las cuales tenga iniciativa de Ley; h) Proponer de la Asociación candidatas y candidatos a cargos públicos; i) Impulsar y desarrollar programas que satisfagan las necesidades legales de los notarios y abogados, que no forman parte de ninguna Asociación; j) Realizar actividades científicas, culturales, deportivas y recreativas; y k) Implementar acciones que lleven a la especialización en las diferentes ramas del derecho. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO.-** El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las aportaciones de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. **ARTÍCULO SEIS.-** El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO SIETE.-** El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO.-** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos. **ARTÍCULO NUEVE.-** La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, como mínimo, de los miembros en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, el mismo día, con los miembros que asistieren, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes, mediando entre la primera y segunda convocatoria no menos de una hora de diferencia. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. **ARTÍCULO DIEZ.-** Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado, los miembros de Junta Directiva no podrán representar en Asamblea General a otros miembros. **ARTÍCULO ONCE.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas

o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Elegir al Auditor Externo de la Asociación en la Asamblea General Anual; y h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DOCE.-** La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal. **ARTÍCULO TRECE.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de CINCO AÑOS pudiendo ser reelectos. Mientras no se celebre Asamblea General para los efectos de elección de nueva Junta Directiva, los actos que ejecuten los Directivos salientes se tendrán por válidos, debiendo convocarse dicha Asamblea en un plazo máximo de sesenta días. **ARTÍCULO CATORCE.-** La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Los miembros que integren la Junta Directiva, devengarán una dieta por cada sesión, sin que las mismas excedan de cuatro dietas al mes, siempre y cuando el patrimonio de la Asociación lo permita. **ARTÍCULO QUINCE.-** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de CUATRO de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente se tomará doble. **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros; i) Proponer a la Asamblea General Anual, por lo menos 3 candidatos, para que se elija al Auditor Externo de la Asociación; j) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; y k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. **ARTÍCULO DIECISIETE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los

acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia justificada o no justificada o impedimento e incapacidad de éste; c) Desempeñar las comisiones que el Presidente le asigne; d) Planificar e implementar cursos, talleres, seminarios y capacitaciones en materia jurídica-legal, encaminadas al desarrollo de los miembros de la Asociación y la comunidad jurídica en general; e) Velar por el estricto cumplimiento de la ética del profesional del derecho; f) Publicar los estudios, análisis, trabajos e investigaciones del carácter social y jurídico para el mejoramiento del sistema judicial, en cuanto a la legislación vigente, jurisprudencia y la realidad nacional; g) Organizar eventos públicos, foros, mesas de trabajo y otros tipos de programas que fomenten el análisis de situaciones de interés nacional; y h) Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que defina la Asociación. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el libro de los miembros de la Asociación, así como de los expedientes de los miembros; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir todas las cantidades monetarias o fondos que la Asociación obtenga; b) Llevar o tener control de los libros de contabilidad de la Asociación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a los demás miembros de la directiva, con excepción del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad o impedimento, y c) Los demás que establezca el Reglamento Interno de la Asociación que le señalen la Asamblea General y la Junta Directiva. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Podrán ser miembros todas personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que haya sido autorizado por la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, para ejercer la abogacía en todos sus ramos y los que conjuntamente estén autoriza-

dos para ejercer la función pública notarial y que así lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y el Reglamento de la Asociación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** ARTÍCULO VEINTISIETE.- Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves. Los miembros de la Asociación podrán ser sancionados por las infracciones cometidas con: a) Amonestación por escrito; b) Suspensión; y c) Expulsión. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Serán causales de amonestación, las siguientes infracciones leves: a) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno o Resoluciones de la Asamblea General; b) Proferir expresiones irrespetuosas, para los otros miembros de la Asociación; c) Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de miembro de la Asociación; y d) Observar mal comportamiento dentro de la Asociación. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Serán causales de suspensión, hasta por un período de seis meses, las siguientes infracciones graves: a) Negarse a colaborar en las comisiones o actividades propias de la Asociación de manera injustificada; b) Omitir o retardar injustificadamente, los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicio a la Asociación; y c) No cancelar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, por un período de tres meses. Durante la

suspensión a que se refiere este artículo, el miembro de la Asociación no ejercerá sus derechos que como asociado le corresponden. ARTÍCULO TREINTA.- Serán causales de Expulsión, las siguientes infracciones muy graves: a) Ejecutar actos graves de inmoralidad en ocasión de las actividades propias de la Asociación; b) Observar una conducta escandalosa dentro de la Asociación; c) Causar maliciosamente daños materiales, en los bienes propios de la Asociación; d) Utilizar la calidad de miembro de la Asociación para ejercer influencias indebidas en su ejercicio profesional; e) Incumplir de manera grave y reiterada los Estatutos, Reglamento Interno o Resoluciones de la Asamblea General, causando perjuicio de la Asociación; f) Ser condenado por autoridad competente, por cometer un delito doloso; o por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de miembro; y g) Haber sido suspendido o inhabilitado del ejercicio de la abogacía o de la función pública notarial. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La Junta Directiva será el organismo competente para imponer cualquiera de las sanciones a los miembros de la Asociación. Al tener conocimiento de la infracción cometida, la Junta Directiva ordenará la instrucción del procedimiento de investigación correspondiente: A tal efecto notificará al miembro, para que exprese su defensa y ofrezca las pruebas correspondientes en la audiencia oral que al efecto se señale; dentro de tres días contados a partir de la notificación. Recabada la prueba, con audiencia del miembro, la Junta Directiva dictará la resolución correspondiente, en un plazo de quince días. De esta resolución de la Junta Directiva imponiendo las sanciones disciplinarias, habrá lugar a recurrir ante la Asamblea General, la cual, oídas las razones de la Junta Directiva y del miembro a quien se ha aplicado alguna de las sanciones señaladas, decidirá lo pertinente en el acto. Los plazos a que se refieren las anteriores disposiciones, se contarán en días hábiles. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de Votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- El Auditor Externo

examinará y evaluará los sistemas de información económica y administrativa de la Asociación y emitirá opinión sobre los mismos a la Asamblea General Anual. La Junta Directiva pondrá a su disposición todos los documentos que solicite, sin que salgan de su esfera de dominio. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser Presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el artículo doce de los Estatutos, eligen a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Dora Elena Ramos de Tejada; VICE - PRESIDENTE: Elena Yanira Alfaro de Civallero; SECRETARIA: Mirna Elizabeth Hernandez de Gomez; TESORERO: Julia Cristina Peña de Martínez; y VOCAL: Carla Florence Geraldine Cortez Chávez. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario. DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: Mirna-Elizabeth-Hernandez-de-Gomez: Valen.

KARLA MAYRETH REYES GÓMEZ,  
NOTARIO.

DOY FE.- Que el presente TESTIMONIO es fiel reproducción de la Escritura Matriz NUMERO VEINTE asentado del folio treinta y siete frente al folio cuarenta y uno frente, del LIBRO NUEVE DE MI PROTOCOLO, que vence el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno; y para ser entregado a la ASOCIACION DE MUJERES ABOGADAS, NOTARIAS Y JURISTAS DE EL SALVADOR, extendiendo, firmo y sello el presente, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veinte.

KARLA MAYRETH REYES GÓMEZ,  
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE  
MUJERES ABOGADAS, NOTARIAS Y  
JURISTAS DE EL SALVADOR,  
que podrá abreviarse "AMJES".**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de Mujeres Abogadas, Notarias y Juristas de El Salvador que se denominará ASOCIACIÓN DE MUJERES ABOGADAS, NOTARIAS Y JURISTAS DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "AMJES", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTÍCULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.**

**FINES Y OBJETIVOS.**

ARTÍCULO CUATRO.- El fin fundamental de la Asociación es la búsqueda e implementación de iniciativas de desarrollo, que promuevan el desarrollo profesional de los abogados y abogadas y todos aquellos que desempeñen la función pública notarial, ello será posible a través de las acciones siguientes:

- a) Realizar acciones de apoyo en defensa de los derechos e intereses de los abogados y de los que ejercen la función pública notarial;
- b) Desarrollar cursos, talleres, seminarios y capacitaciones en materia jurídica-legal que contribuyan, a los asociados y la comunidad jurídica en general, al mejor discernimiento de las leyes, procedimientos judiciales, jurisprudencia y doctrina de los expositores;
- c) Publicar, diversas clases de estudios, análisis, trabajos e investigaciones de carácter social y jurídico a fin de contribuir con la mejora del sistema judicial, en cuanto a la legislación vigente, jurisprudencia y la realidad nacional;
- d) Realizar eventos públicos, foros, mesas de trabajo y otros que fomenten el análisis de situaciones de interés nacional;
- e) Promover un espíritu de unión y solidaridad dentro de la asociación y otras asociaciones de abogados y notarios, así como de otros gremios, nacionales y extranjeras con las que tengan finalidades similares;
- f) Velar por el estricto cumplimiento de los deberes que la ética profesional impone;
- g) Proponer a la Corte Suprema de Justicia, anteproyectos de ley que puedan ser enviados a la Asamblea Legislativa y ser de utilidad a los intereses de la sociedad en general, para mejorar las leyes actuales, y evitar así trámites engorrosos, innecesarios y colaborar a la eliminación de vacíos legales en nuestra legislación que conlleven al mejoramiento del ordenamiento jurídico y social del país; siempre y cuando se refieran a materias de las cuales tenga iniciativa de Ley;

- h) Proponer de la Asociación candidatas y candidatos a cargos públicos;
- i) Impulsar y desarrollar programas que satisfagan las necesidades legales de los notarios y abogados, que no forman parte de ninguna Asociación;
- j) Realizar actividades científicas, culturales, deportivas y recreativas; y
- k) Implementar acciones que lleven a la especialización en las diferentes ramas del derecho.

**CAPITULO III.  
DEL PATRIMONIO.**

ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las aportaciones de los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTÍCULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

ARTÍCULO SIETE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos.

ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, como mínimo, de los miembros en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, el mismo día, con los miembros que asistieren, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes, mediando entre la primera y segunda convocatoria no menos de una hora de diferencia. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTÍCULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado, los miembros de Junta Directiva no podrán representar en Asamblea General a otros miembros.



ARTÍCULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Elegir al Auditor Externo de la Asociación en la Asamblea General Anual; y
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO DOCE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal.

ARTÍCULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de CINCO AÑOS pudiendo ser reelectos. Mientras no se celebre Asamblea General para los efectos de elección de nueva Junta Directiva, los actos que ejecuten los Directivos salientes se tendrán por válidos, dicha Asamblea General deberá celebrarse en un plazo máximo de sesenta días.

ARTÍCULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Los miembros que integren la Junta Directiva, devengarán una dieta por cada sesión, sin que las mismas excedan de cuatro dietas al mes, siempre y cuando el patrimonio de la Asociación lo permita.

ARTÍCULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de CUATRO de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente se tomará doble.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros;
- i) Proponer a la Asamblea General Anual, por lo menos 3 candidatos, para que se elija al Auditor Externo de la Asociación;
- j) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; y
- k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones;
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia justificada o no justificada o impedimento e incapacidad de éste;
- c) Desempeñar las comisiones que el Presidente le asigne;
- d) Planificar e implementar cursos, talleres, seminarios y capacitaciones en materia jurídica-legal, encaminadas al desarrollo de los miembros de la Asociación y la comunidad jurídica en general;
- e) Velar por el estricto cumplimiento de la ética del profesional del derecho;
- f) Publicar los estudios, análisis, trabajos e investigaciones del carácter social y jurídico para el mejoramiento del sistema judicial, en cuanto a la legislación vigente, jurisprudencia y la realidad nacional;
- g) Organizar eventos públicos, foros, mesas de trabajo y otros tipos de programada que fomenten el análisis de situaciones de interés nacional; y
- h) Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que defina la Asociación.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el libro de los miembros de la Asociación, así como de los expedientes de los miembros;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir todas las cantidades monetarias o fondos que la Asociación obtenga;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a los demás miembros de la directiva, con excepción del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad o impedimento, y
- c) Los demás que establezca el Reglamento Interno de la Asociación que le señalen la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.**

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Podrán ser miembros todas personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que haya sido autorizado por la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, para ejercer la abogacía en todos sus ramos y los que conjuntamente estén autorizados para ejercer la función pública notarial y que así lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;

- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y el Reglamento de la Asociación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y Hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General; y
- b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.**

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Las Infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves. Los miembros de la Asociación podrían ser sancionados por las infracciones cometidas con:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Suspensión; o
- c) Expulsión.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Serán causales de amonestación, las siguientes infracciones leves:

- a) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno o Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Proferir expresiones irrespetuosas, para los otros miembros de la Asociación;
- c) Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de miembro de la Asociación; y
- d) Observar mal comportamiento dentro de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Serán causales de suspensión, hasta por un período de seis meses, las siguientes infracciones graves:

- a) Negarse a colaborar en las comisiones o actividades propias de la Asociación de manera injustificada;
- b) Omitir o retardar injustificadamente, los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicio a la Asociación; y

- c) No cancelar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, por un período de tres meses. Durante la suspensión a que se refiere este artículo, el miembro de la Asociación no ejercerá sus derechos que como asociado le corresponden.

ARTÍCULO TREINTA.- Serán causales de Expulsión, las siguientes infracciones muy graves:

- a) Ejecutar actos graves de inmoralidad en ocasión de las actividades propias de la Asociación;
- b) Observar una conducta escandalosa dentro de la Asociación;
- c) Causar maliciosamente daños materiales, en los bienes propios de la Asociación;
- d) Utilizar la calidad de miembro de la Asociación para ejercer influencias indebidas en su ejercicio profesional;
- e) Incumplir de manera grave y reiterada los Estatutos, Reglamento Interno o Resoluciones de la Asamblea General, causando perjuicio de la Asociación;
- f) Ser condenado por autoridad competente, por cometer un delito doloso; o por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de miembro; y
- g) Haber sido suspendido o inhabilitado del ejercicio de la abogacía o de la función pública notarial.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La Junta Directiva será el organismo competente para imponer cualquiera de las sanciones a los miembros de la Asociación. Al tener conocimiento de la infracción cometida, la Junta Directiva ordenará la instrucción del procedimiento de investigación correspondiente: A tal efecto notificará al miembro, para que exprese su defensa y ofrezca las pruebas correspondientes en la audiencia oral que al efecto se señale; dentro de tres días contados a partir de la notificación. Recabada la prueba, con audiencia del miembro, la Junta Directiva dictará la resolución correspondiente, en un plazo de quince días. De esta resolución de la Junta Directiva imponiendo las sanciones disciplinarias, habrá lugar a recurrir ante la Asamblea General, la cual, oídas las razones de la Junta Directiva y del miembro a quien se ha aplicado alguna de las sanciones señaladas, decidirá lo pertinente en el acto. Los plazos a que se refieren las anteriores disposiciones, se contarán en días hábiles.

## CAPITULO IX.

### DE LA DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de Votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

## CAPITULO X.

### REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

## CAPITULO XI.

### DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- El Auditor Externo examinará y evaluará los sistemas de información económica y administrativa de la Asociación y emitirá opinión sobre los mismos a la Asamblea General Anual. La Junta Directiva pondrá a su disposición todos los documentos que solicite, sin que salgan de su esfera de dominio.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser Presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 0151

San Salvador, 15 de julio de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE MUJERES ABOGADAS, NOTARIAS Y JURISTAS DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "AMJES", compuestos de TREINTA Y NUEVE artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día diez de diciembre de dos mil veinte, ante los oficios de la Notario KARLA MAYRETH REYES GOMEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- JUAN CARLOS BIDEAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P012177)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 465

San Salvador, 21 de marzo de 2022.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 4 de marzo de 2022, suscrita por el licenciado Iván Alejandro Sanjinés Coca, en calidad de representante legal de la sociedad LEAGUE C. A., LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE: que se abrevia LEAGUE C. A., LTDA. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-130209-105-0, relativa a que se le autorice ampliación de actividad.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad LEAGUE CA., LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LEAGUE C. A., LTDA. DE C. V., goza de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada que consiste en la confección y maquila de ropa en general, así como el corte, estampado, serigrafía, sublimado, lavado, empaque, control de calidad y demás procesos relacionados con la confección y maquila, además a la confección de insumos médicos tales como mascarillas y batas, entre otros; que serán destinados fuera del área centroamericana; dicha actividad la realiza en un área de 8,242.87m<sup>2</sup> correspondientes a los edificios industriales Block "N League" y "S2" de la Zona Franca American Industrial Park, ubicada en el kilómetro 36 de la carretera Panamericana que de San Salvador, conduce a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, que tienen un área de 6,414.09m<sup>2</sup> y 1,828.78m<sup>2</sup> respectivamente, según Acuerdos No. 1240, 1185, 1145, 1588, 1907, 709, 883 y 131 de 20 de octubre de 2014, 8 de septiembre de 2017, 26 de julio, 23 de octubre y 11 de diciembre de 2019, 22 de junio y 26 de agosto de 2020, y 2 de febrero de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 223, 235, 176, 232, 7, 172, 208 y 48, tomos No. 405, 417, 424, 425, 426, 428, 429 y 434 de 28 de noviembre de 2014, 15 de diciembre de 2017, 20 de septiembre y 9 de diciembre de 2019, 13 de enero, 26 de agosto y 16 de octubre de 2020, y 9 de marzo de 2022, respectivamente;
- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado se le autorice ampliar su actividad adicionando el bordado de prendas de vestir en general;
- III. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los Artículos 28 letra a), 45 inciso cuarto y 47 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1 Autorizar a la sociedad LEAGUE C. A., LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LEAGUE C. A., LTDA. DE C. V., para que amplíe su actividad, quedando autorizada para realizar la confección y maquila de ropa en general, así como el corte, estampado, serigrafía, sublimado, bordado, lavado, empaque, control de calidad y demás procesos relacionados con la confección y maquila, además la confección de insumos médicos tales como mascarillas y batas, entre otros; que serán destinados fuera del área centroamericana;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1240, 1185, 1145, 1588, 1907, 709, 883 y 131 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.**

MARIA LUISA HAYEM BREVE,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P012107)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-0744.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las Instituciones y Servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 10, 15 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros de Estado, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías y sus atribuciones o facultades podrán delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine; III) Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos, los actos administrativos producen efectos desde que se comunican a los interesados; pudiendo otorgarles eficacia retroactiva, con carácter excepcional, siempre que a la fecha a la que se retrotraigan ya existieren supuestos de hecho necesarios para dictarlos y que con ello no se lesionen derechos legítimos de otras personas; asimismo el artículo 41 de la referida ley, regula los supuestos por los cuales procede la convalidación de los actos administrativos; IV) Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación dispone: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD. Art. 21.- "Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; V) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.15-0714, de fecha 22 de abril de 2022, se modificó la estructura organizativa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: I) Delegar a partir de este día, al Licenciado José Baltazar Tomasino Mejía y al Ingeniero Óscar Alejandro López Valencia, para que conjunta o separadamente, asuman las atribuciones de Director Departamental de Educación en caso de ausencia o cuando no se tenga nombramiento en la Dirección Departamental de Educación correspondiente, según la Estructura Organizativa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Manual de Organización y Funciones y en la Descripción del Puesto de Trabajo respectivo. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dos de mayo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0742.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. II) Que el Artículo 108 de la Ley General de Educación establece que: "los Centros Oficiales y Privados de Educación deberán solicitar a la Comisión Nominadora la correspondiente autorización para el uso del nombre deseado, de acuerdo con los requisitos establecidos reglamentariamente", III) Que según el Reglamento para la Nominación de Centros Educativos, se creó la Comisión Nominadora de Centros Educativos, que en adelante podrá ser denominada "la Comisión" y de acuerdo con los Artículos 2, 3 y 5, los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones ad-honorem y serán nombrados por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación para un período de tres años y estará integrada por un presidente, un secretario y un vocal y sus respectivos suplentes, teniendo dentro de sus atribuciones; elaborar su protocolo de funcionamiento, recibir las solicitudes de nominación y sustitución de nombres de centros edu-



cativos públicos y privados, informar al Despacho Ministerial sobre las resoluciones que tome una vez al mes; y las demás que por su naturaleza le correspondan. IV) Que, respecto de los miembros de dicha Comisión, en caso de muerte, excusa, renuncia o justo impedimento de cualquiera de sus miembros propietarios, éstos serán sustituidos por el respectivo suplente. V) Siendo que Luís Mario Martínez Recinos, Asesor Jurídico, quien ejercía como miembro propietario ante la referida Comisión, ya no labora en esta Institución, su suplente Jovita Arely Villalobos de Vega, Técnico II, asume conforme al Reglamento antes citado el cargo en propiedad, por lo que estando vigente el Acuerdo 15-1073 de fecha 13 de agosto de 2019, mediante el cual se nombró a los actuales miembros de la Comisión Nominadora de Centros Educativos, este Ministerio considera necesario nombrar un nuevo miembro para integrar la citada Comisión, y en ese sentido es oportuno proceder a su designación, POR TANTO, de conformidad a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que le otorgan los Artículos 54 de la Constitución de la República, 108 de la Ley General de Educación, y 2, 3 y 5 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos; ACUERDA: I) Nombrar como miembro la Comisión Nominadora de Centros Educativos en forma Ad-Honorem, para que de conformidad a dicho Reglamento desempeñe su cargo en calidad de suplente a: YESICA MERCEDES RODAS HERRERA, Asistente Técnica en la Gerencia de Acreditación Institucional, quien ejercerá sus funciones hasta el día 13 de agosto de 2022. II) En todo lo demás continúa vigente el Acuerdo 15-1073 de fecha 13 de agosto de 2019. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de abril de dos mil veintidós.

HERMELINDO RICARDO CARDONA ALVARENGA,

VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

Y VICEMINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AD-HONOREM

ENCARGADO DE DESPACHO SEGÚN ACUERDO No. 248.

---

**ACUERDO No. 15-0740.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 54 de la Constitución de la República, 10, 15, 20, 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 21 y 289 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esta cartera de Estado, y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo N° 15-0548, de fecha 22 de abril de 2021, el Doctor William Ernesto Mejía Figueroa, fue nombrado como Director Nacional de Investigación e Innovación Educativa; II) Que mediante Acuerdo N° 15-0714, de fecha 22 de abril de 2022, se modificó la estructura organizativa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores y en uso de sus atribuciones, ACUERDA: I) Dejar sin efecto el Acuerdo N° 15-0548, de fecha 22 de abril de 2021; II) Nombrar a partir de este día al Doctor William Ernesto Mejía Figueroa como Director de Tecnología Educativa de conformidad al Acuerdo N° 15-0714 antes relacionado; III) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente; IV) Facúltese para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección; V) Convalidar los actos administrativos que se hubiesen emitido con el nombre de Dirección Nacional de Investigación e Innovación Educativa durante el proceso de transición desde la fecha de emisión de la modificación de la estructura organizativa. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de abril de dos mil veintidós.

HERMELINDO RICARDO CARDONA ALVARENGA,

VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

Y VICEMINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AD-HONOREM

ENCARGADO DE DESPACHO SEGÚN ACUERDO No. 248.

ACUERDO No. 15-0741.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 54 de la Constitución de la República, 10, 15, 20, 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 21 y 289 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esta cartera de Estado, y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo N° 15-0443, de fecha 14 de marzo de 2022, el Ingeniero Humberto Antonio Marín Chávez, fue nombrado como Director de Infraestructura Educativa Ad-honorem; II) Que mediante Acuerdo N° 15-0714, de fecha 22 de abril de 2022, se modificó la estructura organizativa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por lo que la Dirección de Infraestructura Educativa pasó a ser Dirección de Infraestructura y Ambientes Educativos. POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores y en uso de sus atribuciones, ACUERDA: I) Dejar sin efecto el Acuerdo N° 15-0443, de fecha 14 de marzo de 2022; II) Nombrar a partir de este día al Ingeniero Humberto Antonio Marín Chávez como Director de infraestructura y Ambientes Educativos de conformidad al Acuerdo N° 15-0714 antes relacionado; III) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente; IV) Facúltese para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección; V) Convalidar los actos administrativos que se hubiesen emitido con el nombre de Dirección de Infraestructura Educativa durante el proceso de transición desde la fecha de emisión de la modificación de la estructura organizativa. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de dos mil veintidós.

HERMELINDO RICARDO CARDONA ALVARENGA,

VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

Y VICEMINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AD-HONOREM

ENCARGADO DE DESPACHO SEGÚN ACUERDO No. 248.

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

ACUERDO No. 084

SAN SALVADOR, 02 de mayo de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 36140-2022 de fecha 26ABR022, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SGTO. MYR. 1° MILTON EDGARDO VÁSQUEZ RUBIO con efecto al 30ABR022, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 46-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **KATHERINE SARAI ABREGO HERNANDEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS.- Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. P012253)

---

---

ACUERDO No. 280-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **ALBA LIZZETTE ZALDAÑA SAGET**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012171)

---

---

ACUERDO No. 290-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **IRMA ALEJANDRA AGUILAR ALEJO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012209)

---

---

ACUERDO No. 294-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **MERCEDES ARIZEMA ALVARADO DE LINARES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012164)

---

---

ACUERDO No. 320-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **KARLA MARÍA CALDERÓN ARÉVALO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012165)

ACUERDO No. 326-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de enero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **TOMÁS ROBERTO CARRANZA CHÁVEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012066)

---

---

ACUERDO No. 334-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **MEYDY JASMIN CHACÓN MORENO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012070)

---

---

ACUERDO No. 357-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ALEJANDRA MARÍA FLORES HUEZO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012094)

---

---

ACUERDO No. 359-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **BRENDA JEANNETTE FUENTES CASTANEDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012266)

---

---

ACUERDO No. 360-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ARAMINTA IVETTE FUENTES FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012064)

---

---

ACUERDO No. 371-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **DIANA VERÓNICA GONZÁLEZ FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012059)

ACUERDO No. 417-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **SAÚL ARMANDO NAVARRO GARCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012079)

---

---

ACUERDO No. 418-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **KIMBERLY SUSANA NOLASCO MENJÍVAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. R002805)

---

---

ACUERDO No. 432-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **KATERINE STEFANY RAMOS CORTEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012167)

---

---

ACUERDO No. 439-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ANGELA YAMILETH RIVERA TURCIOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012063)

---

---

ACUERDO No. 451-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **EDWIN EDGARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012001)



**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 03/2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Artículo 204 de la Constitución de la República, la autonomía del Municipio comprende: en su Ordinal 5° faculta a las Municipalidades para poder decretar Ordenanzas y Reglamento locales y en su Ordinal 6° faculta para Elaborar sus tarifas de impuestos y las reformas a las mismas, para proponerlas como Ley a la Asamblea Legislativa.
- II. Que el Código Municipal en su Artículo 3, numeral 1. La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca;
- III. Que en Acuerdo Municipal Número DIECIOCHO del acta número SIETE, de la Sesión Extraordinaria de fecha once de febrero del año dos mil veintidós, por unanimidad de votos se aprobó la reforma a la ORDENANZA DE TASAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS Y USO DE BIENES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE APOPA en Decreto Municipal 03/2022, de fecha 11/02/2022, conteniendo 2 Artículos y publicarse en el Diario Oficial.
- IV. Que es necesario actualizar los cobros a fin de mantener un equilibrio entre costo y servicio con el objetivo de preservar la Armonía y el Ordenamiento dentro del municipio para brindar un servicio eficiente y eficaz a los habitantes del Municipio de Apopa.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República en sus Artículos 203 y 204 números 5 y 6 de la Constitución de la República y el artículo 3 número 1 del Código Municipal y los Artículos 2 y 7 de la Ley General Tributaria Municipal y Artículo 130 inciso 2; y sobre la base de lo regulado en el Artículo 30 numeral 21 del Código Municipal, este Concejo Municipal.

**DECRETA:**

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS**

**POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y USO DE BIENES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE APOPA.**

Art. 1.- MODIFIQUESE el Art. 7. Se establecen las siguientes tasas por Servicio, de la manera que se detalla a continuación: Código, Concepto, valor en dólares de los Estados Unidos.

En su ID de conceptualización. Tasa

**ID 3. REGISTRO FAMILIAR**

**REFORMECE EL ACAPITE 3.1** en Auténtica de firmas \$2.00

**REFORMECE EL ACAPITE 3.2** Certificaciones y Constancias \$3.50

**REFORMECE EL ACAPITE** 3.3 Extensión de Carné de Minoridad Digitalizado en pvc \$5.50

**REFORMECE EL ACAPITE** 3.4.1 Por Gastos Administrativos, por trámites para el matrimonio colectivo en sede municipal \$22.00

3.5.1 DEROGADO

3.5.2 DEROGADO

**ADICIONESE** 3.5.3 Matrimonio Privado en sede celebrado por Alcalde \$48.00

**ADICIONESE** 3.5.4 Matrimonio Privado fuera de Sede celebrado por Alcalde \$148.00

**ADICIONESE** 3.6 MARGINACIONES EXPRESS

**ADICIONESE** 3.6.1 Gestión por Trámites Urgentes en el Registro del Estado Familiar por cada Trámite por \$19.05

Art. 2.- El Presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO: En la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

JENNIFER ESMERALDA JUAREZ GARCIA,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

RAFAEL ANTONIO ARDON JULE,  
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLA MARIA NAVARRO FRANCO,  
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

SERGIO NOEL MONROY MARTINEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

LESBY SUGEY MIRANDA PORTILLO,  
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

DAMIAN CRISTOBAL SERRANO ORTIZ,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JONATHAN BRYAN GOMEZ CRUZ,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

DRA. YANY XIOMARA FUENTES RIVAS,  
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

SUSANA YAMILETH HERNANDEZ CARDOZA,  
SEPTIMA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. FLOR VICTORIA MORALES ZELAYA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

CARLOS ALBERTO PALMA FUENTES,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ING. WALTER ARNOLDO AYALA RODRIGUEZ,  
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

ING. GILBERTO ANTONIO AMADOR MEDRANO,  
DECIMO REGIDOR PROPIETARIO.

BAYRON ERALDO BALTAZAR MARTINEZ BARAHONA,  
DECIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. JOSE FRANCISCO LUNA VASQUEZ,  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

STHEPHANNY ELIZABETH MARQUEZ ROJAS,  
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.

OSMIN DE JESUS MENJIVAR GONZALEZ,  
DECIMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE MAURICIO LOPEZ RIVAS,  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

MARIA DEL CARMEN GARCIA,  
CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

## SECCION CARTELES OFICIALES

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para efectos de Ley

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada en este Tribunal a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de Octubre del año dos mil veintiuno. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MOISES HIPOLITO GUERRA CARBAJAL, quien falleció a las veintitrés horas del día veintinueve de Marzo del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional "Dr. Luis Edmundo Vásquez", de Chalatenango; siendo la población de La Laguna, departamento de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora MARIA BERTA CARBAJAL RIVERA, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de La Laguna, con residencia en Calle Libertad. Obrera Pasaje C.TEN, casa # 120 San Bartolo, Ilopango, con Documento Único de Identidad Personal número cero tres millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis guión cuatro, en calidad de madre sobreviviente del causante MOISES HIPOLITO GUERRA CARBAJAL, de los bienes que a su defunción dejara el de cujus.

Confiéndole a la heredera declarada en el concepto antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. EVELYN JEANNETTE VALENCIA PALACIOS, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 533

#### **AVISO DE INSCRIPCIÓN**

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA Y SERVICIOS MULTIPLES "ALBATROS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIATA "ACOPESAL DE

R.L.", con domicilio en el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día siete de marzo del año dos mil veintidós, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y siete de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos cuarenta y ocho del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 534

#### **MUERTE PRESUNTA**

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO:

CERTIFICA: En las Diligencias de Muerte Presunta promovidas por el Licenciado Yacir Ernesto Fernández Serrano, en su calidad de Apoderado General Judicial del Ministerio de la Defensa Nacional, representado por el señor Vicealmirante Rene Francis Merino Monroy, se encuentran los pasajes que literalmente dicen: "Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate Juez Interino Uno, a las ocho horas treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil veintidós. Las presentes diligencias de Muerte Presunta han sido promovidas por el Licenciado Yacir Ernesto Fernández Serrano, mayor de edad, abogado y notario del domicilio de San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial del Ministerio de la Defensa Nacional, representado por el señor Vicealmirante Rene Francis Merino Monroy. Han intervenido en las presentes diligencias de muerte presunta, Licenciado Yacir Ernesto Fernández Serrano, mayor de edad, abogado y notario del domicilio de San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial del Ministerio de la Defensa Nacional, representado por el señor Vicealmirante Rene Francis Merino Monroy. ANTECEDENTES DE HECHO: HECHOS ALEGADOS: El Licenciado Yacir Ernesto Fernández Serrano en su solicitud presentada a las diez horas del día siete de Julio del año dos mil veintiuno EXPUSO: Es el caso que en informe circunstanciado suscrito por el señor Comandante del destacamento Militar No. 5 y Comandante Departamental de Cuscatlán dirigido al señor Jefe del Estado Mayor conjunto de la Fuerza Armada el veinte de mayo del año dos mil veintiuno, donde consta que el soldado de segunda clase Tropa Regular en Servicio Militar Voluntario (TSMV) Gilmar Alberto Gómez Carías, de alta en la unidad bajo su mando y bajo control operacional

de la Fuerza de Tarea "BETA" desapareció cuando se encontraba haciendo uso de una licencia de fin de semana, comprendida desde las doce horas del día siete de junio del año dos mil diecisiete hasta las diez horas del día doce de junio del mismo año; asimismo, que el señor Meoním Gómez Ascencio, padre del mencionado soldado, acompañado de sus hijos Mario Eduardo Gómez Carías y Lorena del Carmen Gómez Carías, ambos hermanos del soldado Gilmar Alberto Gómez Carías, se presentaron a las instalaciones de referida fuerza de tarea a solicitar información sobre el paradero de su hijo ya que no sabían nada de él, manifestando el señor Gómez Ascencio que su hijo no había llegado a la casa y debido a la situación delincencial le había realizado varias llamadas a su celular y éste no había contestado; asimismo manifestó que no informaron en su debida oportunidad ya dedujeron que estaba trabajando, en vista de lo anterior el señor Gómez Ascencio procedió a interponer la denuncia en la oficina fiscal del departamento de Sonsonate, por el delito de privación de libertad y amenazas, posteriormente se les brindó apoyo psicosocial, moral y espiritual a fin de mantener y determina el estado psicológico y emocional de los mismos, en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete salió una comisión de la Fuerza de Tarea "BETA" a fin de recabar información sobre el caso del Soldado Gómez Carías, al hospital San Rafael de Santa Tecla, Hospital Rosales de San Salvador, Hospital San Bartolo y a las oficina del Instituto de Medicina Legal de San Salvador, no encontrando información alguna, en vista de los hechos acontecidos se realizaron las diligencias correspondientes con el propósito de dar con el paradero del soldado anteriormente relacionado, a fin de determinar y declarar la presunción de muerte por desaparición, por lo anterior, el día quince de mayo de dos mil diecinueve se solicitó al Licenciado Noe Carballo, Fiscal del Caso del desaparecido con referencia No. 734-UDCV-16- 17, informe de la situación jurídica actual de la investigación en lo referente a la denuncia interpuesta por el padre de dicho elemento militar, no obteniendo dicho informe; de igual manera, en fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte se solicitó mediante oficio a la Dirección General de Migración y Extranjería, los movimientos migratorios del Soldado Gómez Carías, el cual se obtuvo en fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte en el cual consta que el mencionado soldado no posee registro alguno en el sistema en vías áreas, vías terrestres ni vías marítimas a partir del año dos mil catorce hasta la fecha en la cual se brindó el informe. Anexa a la presente solicitud la prueba documental, siguiente: 1) certificación de partida de nacimiento en original del señor Gilmar Alberto Gómez Carías; con la que pretendió probar su nacimiento y origen; 2) copia de documento único de identidad a nombre del señor Gilmar Alberto Gómez Carías, con el cual pretende probar su identidad; 3) certificado original emitido por el señor Director de la Dirección de Administración del Ministerio de la Defensa Nacional, mediante la cual certifica que previo a la vigencia del Decreto Legislativo número 744 "Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparición de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador", no se emitía el documento único de identificación militar al personal de tropa de la Fuerza Armada con la cual pretende probar que el soldado Gilmar Alberto Gómez Carías no poseía documento único de identificación militar; 4) copia certificada de la hoja de filiación del soldado Gilmar Alberto Gómez Carías, con la cual pretende probar que estaba de alta en la institución armada desde el uno de febrero del dos mil dieciséis; 5) copia certificada de la constancia de sueldo, con la cual pretende probar sus ingresos; 6) copia de denuncia interpuesta en la Unidad de Apoyo Operativo perteneciente a la División Central de Investigaciones de la Policía Nacional Civil

de San Salvador por el señor Meonim Gómez, con la cual pretende probar las acciones realizadas por sus familiares para su búsqueda; 7) informe emitido por la directora del hospital nacional "Nuestra Señora de Fátima" de Cojutepeque, mediante el cual hace constar que no existe expediente a nombre del señor Gilmar Alberto Gómez Carías, asimismo informe emitido por el director del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", mediante el cual se informó que se ha buscado en el sistema de vigilancia de lesiones de causa externa, en el libro de emergencia y en el tarjetero índice y no se encontró registro de atención a nombre del señor Gilmar Alberto Gómez Carías, con los que se pretende probar diligencias de búsqueda realizadas a fin de ubicar el paradero del soldado Gilmar Alberto Gómez Carías; 8) informe original de búsqueda del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" con la cual se comprueba otras diligencias realizadas a fin de ubicar el paradero del soldado Gilmar Alberto Gómez Carías; 9) Informe original emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería con la cual se comprueba otras diligencias realizadas a fin de ubicar su paradero; 10) copia certificada del informe sobre la búsqueda del soldado de segunda clase TSMV Gilmar Alberto Gómez Carías, con el cual se comprueba otras diligencias realizadas a fin de ubicar su paradero; 11) Resolución Ministerial, mediante el cual el Ministro de la Defensa Nacional confirma que el soldado de Segunda Clase TSMV Gilmar Alberto Gómez Carías presuntamente desapareció como consecuencia directa del servicio. Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo establecido en los Arts. 4 y 6 del Decreto Legislativo No. 744 "Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparición de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador" de fecha uno de octubre de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No. 206, tomo No. 429, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, PIDE: le admita el escrito, se le tenga por parte en el carácter en que comparece, se declare judicialmente de conformidad al Decreto Legislativo No. 744 de fecha uno de octubre de dos mil veinte, la muerte por desaparición del soldado de Segunda Clase Tropa Regular en Servicio Militar Voluntario (TSMV) Gilmar Alberto Gómez Carías 2. SUSTANCIACIÓN DE LAS DILIGENCIAS: I) Por resolución proveída a las once horas dos minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de declaratoria de muerte presunta que nos ocupa, se tuvo por parte al Licenciado Yacir Ernesto Fernández Serrano, mayor de edad, abogado y notario del domicilio de San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial del Ministerio de la Defensa Nacional, representado por el señor Vicealmirante Rene Francis Merino Monroy. Habiéndose llenado los requisitos establecidos en el Art. 6 y 8 del Decreto No. 744 de la Ley Transitoria para declarar la presunción de muerte presunta por desaparición de miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, se extendió el edicto correspondiente, el cual debió ser publicado por una vez en el Diario Oficial y en un periódico de mayor circulación nacional. La presunción de muerte presunta tienen su procedimiento especial en los Arts. 79 y siguientes pertinentes del Código Civil, la cual consiste en la presunción de muerte de una persona que ha desaparecido y de la que se ignora si aún vive, por lo que previos requisitos de ley y habiéndose hecho las infructuosas búsquedas no ha podido ser localizado por lo que es procedente declarar presuntivamente su muerte, los requisitos para que judicialmente se proceda a tal declaratoria los encontramos en el Art. 80 del Código Civil, los cuales deben cumplirse imperativamente por los interesados, y por tratarse en el presente caso de un miembro activo de la Fuerza Armada, se le ha dado aplicabilidad conforme al Decreto 744 de la Ley Transitoria para declarar la presunción de muer-

te presunta por desaparecimiento de miembros de la Fuerza Armada de El Salvador. II. RAZONAMIENTOS Y DOCTRINA. PRESUNCIÓN DE MUERTE: El tratadista Arturo Alessandri R., Manuel Somarriva U. y Antonio Vodanovich H., en el tratado de Derecho Civil, Parte Preliminar y General, establecen lo siguiente: "la muerte presunta es la declarada por el juez, en conformidad a las reglas legales, respecto de un individuo que ha desaparecido y de quien se ignora si vive o no", para Tinoco Romero (2015), la presunción de muerte o muerte presunta es "aquella que puede derivar de la desaparición de una persona en circunstancias tales que es admisible suponer su fallecimiento". La Corte Suprema de Justicia, en el conflicto de competencia clasificado bajo resolución 140-COM-2015, en resolución de las nueve horas cuarenta y un minutos del ocho de octubre de dos mil quince, sobre la muerte presunta expone: "La presunción legal de la muerte de una persona, podrá inferirse si concurrieren las siguientes circunstancias: a) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar en el que tuviere su domicilio y b) La carencia de noticias de éste; es decir que se haya perdido todo tipo de contacto entre el sujeto y sus parientes o amistades. El objeto de promover este proceso, es que se ponga fin al estado de incertidumbre jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio; de igual manera se pretende resguardar los intereses de terceros, principalmente aquellos que tengan eventuales derechos a la sucesión del desaparecido, tal y como se puede inferir del presente caso, tomando en consideración lo expuesto por el solicitante". 3. CONCLUSIÓN: En las presentes diligencias tomando en consideración lo expresado en el informe circunstanciado suscrito por el señor Comandante del Destacamento Militar No. 5 y Comandante Departamental de Cuscatlán, y resolución que corren agregados en autos de fs. 11 a 14, en las que consta que el señor Gilmar Alberto Gómez Carías, desapareció cuando se encontraba haciendo uso de una licencia de fin de semana, comprendida desde las doce horas del siete de junio del año dos mil diecisiete hasta las diez horas del doce de junio de dos mil diecisiete, a la documentación relacionada y habiéndose cumplido todos los requisitos que establece el Decreto No. 744 de la Ley Transitoria para declarar la Presunción de Muerte Presunta por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, es procedente declarar la Muerte Presunta del señor ALBERTO GOMEZ CARIAS, fijándose como día presuntivo de su muerte el DIA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, de conformidad a lo establecido en el Art. 80 Num. 5º Código Civil. POR TANTO: De conformidad a las anteriores consideraciones, y con base a lo establecido en los Arts. 6, 17, 35, 217, 218, 225, y 418 CPCM, 80 No. 5º C.C. y No. 6 y 8 del Decreto No. 744 de la Ley Transitoria para declarar la presunción de muerte presunta por desaparecimiento de miembros de la Fuerza Armada de El Salvador a nombre de la República de El Salvador, FALLO: A) Declárase la muerte presunta del señor GILMAR ALBERTO GOMEZ CARIAS, quien a la fecha de interponer la solicitud tendría, veintiseis años de edad, Bachiller, soltero, con documento único de identidad número cero cinco dos ocho uno uno nueve uno - cero, originario de Santa Catarina Masahuat, del domicilio de Colonia Las Flores, frente al tanque, Nahuizalco departamento de Sonsonate, hijo de los señores Dinora del Carmen Carías Marroquín y Meonim Gómez Ascencio, y se fija como día presuntivo de su muerte el día el ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. B) concédase la posesión provisoria de los bienes del presunto fallecido a los señores DINORA DEL CARMEN CARIAS MARROQUIN y MEONIM GOMEZ ASCENSIO, como padres del presunto desaparecido. C) de conformidad al Art. 9 Del Decreto No. 744 de la Ley Transitoria para declarar la Presunción de Muerte Presunta por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, una vez transcurrido el plazo legal de la notificación de la presente sentencia, sin que se haya interpuesto re-

curso alguno, se declarará ejecutoriada la misma, y se ordenará su publicación por una vez en el Diario Oficial, y se remitirá certificación de la misma al registro de la Alcaldía Municipal de Nahuizalco, para que se asiente la partida de defunción pertinente. No hay costas.

NOTIFIQUESE. J.R. Alvarado//Ante Mí C. armen Cerén de Escobar//Srio/Rubricadas/"" Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate Juez Uno, a las diez horas diez minutos del día siete de Marzo del año dos mil veintidós. Habiendo transcurrido más del plazo de cinco días hábiles sin que la parte interpusiera recurso de apelación de la sentencia pronunciada a las ocho horas treinta minutos del día catorce de enero del corriente año en las presentes diligencias, la misma ha adquirido firmeza de pleno derecho. En consecuencia, conforme a los Arts. 167, 229 Num 3º, 508 y 511 CPCM DECLARASE EJECUTORIADA LA SENTENCIA, antes mencionada. Extiéndase el edicto correspondiente y la certificación correspondiente. Notifíquese. J. R. Alvarado//Ante Mí C. armen Cerén de Escobar//Srio/Rubricadas.

Es conforme con su original con el cual se confrontó en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate Juez Uno; a los siete días del mes de Marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 535

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este juzgado se ha presentado el licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRÍGUEZ, en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la señora MARÍA DEL ROSARIO APARICIO DE MARROQUÍN, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00795511-7; MANIFESTANDO: Que el señor JOB JERAMEL MARROQUÍN APARICIO, mayor de edad, motorista, soltero, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad Número 00730512-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1109-070479-102-0; desapareció el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, fue visto por última vez en su casa de habitación, ubicada en Cantón Los Llanitos, Colonia Monte Víctor, Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador. Que la solicitante ignora totalmente el paradero de su hijo desaparecido y que en su calidad de madre ha hecho en vano todas las diligencias para averiguar su paradero, no teniendo ninguna noticia al respecto.

Por las razones expuestas y de conformidad a los arts. 79, 80 y siguientes del Código Civil y Arts. 17 y 18 del CPCM., pide se declare el fallecimiento del desaparecido señor JOB JERAMEL MARROQUÍN APARICIO, y se le conceda la posesión provisoria de sus bienes a su mandante.

En consecuencia de lo anterior, por este medio SE CITA POR PRIMERA VEZ, al señor JOB JERAMEL MARROQUÍN APARICIO, para que se presente a este juzgado de conformidad al art. 80 inc. 2º. Del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of 1 v. No. 536

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diez minutos del día diez de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARIANO DE JESUS TOBAR MENJIVAR, quien falleció a las diecisiete horas y veinte minutos del día veintisiete de julio del dos mil veinte, en el Hospital Nacional Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de REMBERTO AQUILES TOBAR GUARDADO, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los diez días del mes de marzo del dos mil veintidós.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 510-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163 y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la señora RUBIDIA MIRTALA PONCE CORONADO, conocida por RUBIDIA MIRTALA PONCE y por RUBIDIA M. PONCE CORONADO, el día nueve de septiembre de dos mil dieciséis, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, al señor JULIO ENRIQUE PONCE CORONADO, en calidad de hermano de la causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.

Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. P011998

MARTA MARIA TURCIOS CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Tercera Calle Poniente, Número Cuatro mil seiscientos veintitrés, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres del mes de mayo del año dos mil veinti-

dós, se ha Declarado a los señores JESUS DEL CARMEN MELGAR CACERES, conocida por CARMEN CASTELLANOS QUIJADA, en su carácter personal y también en su carácter de Apoderada Especial de EDGAR RODRÍGUEZ DORANTES QUIJADA, herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejara la señora MAGDALENA DE LA PAZ QUIJADA CACERES, quien fuera madre de los solicitantes, el día once del mes de agosto de del año dos mil quince, ocurrida Colonia Los Nogales, Block "A", Pasaje Las Terrazas, Casa Número ocho, Calle a los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión testamentaria.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. MARTA MARIA TURCIOS CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P012002

ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES, Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con oficina situada en la Calle Oromontique, Avenida Jucuarán, Block "B" Número 6, Villas de Santa Elena, Antiguo Cuscatlán,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante sus oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las nueve horas con treinta minutos del día tres de mayo del año dos mil veintidós, ha sido declarado heredero



definitivo con Beneficio de Inventario, de la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la Colonia Plazuela Ayala, Calle Guatemala, número doce, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, dejó la señora MARIA DELIA JIMENEZ OPICO, al señor JORGE ALBERTO JIMENEZ, en calidad de hijo de la causante.-

Habiéndosele conferido al heredero la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.-

LIC. ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES,

NOTARIA.

1 v. No. P012019

ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES, Notaria, del domicilio de Antigua Cuscatlán, con oficina situada en la Calle Oromontique, Avenida Jucuarán, Block "B" Número 6, Villas de Santa Elena, Antigua Cuscatlán,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria promovidas ante sus oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las once horas con treinta minutos del día tres de mayo del año dos mil veintidós, han sido declarados herederos definitivos con Beneficio de Inventario, de la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en Escondido Care Center, Escondido, San Diego, California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Poway, San Diego, California y la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día uno de junio de dos mil veinte, dejó la señora MARIA TERESA DOMINGUEZ CUELLAR, conocida por MARIA TERESA CUELLAR DOMINGUEZ, MARIA TERESA CUELLAR, TERESA DOMINGUEZ CUELLAR, TERESA CUELLAR DOMINGUEZ y TERESA DOMINGUEZ a los señores ROSAURA DEL CARMEN LOPEZ DOMINGUEZ y FRANCISCO ARTURO LOPEZ, en calidad de herederos testamentarios.-

Habiéndoseles conferido a los herederos la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.-Enmendado: veintidós.- Vale.-

LIC. ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES,

NOTARIA.

1 v. No. P012020

GLORIA RUTH SÁNCHEZ LORENZANA, Notario, de este domicilio y de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con oficina en Treinta y Una Calle Oriente y Doce Avenida Norte, Número Seiscientos Veinte, Colonia La Rábida, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día tres de mayo del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores MEDARDO MEDRANO FLORES y ABNER JOSUÉ MEDRANO PÉREZ, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas del día treinta de septiembre del año dos mil, en Colonia Veintidós de Abril, Pasaje Veintiséis, Zona Cuatro, Casa Veinte de Soyapango, su último domicilio, dejó la señora ROSA AMELIA PÉREZ MORAN DE MEDRANO, en concepto de cónyuge sobreviviente e hijo de la causante.

Se les confirió la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley consiguientes.

San Salvador, tres de mayo del dos mil veintidós.

GLORIA RUTH SÁNCHEZ LORENZANA,

NOTARIO.

1 v. No. P012024

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós; se ha declarado a LUIS ANTONIO CARRANZA OLIVA y JOSE MANUEL CARRANZA OLIVA; herederos testamentarios y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS CARRANZA ARIAS, quien falleció el día veintidós de junio de dos mil veinte, en Colonia Los Almendros Número Uno y Primera Avenida Sur, Casa No. 93, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; en calidad de herederos testamentarios del referido causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecinueve de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P012029

ANA MARGOTH SOSA GRANDE, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Urbanización Nueva Metrópolis, Polígono "K", número ocho, Mejicanos, departamento de San Salvador; al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, pronunciada a las diez horas con diez minutos del día uno de mayo de dos mil veinti-

dós, se ha declarado HEREDERAS ABINTESTATOS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA GLORIA ELENA VALENCIAS CABEZAS, de parte de sus hermanas señoras; MARIA JUDITH VALENCIA DE CASTRO y ANA MIRIAN VALENCIA DE SANTAMARIA, hermanas sobrevivientes de la de cujus; de los bienes que a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día uno de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador.

En consecuencia confírasele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA a las señoras: MARIA JUDITH VALENCIA DE CASTRO, de setenta y cinco años de edad, Profesora, salvadoreña y del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete uno cinco seis ocho ocho - seis y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno nueve - dos uno cero cuatro cuatro siete - cero cero uno - tres; y ANA MIRIAN VALENCIA DE SANTAMARIA, de setenta y siete años de edad, Secretaria, salvadoreña y del domicilio de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero cinco nueve uno siete cuatro - dos y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno nueve - uno ocho uno dos cuatro cinco - cero cero uno -siete.

Confiriéndosele la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA SUCESION INTESTADA en referencia.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notaria ANA MARGOTH SOSA GRANDE. En la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintidós.

ANA MARGOTH SOSA GRANDE,

NOTARIA.

1 v. No. P012033

CARINA EDELMIRA LETONA ELIAS, Notaria, del domicilio de Soyapango, con oficina en Colonia Amatepec, pasaje diecisiete número trece Soyapango, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día doce de abril de dos mil dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, a la señora ANTONIA RAMOS, conocida por MARIA ANTONIA RAMOS HENRIQUEZ, en su calidad de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían al señor OMAR ALIRIO HERNANDEZ RAMOS, en su calidad de Hijo del Causante, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS HERNANDEZ ESCOBAR, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, originario de Jayaque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno dos nueve tres nueve ocho - uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero cinco cero siete - cero cinco cero uno cuatro siete - cero cero uno -dos, ocurrida el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador; siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador.

Se le ha conferido a la heredera declarada la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós.

LICDA. CARINA EDELMIRA LETONA ELIAS,

NOTARIA.

1 v. No. P012036

NELSON ANTONIO CASTILLO RAMIREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado y San Salvador, con despacho notarial ubicado en Prolongación Alameda Juan Pablo II, número trescientos treinta y tres, de la ciudad y Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas y treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, se ha declarado al señor MARCELINO SAMAYOA CORDOVA, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día veinticuatro de mayo del año dos mil quince, dejó la señora ANA LUCILA CORDOVA LEMUS, en concepto de hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Nelson Antonio Castillo Ramírez, el día diecinueve de abril de dos mil veintidós.

NELSON ANTONIO CASTILLO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P012037

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas treinta minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ILDA DEL CARMEN ULLOA, conocida por ILDA DEL CARMEN ULLOA ZELAYA y HILDA DEL CARMEN ULLOA ZELAYA, quien fue de setenta años de edad, Soltera, Doméstica, originaria de San Jorge, Departamento de San Miguel y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, hija de la señora ELVA ULLOA, fallecida, con residencia en San Antonio de esta Jurisdicción, con Documento Único de Identidad número: CERO DOS UNO CERO OCHO CERO UNO SEIS GUION

DOS y Número de Identificación Tributaria UNO DOS UNO CINCO GUION CERO UNO CERO CUATRO CUATRO NUEVE GUION UNO CERO UNO GUION UNO; falleció a las veintidós horas del día veintisiete de enero de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, San Miguel, de parte de los señores NELSON DONALDO ARGUETA ULLOA, mayor de edad, salvadoreño, enderezador y pintor, originario y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO DOS SEIS SEIS DOS OCHO TRES OCHO GUION NUEVE, con Número de Identificación Tributaria UNO DOS CERO CINCO GUION CERO UNO CERO UNO SIETE SEIS GUION UNO CERO UNO GUION TRES; DAISY DEL CARMEN ULLOA DE MORALES, mayor de edad, salvadoreña, Casada, Doméstica, originaria y del domicilio de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO UNO TRES SEIS UNO CINCO OCHO SIETE GUION DOS y Número de Identificación Tributaria UNO DOS CERO CINCO GUION UNO CERO CERO SIETE SIETE UNO GUION UNO CERO UNO GUION SIETE, EVELIN ULLOA, mayor de edad, salvadoreña, originaria y del domicilio del Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO TRES CINCO CUATRO CUATRO TRES DOS SIETE GUION CINCO y Número de Identificación Tributaria UNO DOS CERO CINCO GUION CERO UNO CERO CINCO OCHO SEIS GUION UNO CERO DOS GUION CERO y YOSSELIN ULLOA CHAVEZ, mayor de edad, doméstica, casada, originaria y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO TRES CINCO CUATRO CUATRO TRES UNO UNO GUION CERO y con Número de Identificación Tributaria UNO DOS CERO CINCO GUION CERO UNO CERO CINCO OCHO SEIS GUION UNO CERO TRES GUION NUEVE; todos en concepto de hijos de la causante.

Confíresele a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.-

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas cuarenta y siete minutos del día uno de abril de dos mil veintidós.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. DINA AHOLIBAMA GONZALEZ QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P012038

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día ocho de abril de dos mil veintidós, se declaró como HEREDEROS ABINTESTATO con beneficio de inventario a los señores ELISA ROXANA PERAZA CRUZ, JAIME ARIEL PERAZA

CRUZ y LUZ DE MARIA PERAZA CRUZ, en calidad de hijos de la causante ZOILA ISABEL CRUZ DE PERAZA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las trece horas treinta minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. P012043

LIC. RAFAEL EDUARDO RODRIGUEZ ARCE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA DE JESUS QUIJANO DE ORELLANA, con Documento Único de Identidad número cero cero siete ocho seis tres cero dos-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho-cero noventa mil doscientos cuarenta y dos-cero cero uno-uno, fallecida el día dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, a la señora BLANCA LIDUVINA LEMUS DE MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco nueve uno dos cinco cinco-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho-doscientos cincuenta mil seiscientos setenta-ciento dos-seis; como hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE GILBERTO ORELLANA SORIANO y DORIS ELIZABETH LEMUS QUIJANO, el primero como cónyuge sobreviviente y la segunda como hija de la causante, respectivamente.

Habiéndose conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintidós días del mes de abril del año de dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO RODRIGUEZ ARCE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SRIA.

1 v. No. P012044

LUIS YULBRAN SILVA FLORES, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Avenida Quince de Septiembre, número Cinco, Barrio Mercedes de la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, se ha declarado al señor JOSE GUILLERMO MAZARIEGO SANDOVAL, Heredero Definitivo con beneficio de inventario, en la

sucesión intestada dejada por el señor JESUS MAZARIEGO VANEGAS, en su calidad de hijo del causante, cuya defunción ocurrió en el Hospital Amatepec del Seguro Social, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día veintidós de mayo de dos mil diez, siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador.

Habiéndoseles conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.-

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintidós.-

LIC. LUIS YULBRAN SILVA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. P012046

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas del día ocho de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día catorce de septiembre del dos mil dieciséis, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejare el causante señor MARIO ALEXANDER BLANCO, quien fue de cuarenta y un años de edad, Ingeniero Civil, casado, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02559776-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-071174-101-4, a la señora MARIA EUGENIA LARIN VIUDA DE BLANCO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00570465-9 y Número de Identificación Tributaria 0608-240378-102-7, EN SU CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas diez minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P012048

JULIO ERNESTO SANCHEZ POLIO, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Km 37 y 1/2; Carretera Litoral; Barrio El Ángel, Rosario La Paz; costado izquierdo de entrada al Instituto Nacional de El Rosario, Departamento de La Paz, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las diez horas del dos de mayo del año dos mil veintidós, se ha declara-

rado HEREDERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario a la señora SANDRA MARITZA ABARCA CUELLAR, en la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrió en la Ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio, a las tres horas con cuarenta y cinco minutos del día tres agosto del año dos mil veintiuno, dejó el señor ROLANDO MEJIA, conocido por ROLANDO MEJIA AGUILAR, en su carácter de Heredera Testamentaria del causante.

Confiriéndole a la señora SANDRA MARITZA ABARCA CUELLAR, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las dieciséis horas del día tres de mayo del año dos mil veintidós.

JULIO ERNESTO SANCHEZ POLIO,

NOTARIO.

1 v. No. P012050

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante FERMÍN ISRAEL MENDOZA MÉNDEZ; de 34 años de edad, Filarmónico, soltero, originario de esta jurisdicción, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día 29 de noviembre del año 1979, a siendo éste su último domicilio; habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTTESTADA dejara el referido causante a los señores: 1. LUIS ENRIQUE MENDOZA MONTERROSA, y 2. FERMÍN DAVID MENDOZA MONTERROZA, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante supra relacionado.

Por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de abril el año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P012055

OSCAR ARMANDO LEÓN VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia I.V.U. sector La Floresta, pasaje once poniente, casa número cuarenta y cuatro, Santa Ana, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de enero de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores Claudia Mariela Dimas

Castillo, conocida por Claudia Mariella Dimas Castillo, Iván Vladimir Dimas Castillo, Sergio Ricardo Dimas Castillo, Herederos Universales Definitivos Testamentarios con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, el día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho; dejada por la muerte del señor RICARDO ALFONSO DIMAS AMAYA; en calidad de herederos testamentarios del causante.

Habiéndole conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario OSCAR ARMANDO LEÓN VASQUEZ.

En la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. OSCAR ARMANDO LEÓN VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P012060

ALBA MARIBEL AQUINO DE SAMAYOA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en 7ª Calle Poniente, entre 10ª Avenida Sur y José Matías Delgado, número 31, de esta ciudad,

HAGOSABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, se ha declarado a la señora MARIA MAGDALENA MARTINEZ DE LOPEZ, Heredera Definitiva Abintestato con Beneficio de Inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS CRISTOBAL LOPEZ GONZALEZ, ocurrida en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, a las nueve horas quince minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno su calidad esposa sobreviviente y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que les correspondían a YANET ESMERALDA LOPEZ AGUIRRE, JACKELINE MARISELA LOPEZ MARTINEZ y WILLIAN CRISTOBAL LOPEZ MARTINEZ, como hijos sobrevivientes del mencionado causante.

Confiriéndosele a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós.-

LICDA. ALBA MARIBEL AQUINO DE SAMAYOA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P012083

ALBA MARIBEL AQUINO DE SAMAYOA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en 7ª calle Poniente, entre 10ª Avenida Sur y José Matías Delgado, número 31, de esta ciudad,

HAGOSABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, se ha declarado al señor OSCAR ERNESTO MARTINEZ PLEITEZ,

Heredero Definitivo Abintestato con Beneficio de Inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DINA PLEITEZ VIUDA DE MARTINEZ, ocurrida a las catorce horas y treinta minutos del día siete de junio del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en Caserío La Estación, de esta ciudad, en su calidad hijo sobreviviente y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que les correspondían a los señores. MARDO ADELSON MARTINEZ PLEITEZ, CARLOS ISIDRO MARTINEZ PLEITEZ, SONIA DILIA MARTINEZ PLEITEZ y DELMY MARTINEZ PLEITEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la mencionada causante.

Confiriéndosele a la heredera declarada, la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós.-

LICDA. ALBA MARIBEL AQUINO DE SAMAYOA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P012085

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Jacob Vidal Chávez González, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, veinticinco de junio del año dos mil veinte, dejó el causante MODESTO PACAS, conocido por MODESTO PACAS GONZÁLEZ y por JOSÉ MODESTO PACAS GONZÁLEZ, quien fuera de setenta años de edad, Abogado, casado, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente HI-175-21-3, este día como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; a la señora María Lilian De la Cruz Álvarez de Pacas; ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Alexander Pacas Álvarez, Cecilia Margarita Pacas de García, Carlos Alberto Pacas Álvarez, Lilian Lisseth Pacas Álvarez y Óscar Eduardo Pacas Álvarez, éstos en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes referido.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las once horas con cinco minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P012091

CARLOS ALBERTO ESCOBAR AYALA, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con despacho Notarial condominio metros España, edificio A, apartamento tres A, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día dos de mayo del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CONCEPCIÓN PEREZ DE RAMIREZ, ocurrida en EL HOSPITAL ROSALES, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las doce horas del día del día veintidós de junio de dos mil diecinueve, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora AURELIANA GARCIA, ya fallecida y del señor LUIS PEREZ, ya fallecido, dicha causante fue titular de su Documento Único de Identidad cero cero cuarenta y dos mil cuatrocientos trece guion uno, no habiendo formalizado Testamento, aceptando herencia como HEREDERA la señora SONIA MAGDALENA RAMIREZ DE CARTAGENA, EN CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN A LA SEÑORA ELBA PATRICIA RAMIREZ DE CRUZ, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE de la referida causante, en consecuencia se le confiere a la heredera declarada, la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día dos de mayo de dos mil veintidós.

CARLOS ALBERTO ESCOBAR AYALA,  
NOTARIO.

1 v. No. P012100

CARLOS ALBERTO ESCOBAR AYALA, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con despacho Notarial condominio metros España, edificio A, apartamento tres A, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y quince minutos del día dos de mayo del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSUE JONATHAN FRANCIA MENDEZ, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad y Departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las seis horas con cinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós, quien al momento de

fallecer era de treinta y un años de edad, estudiante, originario y del domicilio de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Morena Guadalupe Méndez Trigueros y del señor Carlos Isabel Francia Chicas, dicho causante fue titular de su Documento Único de Identidad cero cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos tres guion seis, no habiendo formalizado Testamento, aceptando herencia como HEREDERA la señora CRISTABEL ESMERALDA MEJIA MARTINEZ, EN CALIDAD DE CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN A LOS SEÑORES Morena Guadalupe Méndez Trigueros y Carlos Isabel Francia Chicas, EN SUS CALIDADES DE PADRES SOBREVIVIENTES, en consecuencia se le confiere a la heredera declarada, la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día dos de mayo de dos mil veintidós.

CARLOS ALBERTO ESCOBAR AYALA,  
NOTARIO.

1 v. No. P012101

CARLOS ALBERTO ESCOBAR AYALA, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con despacho Notarial condominio metros España, edificio A, apartamento tres A, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día dos de mayo del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA EUDELIA GUARDADO DE MURILLO, CONOCIDA POR MARIA EUDELIA GUARDADO, EUDELIA GUARDADO, GUEDELIA GUARDADO, ADELA GUARDADO Y POR ANA DELIA GUARDADO, defunción ocurrida en reparto Los Santos Uno, pasaje San Pedro, block A, número catorce, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil siete, quien al momento de fallecer era de ochenta y nueve años de edad, ama de casa, originaria de Chiltiupán, departamento de La Libertad y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora JERONIMA ORELLANA, ya fallecida y del señor JUAN CLIMACO GUARDADO, ya fallecido, dicha causante fue titular del Documento Único de Identidad cero tres millones trescientos veinticinco mil trescientos cincuenta y siete guion seis, no habiendo formalizado Testamento, aceptando herencia como HEREDERA la Señora AURA LETICIA MURILLO GUARDADO, EN CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS



HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN A LA SEÑORA ALICIA ALAS ROMERO, QUIENES CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL SEÑOR JUAN EDUARDO MURILLOS GUARDADO, QUIEN FUERA HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE, aceptación que hace por medio de su apoderada General Administrativa con Cláusulas Espaciales señora DINORA DEL CARMEN MARTINEZ LOPEZ, en consecuencia se le confiere a la heredera declarada, la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día dos de mayo de dos mil veintidós.

CARLOS ALBERTO ESCOBAR AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. P012103

CARLOS ALBERTO ESCOBAR AYALA, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con despacho Notarial condominio metros España, edificio A, apartamento tres A, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de mayo del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ MEJIA conocido por JUAN ANTONIO MARTINEZ MEJIA y JOSE ANTONIO MARTINEZ, ocurrida Hospital Nacional Soyapango, Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las dieciocho horas del día veinticinco de febrero de dos mil trece, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, carpintero, originario y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora MARCOS MEJIA, ya fallecida y del señor JULIO MARTINEZ, ya fallecido, con Documento Único de Identidad cero tres millones doscientos setenta y un mil doscientos setenta y cuatro guion ocho, no habiendo formalizado Testamento, aceptando herencia como HEREDERA la señora ALICIA DEL CARMEN MARTINEZ DE INGLES, EN CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN A LAS SEÑORAS GERONIMA MEJIA DE MARTINEZ AHORA VIUDA DE MARTINEZ Y GLORIA EMELDA MARTINEZ DE RAMIREZ, LA PRIMERA EN SU CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE Y LA SEGUNDA EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE, en consecuencia se le confiere a la heredera declarada, la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día dos de mayo de dos mil veintidós.

CARLOS ALBERTO ESCOBAR AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. P012104

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veinte minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, dejada al fallecer por el señor CRISTO ANTONIO RIVERA OSEGUEDA, el día once de mayo de dos mil dieciocho, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor CRISTO ANTONIO TORRES RIVERA, en calidad de heredero testamentario.

Conférasele al heredero declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLAR RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

1 v. No. P012117

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina jurídica ubicada en Once Calle Poniente, número 302 Bis, Barrio San Nicolás, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós; se ha declarado al señor EFRAÍN ANTONIO TREJO URÍAS, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las cero horas y treinta minutos del día uno de enero del año dos mil veintiuno; en el Cantón San Andrés, Caserío Los González, de esta jurisdicción y departamento de San Miguel, dejó la señora BERTA ALICIA TREJO, en su calidad de Here-

dero Testamentario y Cesionario del Derecho que le correspondía a los señores ALEXANDER URIAS TREJO, JUAN BAUTISTA TREJO, y NATIVIDAD DE JESÚS TREJO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. P012118

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cuarenta y seis minutos del día veintiséis de abril del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA HAYDE MEJIA VIUDA DE FUENTES, quien fue de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, fallecido el día treinta de marzo del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 01947895-1 y Número de Identificación Tributaria 0619-141048-002-3; de parte de los señores ANA ESTHER RIVERA VASQUEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00060334-5 y con Número de Identificación Tributaria 0619-191257-002-8; CARLOS ALBERTO RIVERA VASQUEZ, mayor de edad, Tipógrafo, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00303278-9 y con Número de Identificación Tributaria 0619-030265-001-7 y CRUZ ANTONIO RIVERA VASQUEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00893377-8 y con Número de Identificación Tributaria 0619-030551-002-4, todos en calidad de hermanos de la causante. Las primeras dos personas, en su orden están siendo representadas por el Licenciado MARLON ANTONIO AREVALO BURGOS y el último por el Licenciado JUAN CARLOS GUEVARA GUEVARA. Confiriéndose a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese el Aviso de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las once horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO. PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. P012119

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores MARÍA ARGENTINA RIVERA DE RIVERA, JOSÉ ISABEL RIVERA FRANCO, ALBERTINA RIVERA FRANCO, JOSÉ MACLOVIO RIVERA FRANCO, MELIDA RIVERA DE SIBRIAN, CARLOS RIVERA FRANCO y MARÍA ROSA RIVERA FRANCO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor ALBERTO RIVERA MORALES conocido por ALBERTO RIVERA, quien falleciere con fecha de las catorce horas del día trece de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Cantón Cara Sucia, del Municipio de San Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y no se conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión, hasta que se rinda fianza suficiente, para cubrir el derecho o cuota, que en la sucesión del causante hubieran correspondido a CLIDESDELA RIVERA y ALBERTO RIVERA, ambos como hijos del causante, de quienes no se pudo proporcionar una dirección donde poder localizarlos.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P012120

Licenciada REYNA MARISOL JIMENEZ VELASQUEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con oficina establecida en la Quinta Calle Oriente y Tercera Avenida Sur, número tres-dieciocho, Ahuachapán, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dos de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado

heredero definitiva Ab-intestato, con beneficio de inventario del señor ELFIDIO MORAN conocido por ENRIQUE MORAN, defunción ocurrida, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas cuarenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil once, a la edad de setenta y tres años, siendo jornalero, originario del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán y domicilio de la ciudad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, el cual fue su último domicilio; de parte del señor GUILLERMO JOSÉ MORÁN ARTERO, en calidad de hijo, y como cesionario de los derechos sobre la propiedad ubicada en los suburbios de Jujutla y otra parte del Cantón Los Amates, Jujutla Ahuachapán, inscrito bajo la matrícula UNO CINCO CERO TRES UNO TRES NUEVE NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO. Asiento TRES, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente, que le correspondían a las señoras ULMA TERESA ARTERO DE MORAN, conocida por Ulma Teresa Artero León, Ulma Teresa León Artero, Ulma Teresa Artero, Ulma Teresa Artero de Morán y por Ulma Teresa Artero viuda de Morán; ULMA IVETTE MORAN DE ORTIZ y ROCIO MABEL MORAN ARTERO, la primera en concepto de cónyuge, y la segunda y tercera en concepto de hijas sobreviviente del causante señor ELFIDIO MORAN conocido por ENRIQUE MORAN, y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario Reyna Marisol Jiménez Velásquez, a las catorce horas del día dos de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. REYNA MARISOL JIMENEZ VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P012121

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas doce minutos del día siete de abril de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARÍA TERESA HUEZO DE RENDEROS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor FÉLIX RENDEROS CÁRCAMO, fallecido a las diecisiete horas diez minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno, quien fue de ochenta y un años de edad, carpintero, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Tamanique, departamento de La Libertad, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Jesús Renderos y de Claudia Cárcamo.

Confiriéndole a la señora MARÍA TERESA HUEZO DE RENDEROS, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara el causante FÉLIX RENDEROS CÁRCAMO, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas del día siete de abril de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

1 v. No. P012122

CARLOS ANTONIO BARRERA, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Centro Comercial Pericentro, Local 33-B, de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dos de mayo del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ OSCAR ZALDÍVAR MOYA, ocurrida a las catorce horas y cincuenta minutos del día cinco de Agosto del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al señor OSCAR ALEJANDRO ZALDÍVAR PÉREZ, en su calidad de Heredero como Hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido al heredero declarado, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad Apopa, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ANTONIO BARRERA,

NOTARIO.

1 v. No. P012123

CARLOS ANTONIO BARRERA, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Centro Comercial Pericentro, Local 33-B, de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dos de mayo del año dos mil veintidós, se han

DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO RIVERA conocido por LUIS ALONSO RIVERA SAAVEDRA, ocurrida a las diecisiete horas del día catorce de junio del año dos mil veintiuno, en la Urbanización Popotlán uno, calle Apocapa, número veintiocho, del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, a los señores ANA JULIA OCHOA DE RIVERA y JONATHAN ALBERTO RIVERA AZUCENA, en sus calidades de Herederos como Esposa e hijo sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido a los herederos declarados, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad Apopa, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ANTONIO BARRERA,

NOTARIO.

1 v. No. P012124

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada ocurrida el día dieciocho de julio del año dos mil veinte, en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, dejó el causante señor JOSÉ ANTONIO GUZMÁN SÁNCHEZ, a la señora SUSANA ELIZABETH GUZMÁN VILLALOBOS, en su calidad de hija sobreviviente del de cujus. Se ha conferido a la heredera declarada únicamente la representación definitiva de la sucesión, no así la administración por existir prueba fehaciente que los señores MARÍA TERESA SÁNCHEZ GUZMÁN y LETICIA VILLALOBOS CORENA, tienen derecho en la presente sucesión en su calidad de madre y esposa, respectivamente, sin que hasta la fecha se hayan pronunciado sobre el derecho que les corresponde.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cuatro minutos del día veintiocho de Febrero del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. P012130

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con diecisiete minutos del día siete del mes de abril del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día uno de septiembre de dos mil veinte, en el municipio de Agua Caliente, su último domicilio, dejó el señor RAFAEL ALFARO CISNEROS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, ganadero, originario de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hijo de Pedro Cisneros y de Santos Alfaro (ambos fallecidos) a la señora BLANCA CONSUELO MALDONADO DE ALFARO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y a la vez cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a: Rafael Yovany, Henry Esteban, Wilber Alcides, Sara Soleyvi y Kenia Yenifer todos de apellidos Alfaro Maldonado, en calidad de hijos del causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P012135

LICENCIADA ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, Notario, del domicilio de Ilobasco, con oficina en Tercera Avenida Norte, Calle Salida a Presa Cinco de Noviembre, número dieciocho-A, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós, se ha declarada HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, con beneficio de inventario, del señor JOSE RIGOBERTO BARRERA SARAVIA, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a la señora MARIA LUZ VALLADARES DE BARRERA, en su concepto de Cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a la señora María Ángela Barrera de Saravia conocida por María Ángela Barrera y por Ángela Barrera, en calidad de madre del referido causante y a María Ángela Barrera Valladares, en calidad de hija del causante; y se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en las oficinas de la Notario Licenciada ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, a las catorce horas del día veinticinco de abril de dos mil veintidós.

LICDA. ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN,

NOTARIO.

1 v. No. P012146

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por los Licenciados CARLOS FERNANDO CUELLAR HERNANDEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ROXANA BEATRIZ ARRIOLA, de generales también conocidas, actuando en calidad de hija sobreviviente de la causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora SANTOS HERNANDEZ, conocida por SANTOS ELVIRA ARRIOLA, SANTOS HERNANDEZ DE ESCOBAR, SANTOS ELVIRA HERNANDEZ, SANTOS ARRIOLA, ELVIRA ARRIOLA, ELVIRA HERNANDEZ, en calidad de madre sobreviviente de la causante, y la Licenciada LUZ ELENA COTO DE MARTÍNEZ, de generales también conocidas en las presentes diligencias, actuando en calidad de Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales, en representación del señor CARLOS ROBERTO ARRIOLA, quien actúa en calidad de hijo sobreviviente de la causante ANA ARACELY ARRIOLA, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00200-22-STA-CVDV-2CM1, que por resolución proveída a las once horas con cuarenta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a ROXANA BEATRIZ ARRIOLA, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora SANTOS HERNANDEZ, conocida por SANTOS ELVIRA ARRIOLA, SANTOS HERNANDEZ DE ESCOBAR, SANTOS ELVIRA HERNANDEZ, SANTOS ARRIOLA, ELVIRA ARRIOLA, ELVIRA HERNANDEZ, en calidad de madre sobreviviente de la causante, y CARLOS ROBERTO ARRIOLA, quien actúa en calidad de hijo sobreviviente de la causante ANA ARACELY ARRIOLA, quien fuera de sesenta y tres años de edad, empleada, soltera, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, falleció a las veintiún horas con treinta y tres minutos del día quince de mayo del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Hemorragia gastrointestinal no especificada, Choque, no especificado, Sospecha de

Covid-19, virus no identificado, recibiendo asistencia médica por parte de la Doctora Glenda Regina Escobar Pérez, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas con cincuenta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P012149

LAURA GUADALUPE ARCHILA ABREGO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte, número ochocientos veintiséis, zona Corte de Cuentas, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores JAIME QUINTANILLA PLEITEZ, de sesenta y dos años de edad, Contador, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve cuatro uno ocho-tres; NORMA CRISTINA SERRANO QUINTANILLA conocida por NORMA CRISTINA QUINTANILLA PLEITEZ, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero tres seis cinco dos siete ocho-tres, y MARCOS ALBERTO QUINTANILLA PLEITEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Tarzana, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense número cinco nueve dos seis uno ocho seis ocho cuatro, que expira el día tres de diciembre del año dos mil veintiocho, herederos definitivos con beneficio de inventario de la sucesión Testamentaria que a su defunción dejara el señor MARCOS SERRANO conocido por MARCOS SERRANO PLEITEZ y por MARCOS PLEITEZ, en su concepto de herederos testamentarios del causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día once de abril de dos mil veintidós.

LAURA GUADALUPE ARCHILA ABREGO,

NOTARIO.

1 v. No. P012161

LUISESAU ORELLANA IBARRA, Abogado y Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán y Oficina Jurídica establecida en Avenida Central Norte, número veintiocho-C, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LA SEÑORA JULIA RUTH ELIZONDO GUZMAN conocida por JULIA RUTH GUZMAN ELIZONDO, de cincuenta y dos años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que a su defunción dejó el señor INES VALERIO ELIZONDO MENÉNDEZ, conocido por INES VALERIO ELIZONDO, en su concepto de hija del referido causante; por lo que se le ha conferido a la heredera mencionada la Administración y Representación definitiva de la sucesión citada.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario LUIS ESAÚ ORELLANA IBARRA. Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las doce horas treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. LUIS ESAÚ ORELLANA IBARRA,

NOTARIO.

1 v. No. P012166

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, se declaró como Heredera Definitiva y con beneficio de inventario de la sucesión testada que a su defunción dejara la causante, señora MARÍA OFELINA DE PAZ VIUDA DE NAJARRO, quien fuera mayor de edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad cero cero cuatro ocho nueve uno nueve dos-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-uno ocho cero tres tres dos-cero cero uno-ocho, fallecida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintisiete de julio del dos mil veintiuno, siendo

dicha ciudad su último domicilio, a su sucesora, la señora ORBELINA DE PAZ MENJIVAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero uno cero tres tres siete seis cero-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-cero seis cero cuatro tres ocho-cero cero uno-seis, en su calidad de hermana de la causante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. P012181

JENNY DEL CARMEN ALAS CHACON, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Reparto Monte María I, Calle Olomega, polígono "M", casa 34, Soyapango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintiséis de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de febrero de dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, que dejó la señora MARTA GLORIA SANCHEZ, a la señora MARIA MILAGRO SANCHEZ, en su calidad de Hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

JENNY DEL CARMEN ALAS CHACON,

NOTARIO.

1 v. No. P012185



JENNY DEL CARMEN ALAS CHACON, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Reparto Monte María I, Calle Olomega, polígono "M", casa 34, Soyapango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de diciembre de dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en Reparto Monte María, Calle Olomega, Polígono B, Número Veinte, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, que dejó la señora CANDIDA ISABEL MENDOZA CARCAMO, a los señores CLAUDIA VERONICA BELTRAN MENDOZA y JOSE MARIO BELTRAN MENDOZA, en su calidad de Hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

JENNY DEL CARMEN ALAS CHACON,  
NOTARIO.

1 v. No. P012186

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 291/ACEPTACION DE HERENCIA/21(1), promovidas por el Licenciado Ever Francisco Castillo Ramón, apoderado de la señora ELSY ARELY BORJA RIVAS, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Sonzacate, con documento Único de Identidad número 0179297-4 y Número de Identificación Tributaria 0503-190963-102-6, en su calidad de hija sobreviviente del mencionado causante, se ha proveído resolución de las diez horas del día veinticinco de marzo del dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado heredera abintestato de parte de la señora ELSY ARELY BORJA RIVAS, la herencia que a su defunción dejare el causante señor SANTIAGO BORJA CORADO, de cincuenta y siete años de edad, casado, hijo de Juan Borja y Francisca Corado, fallecido el día diecisiete de noviembre del dos mil diez, en Izalco, siendo Izalco, el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora ELSY ARELY BORJA RIVAS, en su calidad de hija sobreviviente del mencionado causante, se le confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO: Sonsonate, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de marzo del dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. P012196

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ I, DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas quince minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la Ref. 299-ACE-21 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCO TULIO SEGURA CERNA, quien fue de setenta y cinco años a su deceso, Mecánico, Casado, originaria de Sonsonate; hijo de José Rafael Segura y María Teresa Cerna, fallecido el día once de junio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores GERMAN RAFAEL SEGURA DELEON, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 02054174-1, y NIT No. 0315-221073-101-1; JOSE ROBERTO SEGURA DELEON, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 02284451-9, y NIT No. 0315-130577-104-9; MARCO TULIO SEGURA DELEON, mayor de edad, abogado, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 02210780-2, y NIT No. 0315-011069-101-0; y FATIMA LIZZETTE SEGURA RODRIGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 05864126-6, y NIT No. 0315-180499-105-0: los tres primeros como hijos y la última, como cesionaria de los derechos de la señora DINA DEL CARMEN DELEON DE SEGURA, como cónyuge sobreviviente del de cujus.

A los herederos declarados señores GERMAN RAFAEL SEGURA DELEON, JOSE ROBERTO SEGURA DELEON, MARCO TULIO SEGURA DELEON y FATIMA LIZZETTE SEGURA RODRIGUEZ, los tres primeros como hijos y la última, como cesionaria de los derechos de la señora DINA DEL CARMEN DELEON DE SEGURA, como cónyuge sobreviviente, del de cujus, se les confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las doce horas cincuenta minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. P012197

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CODIGO CIVIL, AL PUBLICO GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por el Licenciado NATANAEL LOPEZ VARGAS, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor DAVID DE LOS REYES JIMENEZ COLOCHO, ocurrida el tres de agosto de dos mil veinte, en San Salvador, siendo la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, su último domicilio, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a las señoras ANGELINA VIRULA DE JIMENEZ, conocida por ANGELINA VIRULA, ANGELINA VIRULA LORENZANA DE JIMENEZ y por ANGELINA LORENZANA DE JIMENEZ, como esposa y cesionaria de los derechos que como hijo del causante le correspondían al señor DARWIN ELISEO JIMENEZ VIRULA; y se ha conferido a la heredera declarada, la representación y la administración definitiva.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. P012198

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas treinta y dos minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario a la señora IRMA ANTONIA RAMOS, en su calidad de hermana del causante SERGIO ANTONIO RAMOS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Soltero, Empleado, fallecido a las veintiún horas treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecinueve, en su casa de habitación, ubicada en Segunda Calle Oriente, casa número cuarenta y seis, Barrio El Centro de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la mencionada población el lugar de su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas treinta minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P012199

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GUEVARA MIRA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Cincuenta y Siete Avenida Norte, Condominio Miramonte, Colonia Miramonte, local dos guión B, San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de esta ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas quince minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós. Se ha declarado a: EDWARD F TAYLOR, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la causante LIZ MARICELA QUINTANILLA TAYLOR, quien falleció a las diecisiete horas con diez minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, su último domicilio, en calidad de esposo de la causante, CONFÍERASE al heredero que se le declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en la oficina del Notario FRANCISCO JAVIER GUEVARA MIRA, a las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil veintidós.

LIC. FRANCISCO JAVIER GUEVARA MIRA,  
NOTARIO.

1 v. No. P012206

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN, DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas treinta minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario la señora ALEJANDRA MALDINERA GONDINEZ, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve siete nueve cuatro nueve cero guión siete, y con número de Identificación Tributaria; cero uno cero guión uno ocho cero cinco cinco dos guión uno cero dos guión seis; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor, PEDRO MARTINEZ FLORES, quien al momento de su muerte era de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, con Número de Identificación Tributaria: cero uno cero seis guión uno tres cero uno cinco dos guión cero cero uno guión cero, originario de Guaymango, departamento de Ahuachapán, falleció a las nueve cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de julio del año dos mil trece, en Caserío San Jorge, de la Jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, siendo esta Ciudad su último domicilio; quien actúa en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MARIA EDITH MALDINERA MARTINEZ, ANA CECILIA MARTINEZ MALDINERA, SILVIA NOHEMY MALDINERA DE PEREZ, LEONEL DE JESUS MALDINERA MARTINEZ, CESAR JOVANY MARTINEZ MALDINERA, SONIA ODILIA MARTINEZ MALDINERA, y YESENIA DEL CARMEN MARTINEZ MALDINERA, éstos en calidad de hijos del causante mencionado, en consecuencia:

Confírase a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación DEFINITIVAS de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de la Ciudad de San Juan Opico, del Departamento de La Libertad, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós. LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN. INTO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO. INTO.

1 v. No. P012235

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las diez horas de este día; se ha declarado Heredera Testamentaria Definitiva a ANA SILVIA MARTINEZ PEÑA ahora ANA SILVIA MARTINEZ OLIVA, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios Testamentarios que le correspondían a JULIA MIGUEL DE PEÑA, de los bienes que dejara JOSE ANTONIO PEÑA conocido por ANTONIO PEÑA, a su defunción ocurrida el día veintiocho de Septiembre de dos mil quince; habiéndosele conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los tres días del mes de Mayo de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. P012242

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las catorce horas de este día; se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a DORA ALICIA ALFARO ANAYA, URANIA ESMERALDA ALFARO ANAYA, ILEANA ALEJANDRA ALFARO ANAYA y NEMESIS LARISA ALFARO ANAYA, en su calidad de hijas sobrevivientes y como Cesionarias de los derechos que le corresponden a DORA ULIAN ANAYA DE ALFARO, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante señor JOSE ORLANDO ALFARO GUZMAN, a su defunción ocurrida el día veinticuatro de Marzo de dos mil nueve; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los tres días del mes Mayo de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. P012243

RICARDO ERNESTO PALACIOS BARRERA, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en CENTRO COMERCIAL AUTOPISTA SUR, LOCAL NUMERO UNO, DESPACHO TEMIS, SAN SALVADOR, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora SONIA ELIZABETH GARCIA NOLASCO, quien falleció a las siete horas y treinta minutos, el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital El Salvador, de la jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Colonia y Pasaje Trinidad, casa ochenta y seis, San Bartolo, de la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a los señores: JOSE HUMBERTO LOPEZ GARCIA, CLAUDIA CAROLINA LOPEZ DE ALVAREZ, CARLOS HUMBERTO LOPEZ GARCIA y JOSE ARTURO MOLINA LOPEZ, los tres primeros hijos de la difunta, y el último nieto de la difunta y cesionario del derecho hereditario en abstracto de la señora SONIA ELIZABETH LOPEZ GARCIA, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

LIBRADO en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

RICARDO ERNESTO PALACIOS BARRERA,

NOTARIO.

1 v. No. P012249

JULIO CESAR MELÉNDEZ VALENZUELA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Avenida José Matías Delgado Norte, entre Segunda y Cuarta Calle Poniente, número seis, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por el Licenciado MIGUEL ERNESTO ZALDAÑA CRUZ, como apoderado de la señora SARA SILVIA HERNANDEZ MORAN, en su calidad de Heredera Testamentaria, de los bienes que a su defunción dejare la causante FRANCISCA DOLORES HERNANDEZ ZOMETA, conocida por FRANCISCA DOLORES HERNANDEZ Y POR FRANCISCA DOLORES DE ZOMETA, quien fue de ochenta y seis años de edad, de

Oficios Domésticos, soltera, Originaria de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, quien falleció en casa de habitación, ubicada en Barrio La Cruz, Calle Roosevelt Oriente, número doce-veintiséis, El Congo, departamento de Santa Ana, a las cero horas y quince minutos, del día cinco de julio del año dos mil veintiuno, por lo que, por resolución proveída el día tres del presente mes y año, se ha declarado a la señora SARA SILVIA HERNANDEZ MORAN, en la calidad expresada, HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante, habiéndosele concedido a la misma, la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día cuatro del mes de mayo del año dos mil veintidós.

JULIO CESAR MELÉNDEZ VALENZUELA,  
NOTARIO.

1 v. No. P012252

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con treinta y cuatro minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintidós. Se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia testamentaria, que a su defunción, ocurrida el día ocho de enero del dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador, que dejó la señora MARIA ESTELA MELARA, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltera, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad cero uno tres ocho dos seis dos cero-tres, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve cero siete cuatro uno-cero cero siete-cero, y cuya madre fue: María Rosa Melara, aceptación que realiza la señora: EVELYN DEL CARMEN MELARA DE MOLINA, en su calidad heredera testamentaria, mayor de edad, costurera, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero dos cuatro tres ocho cero siete-uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho cero uno siete dos-uno cero cinco-cero.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL; DE SANTA TECLA, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. P012259

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día veinte de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: MARTIN PLATERO AVALOS, fallecimiento que ocurrió el día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve, en el Cantón San José Abajo, Jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, Jornalero, y siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de parte de la señora REINA ESPERANZA RIVERA viuda DE PLATERO, en concepto de ESPOSA del causante. En consecuencia se le ha conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA,

NOTARIO.

1 v. No. P012260

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: JESUS EDUARDO MARTINEZ, fallecimiento que ocurrió el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Cantón San José Abajo, Jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, Jornalero, y siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de parte de la señora ADA LUZ HERNANDEZ DE MARTINEZ, en concepto de ESPOSA del causante. En consecuencia se le ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA,  
NOTARIO.

1 v. No. P012263

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas cinco minutos del día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores PÁULA DEL CARMEN MARTÍNEZ PORTILLO, de cincuenta años de edad, Profesora, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; FERMÍN ANTONIO MARTÍNEZ PORTILLO, de cuarenta y siete años de edad, Profesor, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y CRISTIAN ALEXÁNDER MARTÍNEZ PORTILLO, de cuarenta y seis años de edad, Mecánico Industrial, del domicilio de Ciudad Arce, de la herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante FERMÍN ANTONIO PORTILLO, conocido por FERMÍN ANTONIO PORTILLO ORTIZ, FERMÍN ANTONIO PORTILLO PORTILLO, y por CEFERINO ANTONIO PORTILLO, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y seis años de edad, Motorista, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, falleció a las seis horas del día dos julio de dos mil cinco, en Barrio San José, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce, su último domicilio, en calidad de herederos testamentarios del referido causante.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las diez horas quince minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós. LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. P012264

VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS, Notario, de este domicilio y del de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt y Cincuenta y Tres Avenida Sur, Edificio OCASA, Segunda Planta, Local Número Doscientos Once, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día siete de abril de dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su

defunción ocurrida el día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, dejó la señora VICTORIA HERNANDEZ VIUDA DE ESPINOZA, quien fue de noventa y un años de edad, ama de casa, originaria de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de la ciudad y Departamento de San Salvador, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario en la sucesión de la mencionada causante a las señoras HILDA LEONOR ESPINOZA HERNANDEZ y CLAUDIA MARINA ESPINOZA DE MARTINEZ, en su concepto de hijas sobrevivientes de la causante; y se les confiere a las herederas declaradas, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y en un Diario de Circulación Nacional.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. VÍCTOR MANUEL DEODANES RENDEROS,  
NOTARIO.

1 v. No. P012273

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticinco de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO AGUILAR MAGAÑA conocido por JUAN FRANCISCO AGUILAR, quien fue ochenta y cinco años de edad, casado, agricultor, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01607715-4 y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-210835-102-1, fallecido el día veintiséis de junio de dos mil veintiuno; a la señora MARÍA LUISA CHICAS DE AGUILAR, mayor de edad, de oficios del hogar, de este domicilio, con documento único de identidad número 01444046-6, y con número de identificación tributaria 1217-040554-103-1; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN BUENAVENTURA AGUILAR CHICAS, MANUEL DE JESÚS AGUILAR CHICAS y NICOLAS AGUILAR CHICAS, todos hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. R002780

FLOR DE MARIA OSEGUEDA SOLANO, Notario del domicilio de Ilopango, con oficina situada en Calle Los Cedros, número Ciento Seis, Urbanización Buenos Aires, Número Uno, ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de abril del presente año, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios notariales, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores: MARITZA ELIZABETH MARTINEZ ORELLANA y LUIS ANTONIO ORELLANA MARTINEZ, de la herencia intestada que a su defunción dejó su madre señora CARLA ELENA MARTINEZ MENA, conocida también por CARLA ELENA EUCEDA y por CARLA E. EUCEDA, en sus caracteres de hijos de dicha causante. La señora CARLA ELENA MARTINEZ MENA, conocida también por CARLA ELENA EUCEDA y por CARLA E. EUCEDA, fue de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio del Condado de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; y falleció en la mencionada ciudad el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-ciento cuarenta mil doscientos sesenta y uno-ciento uno-dos, habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LICDA. FLOR DE MARÍA OSEGUEDA SOLANO,  
NOTARIO.

1 v. No. R002788

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CORONADO COCA ALVARADO, conocido por CORONADO ADONAY COCA ALVARADO, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el diez de junio de dos mil doce, siendo el municipio de Chapeltique, De-

partamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora ROSA ERMELINDA COCA PARADA, en calidad de hija del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas diez minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R002806

#### ACEPTACION DE HERENCIA

ANDREA ESMERALDA ARTIGA DE GIRÓN, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina Notarial ubicada en Boulevard Orden de Malta Sur, Edificio Eben-Ezer, cuarta planta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, El Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de paro Cardiorrespiratorio, Infarto Agudo del Miocardio, enfermedad del tronco coronario izquierdo y arterosclerosis, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintiséis de julio de dos mil veinte, dejara el señor JOSE DOLORES SORTO HERNÁNDEZ, conocido por JOSE DOLORES SORTO, de parte de la señora KRISSIA MERCEDES SORTO DE RIVAS, en su calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo cual se avisa al público para efectos de Ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con iguales o mejores derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina notarial del suscrito, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós.

ANDREA ESMERALDA ARTIGA DE GIRÓN,  
NOTARIO.

1 v. No. P012021



AVISO: Se hace saber que por resolución de las diez horas del día veintidós de abril del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE ROBERTO MORAN MARADIAGA, en calidad de hijo de la causante MARIA CANDELARIA MARADIAGA CHAVARRIA, la Herencia Intestada que a su defunción dejó dicha señora quien falleció Intestadamente en la Ciudad de San Salvador el día veintinueve de julio del dos mil veintiuno, habiéndose conferido provisionalmente al señor JOSE ROBERTO MORAN MARADIAGA, la Administración y Representación Provisional de la Sucesión, lo que se hace de conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

DOCTOR CARLOS RODOLFO MEYER GARCIA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P012039

DORA ALICIA TOLEDO CHUÉ, Notario, del domicilio de la Ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, con Oficina Residencial El Cordobéz, casa número 17, Sexta Avenida Sur, Barrio El Ángel, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CRISANTOS ZACAPA HERNANDEZ, conocido por CRISANTO ZACAPA HERNANDEZ, CRISANTO ZACAPA y CRISANTOS ZACAPA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Jornalero, originario de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, quien falleció el día dos de mayo del año dos mil veintiuno, a consecuencia de muerte natural, sin asistencia médica, de parte de la señora MARIA ISABEL SANTIAGO DE ZACAPA, Ama de Casa, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve uno nueve cinco ocho uno - cuatro, en concepto de Cónyuge Sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a MARIA DEL ROSARIO ZACAPA SANTIAGO, ISRAEL ZACAPA SANTIAGO, MAGDALENA ZACAPA DE PEREZ, OSCAR ALFREDO ZACAPA SANTIAGO, LILIAN ELIZABETH ZACAPA SANTIAGO, MARVIN ANTONIO ZACAPA SANTIAGO, RICARDO FRANCISCO ZACAPA SANTIAGO y YENCI DEL CARMEN ZACAPA SANTIAGO, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido a la Aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de Sonsonate, a los diecinueve días del mes abril del año dos mil veintidós.

DORA ALICIA TOLEDO CHUÉ,  
NOTARIO.

1 v. No. P012054

RICARDO DIONICIO AYALA BARRIENTOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, Local No. 5-10 segundo nivel, al costado Sur de la Iglesia El Ángel, ciudad y departamento de Sonsonate;

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, por parte de la señora Herminia Marivel Fuentes de Flores, en calidad de Hija Sobreviviente del causante Joaquín Fuentes Orellana, conocido por Joaquín Fuentes; quien falleció a la edad de ochenta y cinco años, sin formalizar testamento alguno, a las cuatro horas treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, en Colonia El Cerrito, jurisdicción de San Julián, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio por Complicaciones de IRC. Edema en Miembros Inferiores + Desnutrición del Adulto, con asistencia médica, siendo la Ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto a deducir su derecho.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

RICARDO DIONICIO AYALA BARRIENTOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P012057

CLAUDIA BEATRIZ GUZMÁN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas dos, Avenida Las Magnolias número veinticinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día dos de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor LUIS HARKANYI REISZMAN, de sexo masculino, de noventa y un años de edad, de profesión Industrial, originario de República Checa, del domicilio de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad checa por nacimiento y guatemalteca por naturalización, estado Familiar casado, hijo de los señores Francisca Reiszman y Bernardo Harkanyi, quien falleció en la Unidad de Cuidados Intensivos Amedesgua, de la ciudad y departamento de Guatemala, República de Guatemala, a las nueve horas y quince minutos del día treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, con asistencia médica, a consecuencia de Herniación Cerebral causado por accidente cerebro vascular fronto parental derecho; de parte de la señora CAMILA DEL TRANSITO CUELLAR RAMOS DE HARKANYI, conocida por CAMILA DEL TRANSITO CUELLAR RAMOS VIUDA DE HARKANYI, CAMILA DEL TRANSITO CUELLAR RAMOS, y

por CAMILA DEL TRANSITO CUELLAR, en su concepto de Heredera Universal Intestada del causante, en calidad de cónyuge sobreviviente; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, CLAUDIA BEATRIZ GUZMÁN, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintidós.

CLAUDIA BEATRIZ GUZMÁN,  
NOTARIO.

1 v. No. P012072

FRANCISCO ALFONSO MARROQUIN PINEDA, Notario, con oficina de notariado situada en Calle El Laurel, Casa Número catorce, Residencial Bosques de Santa Teresa, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, AL PUBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que el día tres de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA FILOMENA MARQUEZ DE CRUZ, en calidad de Heredera; como cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a las señoras Yeni Leonor Cruz Márquez, ahora Yeni Leonor Cruz Cisneros, Yancy Elizabeth Cruz Márquez, Esmeralda Abigail Cruz Márquez, en su calidad de hijas y Leonor de Jesús Coreas de Cruz, conocida por Leonor de Jesús Coreas, Leonor de Jesús Coreas Meléndez y por Leonor de Jesús Corea, en su calidad de madre, en la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DAVID DOLORES CRUZ COREA, quien falleció el día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, en Caserío El Calvario, Cantón La Loma, Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión. Se cita a las personas que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a deducirlo en el plazo de quince días después de la tercera publicación de este aviso.

Santa Tecla, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

LIC. FRANCISCO ALFONSO MARROQUIN PINEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. P012098

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Once Calle Poniente, Número Trescientos dos bis, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas con cincuenta y ocho minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete; en el Barrio Las Flores, municipio de El Carmen, Departamento de La Unión, dejó el señor ABRAHAM MARTÍNEZ, de parte de la señora MARÍA LUCIA MENDOZA DE MARTÍNEZ, en su calidad de esposa sobreviviente del causante y como Heredera Cesionaria del Derecho que le correspondía a la señora YANCY LUCIA MARTÍNEZ DE LAZO, en calidad de hija sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Licenciado Juan Ramón Polio Quintanilla. En la ciudad de San Miguel, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. P012109

ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Metro Condominio España, Número Ochocientos Dos, Edificio H, local Uno-A, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el diecisiete de febrero del año dos mil, en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador; siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejara la señora ANA EDITH SANCHEZ GOMEZ, de parte de la señora DAYSI NOEMY SANCHEZ GOMEZ, en calidad de hermana sobreviviente, y cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponde a los señores INGRID EDITH GUZMAN DE GUTIERREZ, ANA MARIELO GUZMAN DE AREVALO, CHRISTI VANESSA GUZMAN SANCHEZ, ENRIQUE ANTONIO GUZMAN SANCHEZ, en calidad de hijos de la causante y al señor ENRIQUE ANTONIO GUZMAN, en calidad de cónyuge de la causante, confiriéndosele a la aceptante expresada la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

LICENCIADO ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCÍA,  
NOTARIO.

1 v. No. P012113

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, NOTARIO, con oficina en Avenida Bernal, Villas de Miramonte I, Calle Principal, número sesenta, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las diez horas con quince minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós; se ha declarado heredero interino al señor CESAR FRANCISCO VARELA CHICAS, en su calidad de hijo legítimo del señor ESTEBAN VARELA, conocido por ESTEBAN JIMENEZ, ESTEBAN VARELA JIMENEZ y ESTEBAN JIMENEZ VARELA, fallecido en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiocho de diciembre de dos mil tres, siendo la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, su último domicilio, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de dicha sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, tres de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA,  
NOTARIO.

1 v. No. P012131

GERARDO NAVAS RIVERA, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en Urbanización Jardines de La Libertad, Calle y Apartamentos Talnique, número siete, Ciudad Merliot, Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta del mes de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día cuatro de agosto de dos mil veinte, dejó el señor NICOLAS GARCIA MEJIA, a LUIS ALONSO MEJIA GARCIA, en su concepto de hermano sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, GERARDO NAVAS RIVERA. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas del día treinta del mes de abril de dos mil veintidós.

GERARDO NAVAS RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. P012148

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Once Calle Poniente, Número Trescientos dos bis, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas y cuarenta minutos del día seis de enero del año dos mil veintidós, en el Colonia Santa Gertrudis, Novena Avenida Sur, casa número doscientos uno bis, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel; dejó la señora ANA BEATRIZ CÁCERES DE CHÁVEZ, de parte del señor PEDRO PABLO CÁCERES JANDRES, en calidad de Heredero Cesionario del Derecho que le correspondía a los señores: JUAN DE LA CRUZ CHÁVEZ, JAIME RODOLFO CHÁVEZ CÁCERES, MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ CÁCERES y LOURDES DEL CARMEN CHÁVEZ CÁCERES, en calidad de esposo e hijos sobrevivientes respectivamente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Licenciado Juan Ramón Polio Quintanilla. En la ciudad de San Miguel, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. P012153

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Once Calle Poniente, Número Trescientos dos bis, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día trece de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón Las Lomitas, Caserío Santa Lucía, de esta ciudad y departamento de San Miguel, a las dieciocho horas con veinte minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, dejó la señora MARIA DE LA PAZ JANDRES VIUDA DE CÁCERES, de parte del señor PEDRO PABLO CÁCERES JANDRES, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Licenciado Juan Ramón Polio Quintanilla. En la ciudad de San Miguel, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. P012156

El Carmen, Avenida La Paz de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario, del Domicilio de San Miguel y de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Despacho Profesional ubicado en Barrio El Carmen, Avenida La Paz de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta Oficina a las nueve horas, del día quince de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su Defunción, dejó la señora: MARIA ANGELA VELIZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Ama de casa, del Domicilio de Berlín, Departamento de Usulután; y quien falleció a las diez horas con quince minutos, del día seis de junio del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de Santiago de María, Departamento de Usulután, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, con Asistencia Médica, a los señores: FRANCISCO JAVIER MEJIA VELIZ, y ROSA IMELDA MEJIA VELIZ; estos en Calidad de Hijos del Causante, y se le confirió a los Aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Cítese a toda persona que se crea con Derecho a la Sucesión para que en el término de quince días, contados de la última publicación comparezca ante el Suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las Oficinas del Suscrito Notario, en la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil veintidós.

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,  
NOTARIO.

1 v. No. P012159

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en esta ciudad en Calle Constitución y Pasaje Orión, Block "O" casa uno- B, Ciudad Satélite,

HAGO SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor LUIS ALONSO GUILLEN QUIJADA, ocurrida el día veintidós de junio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio del

de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte del señor JONATHAN ALONSO GUILLEN PEÑA, conocido por JONATHAN ALONSO PEÑA, en concepto de heredero testamentario del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dos de mayo de dos mil veintidós.

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA,  
NOTARIO.

1 v. No. P012214

CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ, Notario, con oficina jurídica ubicada en Calle José Celis, Número Dos, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, Al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a favor de la señora: ROSA ALICIA ROQUE. Tiénesse por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia INTSTADA que a su defunción dejare la causante señora MARIA ENCARNACION ROQUE DE CERON, MARIA ENCARNACION ROQUE VIUDA DE CERON, MARIA ENCARNACION ROQUE y por ENCARNACION ROQUE, sexo femenino, de ochenta y tres años de edad, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres cuatro cuatro uno dos cuatro -nueve, originaria y del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, falleció a las dieciséis horas y cuarenta y dos minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, más Covid Diecinueve, con asistencia médica, habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. La señora ROSA ALICIA ROQUE, en su carácter de cesionaria, del derecho hereditario que en la sucesión de la referida causante, le correspondía al señor: MARCOS ANTONIO ROQUE, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante señora MARIA ENCARNACION ROQUE DE CERON, MARIA ENCARNACION ROQUE VIUDA DE CERON, MARIA ENCARNACION ROQUE y por ENCARNACION ROQUE, y se le ha conferido a la aceptante, la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, diecinueve de abril del dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P012215

CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ, Notario, con oficina jurídica ubicada en Calle José Celis, Número Dos, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a favor del señor CRUZ VALLE VASQUEZ; tiénesse por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia INTESTADA que a su defunción dejare la causante señora ROSA ALICIA ESCOBAR DE VALLE, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero tres ocho ocho seis cuatro - ocho, falleció a las diecinueve horas y veinte minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a consecuencia de Shock Séptico, Accidente Cerebro Vascular, Neumonía Comunitaria, con asistencia médica, atendida por la Doctora Roció Maricela Beatriz Landaverde, siendo al momento de su defunción de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, originaria y del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, hija de Romelia Escobar, ya fallecida, y de Manuel Reyes, ya fallecido, habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. El señor CRUZ VALLE VASQUEZ, en su carácter de cónyuge y como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión del referido causante, le correspondía a los señores EDUARDO ANTONIO VALLE ESCOBAR, MARTA ALICIA VALLE DE VIANA, y MARIA ANGELA VALLE ESCOBAR, en sus caracteres de hijos sobrevivientes de la causante señora ROSA ALICIA ESCOBAR DE VALLE, y se le ha conferido al aceptante, la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, veinte de abril del dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P012216

CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ, Notario, con oficina jurídica ubicada en Calle José Celis, Número Dos, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a favor de la señora MARIA CANDELARIA LOPEZ DE ROMERO; tiénesse por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia INTESTADA que a su defunción dejare el causante señor NATIVIDAD ROMERO, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero uno tres nueve siete cinco - seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diecinueve - cero

noventa mil novecientos cincuenta y siete - ciento tres - tres, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veinte, en casa de habitación ubicada en el Cantón San Sebastián Abajo, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, siendo al momento de su defunción de sesenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado con María Candelaria López de Romero, originario y del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, hijo de José Romero, y María Magdalena Canos, habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. La señora MARIA CANDELARIA LOPEZ DE ROMERO, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante NATIVIDAD ROMERO, y se le ha conferido a la aceptante, la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, doce de noviembre del dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P012217

CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ, Notario, con oficina jurídica ubicada en Calle José Celis, Número Dos, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a favor de los señores: MARIA FLOR PINEDA ESPINOZA, MARIA TERESA SANCHEZ DE LOPEZ, ROBERTO CARLOS PINEDA, y MICHAEL ERNESTO PINEDA RAMOS. Tiénesse por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia INTESTADA que a su defunción dejare el causante señor HERNAN ADALBERTO SANCHEZ, sexo masculino, de sesenta y dos años de edad, Jornalero, Casado, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres tres cero uno siete seis - seis, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, y del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo hijo de la señora María Luisa Sánchez, falleció a las seis horas y treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil diecisiete, en el Barrio El Calvario, Colonia Tepeyac, de la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. Los señores MARIA FLOR PINEDA ESPINOZA, MARIA TERESA SANCHEZ DE LOPEZ, ROBERTO CARLOS PINEDA, y MICHAEL ERNESTO PINEDA RAMOS, en sus caracteres de cesionarios del derecho hereditario que en la sucesión del referido causante,

le correspondía a la señora SANTOS ELIA PINEDA DE SÁNCHEZ, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante señor HERNAN ADALBERTO SANCHEZ, y se les ha conferido a los aceptantes, la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, dieciocho de abril del dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P012218

AMMI RAQUEL MARTÍNEZ DELGADO, ubicada en Centro Urbano José Simeón Cañas, Edificio sesenta y seis, Apartamento Número veintidós, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptadas Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO LEMUS, conocido por JUAN FRANCISCO LEMUS PORTILLO, quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día doce de enero del año dos mil dieciocho, en su lugar de Residencia ubicado en el Caserío Papalones, Cantón La Trinidad, Jurisdicción de Chapeltique, departamento de San Miguel, a los setenta y seis años de edad, Casado, Agricultor en pequeño, Salvadoreño, Originario de Cantón La Trinidad, Jurisdicción de Chapeltique, departamento de San Miguel, siendo hijo de Abraham Lemus y de Catalina Portillo de Lemus, siendo su último domicilio la ciudad de Chapeltique, del departamento de San Miguel, quien falleció a consecuencia de Derrame Cerebral, de parte de la señora MARIA DE LA PAZ NAVARRO LEMUS hoy MARIA DE LA PAZ NAVARRO DE HERNÁNDEZ y SOFIA ESPERANZA LEMUS NAVARRO, en su calidad de hijas sobrevivientes, nombrándoseles Herederas Universales e Interinamente Administradoras de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente y acta de repudio de los derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MARIA ISILA NAVARRO DE LEMUS, quien tiene la calidad de esposa del cónyuge y JOEL DE JESÚS LEMUS NAVARRO, quien tiene la calidad de hijo del causante. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, AMMI RAQUEL MARTÍNEZ DELGADO. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de marzo de dos mil veintidós.

AMMI RAQUEL MARTÍNEZ DELGADO,

NOTARIO.

1 v. No. P012220

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las diez horas de este día; se ha declarado Herederos Interinos con Beneficio de Inventario a WENDY YESENIA MARTINEZ CARIAS y MELVIN ALEXANDER CARIAS, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante MIRNA ELIZABETH CARIAS, a su defunción ocurrida el día treinta de mayo de dos mil veintiuno; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los tres días del mes mayo de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. P012244

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas de este día; se ha declarado Heredera Interina con Beneficio de Inventario a ELIDA LUZ DE LEON DE ESCOBAR, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a GUILLERMO ANTONIO ESCOBAR DELEON, ELIAS ARMANDO ESCOBAR DELEON, RIGOBERTO ESCOBAR DE LEON, BLANCA MARISOL ESCOBAR DELEON y ELIDA NICOLASA ESCOBAR DE LEON, en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor CRUZ DE JESUS ESCOBAR LANDAVERDE, conocido por CRUZ ESCOBAR y CRUZ ESCOBAR LANDAVERDE, a su defunción ocurrida el día uno de diciembre de dos mil veintiuno; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los tres días del mes mayo de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. P012245



XIOMARA YAMILETH GOMEZ CALDERON, Notario del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las ocho horas del día once de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, el día diez de agosto del año dos mil dieciséis, dejó la señora MARIA RICARDA MORALES DE MELENDEZ, de parte del señor Domingo Artemio Meléndez.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario. Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las nueve horas del día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

XIOMARA YAMILETH GOMEZ CALDERON,  
NOTARIO.

1 v. No. P012246

VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt y Cincuenta y Tres Avenida Sur, Edificio OCASA, Segunda Planta, Local Número Doscientos Once, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MELBA CECIBEL PEREZ HENRIQUEZ, en su concepto de hija sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores JOSE GILBERTO PEREZ LOPEZ, MILAGRO ESPERANZA PEREZ CHAVARRIA, DIGNA ESTELA PEREZ CHAVARRIA, DELIA NOHEMI PEREZ CHAVARRIA, y OSCAR GILBERTO PEREZ CHAVARRIA, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, señora ROSA EMILIA CHAVARRIA DE PEREZ, por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las cero horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veinte, dejó la señora ROSA EMILIA CHAVARRIA DE PEREZ.

Habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS,  
NOTARIO.

1 v. No. P012274

FLOR DE MARIA OSEGUEDA SOLANO, Notario del domicilio de Ilopango, con oficina situada en Calle Los Cedros número Ciento Seis, Urbanización Buenos Aires número uno, ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día seis de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JACQUELIN BOREA MOLINA, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CECILIA ELIZABETH BOREA MOLINA, conocida por CECILIA ELIZABETH KRAUS, en su carácter de cesionaria de los derechos que en la citada herencia intestada correspondían a la señora MARIA TRANSITO MOLINA DE BOREA, conocida por MARIA TRANSITO DE BOREA, madre de la causante y al señor BRUCE JAY KRAUS, conocido por BRUCE KRAUS, cónyuge sobreviviente de misma la causante, habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. La señora CECILIA ELIZABETH BOREA MOLINA, conocida por CECILIA ELIZABETH KRAUS, fue de sesenta años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Barrington, Condado de Lake, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos sesenta y nueve mil ochenta y tres-seis, y falleció en dicha ciudad el día dos de enero del año dos mil diecinueve.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LICDA. FLOR DE MARIA OSEGUEDA SOLANO,  
NOTARIO.

1 v. No. R002789

EVELIN ROXANA RENDEROS MERINO, Notario, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Avenida tres de Abril, entre Tercera y Quinta Calle Oriente, Número Catorce, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día tres de Mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, por parte de la señora LEONOR DE MARIA ESCOBAR DE ARRIOLA conocida por LEONOR ESCOBAR, y por MARIA LEONOR ESCOBAR, por derecho propio en calidad de Cónyuge sobreviviente y como Cesionaria

de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LEONEL ANTONIO ESCOBAR ARRIOLA y MARIA ADILIA ESCOBAR ARRIOLA, en su calidad de hijos sobrevivientes de dicho causante, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor FELIPE ARRIOLA conocido por FELIPE ARRIOLA GARCIA, quien falleció a la edad de setenta y seis años, a las cinco horas veinticinco minutos del día diez de Febrero del año dos mil veinte, en hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia Sospecha de Infarto al Miocardio, Miocardiopatía Dilatada, con Asistencia Médica, siendo la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, su último domicilio.

Habiéndose conferido a la Aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a la Oficina referida en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario EVELIN ROXANA RENDEROS MERINO, en la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. EVELIN ROXANA RENDEROS MERINO,  
NOTARIO.

1 v. No. R002804

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Carla Virinia Calderón Hernández, como Apoderada del aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 104-AH1-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ANA DEISI VALDES conocida por ANA DAYSI VALDES y por ANA DAYSI VALDEZ, sexo femenino, con Documento Único de Identidad número 01273829-5, de 68 años de edad, Doméstica, soltera, del domicilio de esta ciudad, originaria de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Felipa Valdes. Falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad el día 20 de julio del año 2021 a las diecisiete horas, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JAVIER ELIAS MORÁN VÁLDES, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y además en su calidad de Cesionario del derecho hereditario que en la expresada sucesión le correspondía a la señora LUDMILA CLARIBEL MORÁN VALDÉZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011999-1

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LORENZO HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, salvadoreño, originaria Tecoluca, departamento de San Vicente, quien falleció el día veintiuno de agosto de dos mil trece, y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad; de parte del señor LUIS GERMAN HERNÁNDEZ FLORES, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento quince mil quinientos sesenta y ocho-dos; en su calidad de hijo sobrevivientes del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores ERNESTO ISMAEL HERNÁNDEZ FLORES; CARMEN ARMIDA HERNÁNDEZ FLORES; MARVIN MISAEL HERNÁNDEZ FLORES, MAYRA HERNÁNDEZ FLORES; RUTH YESSSENIA HERNÁNDEZ FLORES; VÍCTOR ORLANDO HERNÁNDEZ FLORES; MARÍA ESTER HERNÁNDEZ DE VALENCIA y CANDELARIA DEL CARMEN FLORES DE HERNÁNDEZ; a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MAURICIO EDUARDO ARTIGA MÁRQUEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P012049-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora SAGRARIO CAMPOS DE GARAY, quien fue de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña,

con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho dos dos tres tres cuatro guión cinco, hija de Isabel Campos y de Cristóbal Arias, ambos ya fallecidos, falleció a las diecinueve horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, en el Barrio La Merced de la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora BEATRIZ CAMPOS DE PAREDES, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis seis seis nueve cero cuatro-ocho; y Número de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos dieciocho-doscientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y siete-ciento dos-cero, en su concepto de hija de la causante y Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor MANUEL DOLORES GARAY MARTINEZ, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis seis seis ocho seis ocho-seis; y Número de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos dieciocho-ciento veinte mil cuatrocientos treinta y siete-ciento uno-seis, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P012058-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas con diez minutos de día tres de septiembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor CARLOS ALFREDO CAMPOS ULLOA, quien fue de sesenta años de edad, casado, motorista, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno cuatro uno uno tres cuatro guión cinco, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, hijo de Rosa Emperatris Campos sobreviviente y de Miguel Angel Ulloa fallecido, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a las doce horas con ocho minutos del día veintinueve de enero de dos mil Diecinueve, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora HERLA MARIZOL RODRIGUEZ DE CAMPOS, de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos ochenta y seis mil setecientos noventa y siete-dos, y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos quince-doscientos sesenta mil novecientos setenta y dos-ciento uno-cuatro, en su concepto de cónyuge del causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores CARLOS XAVIER CAMPOS RODRIGUEZ, de treinta años de edad,

Motorista, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil ochocientos-dos, y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos quince-cero sesenta y un mil noventa-ciento uno-cinco; SAUDY RUBIDIA CAMPOS RODRIGUEZ, de veintisiete años de edad, Licenciada en Enfermería, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos treinta mil cuatrocientos treinta y nueve-cuatro y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos quince-doscientos ochenta mil novecientos noventa y tres-ciento uno-tres; MIGUEL ALFREDO CAMPOS RODRIGUEZ, de veintiséis años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones cincuenta y ocho mil ochenta y cuatro-ocho, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos quince-cero treinta mil novecientos noventa y cuatro-ciento uno-cero, hijos del causante y de la señora ROSA EMPERATRIS CAMPOS DE ULLOA, de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, Viuda, con Documento Único de Identidad número cero uno siete seis ocho siete dos cero-tres y con Número de Identificación Tributaria número uno dos uno cinco-uno cinco cero nueve tres seis-ciento uno-cuatro, en su concepto de madre del causante, todos del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel.

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012068-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia testamentaria, que dejó al fallecer el señor MIGUEL ÁNGEL ARGUETA, el día veintitrés de julio de dos mil quince, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor ROBERTO ESMELY NAVARRETE ARGUETA, en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a Carlos Mario Argueta Navarrete y José Reynaldo Argueta Navarrete, herederos testamentarios.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días de mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. P012075-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora ANA ISABEL NAVARRETE JURADO, el día uno de junio de dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor ROBERTO ESMELY NAVARRETE ARGUETA, en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a José Reynaldo Argueta Navarrete y Carlos Mario Argueta Navarrete, hijos de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintitrés días de mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. P012076-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ DE LA PAZ TORRES REYES, quien falleció a las veintitrés horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho, en El Hospital nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio El Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor JUAN FERMELI TORRES MARTÍNEZ, ha acreditado vocación sucesoral en concepto de HIJO sobreviviente del causante en referencia, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1 Del Código Civil, y en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión le correspondía a los señores Dixie Evelyn Torres de Acosta, Roger Alexander Torres, Martínez, y José de la Paz Torres Martínez, como hijos del causante anteriormente mencionado, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil.

Confírasele al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P012086-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las ocho horas con veinte minutos de éste día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Nora Deysi Portillo de Ayala en su calidad de madre y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Saúl Ángel Ayala, padre del causante Saúl Ernesto Ayala Portillo, quien era de siete meses, salvadoreño, soltero, originario y con domicilio en Sacacoyo, departamento de La Libertad, quien falleció a las cinco horas con treinta y cinco minutos de la tarde del día doce de septiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, a consecuencia de fiebre sin asistencia médica.

Se nombró interinamente a la persona ya referida administradora y representante de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012090-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas cinco minutos del nueve de marzo del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE: 00427-22-CVDV-ICM1-42-02-HI, promovidas por la Licenciada Eda Regina Gutiérrez de Velásquez en calidad de Apoderada General Judicial de las señoras Meybel Rocío Medrano Larios, Mayor de edad, Psicóloga, de este domicilio, con DUI: 00595971-7 y NIT: 1217-140383-103-9; y Fanny Michell Medrano de Pineda, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 04626479-9 y NIT: 1217-270592-103-3; en calidad de hijas sobrevivientes del causante Juan Héctor Medrano González, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Comerciante, Casado, Originario y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 01447488-9 y NIT: 1217-050753-001-6; quien falleció en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, el 29 de septiembre del 2021, a consecuencia de Choque Séptico, COVID-19, con asistencia médica, Hijo de Petronila Medrano y Juan Héctor González; y se le ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas diez minutos del nueve de marzo del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012096-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 43-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE ALEX GALLARDO MARTINEZ, quien según partida de defunción fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete guión nueve, de cincuenta años de edad, Comerciante, Casado, originario de Armenia, y con último domicilio en el municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Carlos Gallardo y de Juana Angela Martínez, fallecido a las siete horas treinta y ocho minutos del once de agosto de dos mil veintiuno; de parte de los señores 1) RENE FRANCISCO GALLARDO JEREZ conocido por RENE FRANCISCO GALLARDO, y 2) ALEX ERNESTO GALLARDO JEREZ, como hijos sobrevivientes del Causante, y además como CESIONARIOS del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora JUANA ANGELA MARTINEZ, conocida por JUANA ANGELA MARTINEZ DE GALLARDO, JUANA ANGELA MARTINEZ VIUDA DE GALLARDO, Y ANGELA MARTINEZ, como madre sobreviviente del causante.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, las ocho horas cincuenta y ocho minutos del cuatro de abril de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012127-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cuarenta y dos minutos del día dieciséis de marzo del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día nueve de enero del dos mil dieciséis, dejó el causante RENÉ ULISES MEMBREÑO PERALTA; de parte de la señora JOSEFINA PERALTA VIUDA DE LEÓN conocida por JOSEFINA PERALTA y por JOSEFINA PERALTA DE LEÓN, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos. Departamento de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día diecisiete de Marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012134-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas quince minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el diecisiete de diciembre del año de mil novecientos noventa y tres, dejó la causante señora SANTOS ISIDRA SALGUERO, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada con Guillermo de Jesús Hernández, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Texistepeque, departamento de Santa Ana y del domicilio de San Pablo Tacachico, hija de los señores Telesfora Salguero y Francisco López, ambos ya fallecidos; de parte del señor ABEL INES HERNANDEZ SALGUERO, de cincuenta y un años de edad, motorista, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango y del domicilio de la Ciudad de Lancaster, Estado de California, hijo de los señores Jesús Hernandez Pacheco y de Santos Isidra Salguero, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas veinte minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012184-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida día siete de junio de dos mil veintiuno en la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el señor JUSTO GUEVARA BELTRAN conocido por JUSTO BELTRAN GUEVARA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, Motorista, originario de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, y quien fue titular del Documento Único de Identidad número 01389477-7 y Número de Identificación Tributaria 0814-140752-001-0, de parte de la señora MERCEDES OLIMPIA GONZÁLEZ DE GUEVARA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 02333590-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-060255-006-5, en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus.

Y se le ha Conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. LUIS ROBERTO REYÉS ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012221-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR MIGUEL ANTONIO LÓPEZ, quien falleció a las dos horas y treinta minutos del día quince de abril de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón El Quebracho, Alegría, departamento de Usulután; siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, al señor PASTOR ANTONIO LÓPEZ, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MIGUEL ANTONIO LÓPEZ MEJÍA, JOSÉ PASTOR LÓPEZ MEJÍA, y ANITA DEL CARMEN LÓPEZ MEJÍA, en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012233-1

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día nueve de Marzo de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE SANTOS HERRERA conocido por JOSE SANTOS, de ochenta y tres años de edad, soltero, jornalero, originario de la ciudad de Alegría Departamento de Usulután, con residencia en Apastepeque, jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, hijo de Salomé Santos y de María Herrera; con Documento Único de Identidad número 03453815-8, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1416-250631-101-5, falleció a las cinco horas del día diecinueve de mayo de dos quince en el Hospital Nacional de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a consecuencia de Insuficiencia Renal Aguda, con asistencia médica; de parte del señor JOSE BENIGNO CRUZ SANTOS, de cincuenta y cinco años de edad, albañil, del domicilio de San Luis Talpa Departamento de La Paz, hijo de José Santos y de María Isabel Cruz, Con Documento Único de Identidad número 00600310-3, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1101-181166-101-9, en calidad de HIJO del causante JOSE SANTOS HERRERA conocido por JOSE SANTOS, y a la vez como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANTOS ISIDRO CRUZ SANTOS y JUAN RAMON CRUZ SANTOS de los bienes dejados por el referido causante, confiriéndole al aceptante señor JOSE BENIGNO CRUZ SANTOS, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los nueve días del mes de Marzo de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ.

3 v. alt. No. P012234-1

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante FELICIANO HERNANDEZ, quien al momento de su fallecimiento fuera de sesenta y siete años de edad, Hojalatero, soltero, hijo de María Hernández, con Documento Único de Identidad número 02696991-3; falleció a las dieciocho horas cuarenta minutos del día veintidós de junio de dos mil diecinueve, en Colonia Jardín, Pasaje Las Flores, Casa número 10, Berlín, Usulután, constituyendo éste su último domicilio, falleció a consecuencia de Tumor de Vesícula, sin asistencia médica; de parte de MARIA ELENA HERNANDEZ DE FLORES, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02618485-6; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria número 1102-220560-102-9, en la calidad de Cesionaria del Derecho Hereditario que en abstracto le correspondía a ELIZABETH FLORES DE LEON Y ZULMA JEANETTE FLORES DE MEJIA, estas últimas en su calidad de hijas del Causante en referencia; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que puedan tener derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012238-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del dieciocho de marzo del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 00864-22-CVDV-1CM1-74-02-HI, promovidas por la Licenciada Marisela Guadalupe Herrera Umaña en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Blanca Lidia Flores de Miranda, Mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 00647852-8 y NIT: 1323-060439-101-0; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Lorena Miranda Flores; Jesús Arquímedes Miranda Flores; Jorge Alberto Miranda Flores; Elizabeth Miranda de Bautista conocida por Santos Elizabeth Miranda Flores; Fabio Antonio Miranda Flores; José Saúl Miranda Flores; Julio Cesar Miranda Flores; Edith del Carmen Miranda Flores y Andrea Azucena Miranda Flores; en calidad de hijos sobrevivientes del causante Jesús Arquímedes Miranda Escobar conocido por Jesús Arquímedes Miranda, quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, Originario de Sociedad, Departamento de Morazán y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 01181073-5; quien

falleció en Colonia Santa Lucía, Calle Principal, San Antonio Silva, San Miguel, el 30 de julio del 2020, a consecuencia de Hipertensión Arterial, Tuberculosis Pulmonar, sin asistencia médica, Hijo de Francisca Miranda y Timoteo Escobar; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del dieciocho de marzo del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO. SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. R002792-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y nueve minutos del quince de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, CANDIDO CEDILLOS, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, albañil, casado, originario de San Miguel, siendo su último domicilio Yyantique, Departamento de La Unión, hijo de ANGELA CEDILLOS, falleció el día diecisiete de mayo del dos mil diecinueve; en el Hospital San Francisco de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de paro cardíaco Shock Catiogénico, Diabetes Mellitus; con Documento Único de Identidad número 02753607-2, y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-060648-002-7; de parte del señor OSEAS ASael CEDILLOS SARMIENTO, mayor de edad, albañil del domicilio de Capítula, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 01736436-8; y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-110881-106-9; en calidad de hijo, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA FELIPA SARMIENTO DE CEDILLOS, EGLA TAMAR CEDILLOS DE LIZAMA, ADA RUTH CEDILLOS SARMIENTO, AGAR NOEMY CEDILLOS SARMIENTO, la primera en calidad de cónyuge y los demás como hijos del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los quince días del mes de febrero del dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R002793-1



**HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós; se declaró Yacente la herencia del causante señor JOSE MANUEL RAMOS CASTRO, quien fue de noventa y cinco años de edad, carpintero, casado, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis siete ocho dos siete cuatro - cinco, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro ocho siete ocho seis guion dos, falleció a las tres horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil quince, en Caserío El Mogote del Cantón Amaya Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; y en vista de haber transcurrido más de quince días de abierta la sucesión del causante antes expresado; nómbrese Curador al Licenciado Francisco Javier Gómez Jurado, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y protesta y demás efectos de ley. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas con veinte minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012182-1

**TÍTULO SUPLETORIO**

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado la Licenciada ANDREA GUISELLE RIVAS PERALTA, como apoderada general judicial del señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ, solicitando Título Supletorio, a favor del referido señor MARTÍNEZ, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Guaje, número S/N, Municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, Mapa CERO SEIS UNO SEIS R CERO CINCO, Parcela: MIL OCHENTA Y DOS de la capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, iniciando en el vértice Sur-Oriente del inmueble general que se describe a continuación. **AL SUR:** Formado por cinco tramos rectos, el primero con rumbo Norte sesenta y un grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con distancia de siete punto treinta metros; el segundo con rumbo Norte sesenta y nueve grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos Oeste con distancia de nueve punto cero nueve metros; el tercero con rumbo Sur cuarenta y siete grados treinta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con distancia de ocho punto treinta y dos metros; el cuarto con rumbo Sur treinta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con distancia de dos punto cero cero metros y el quinto tramo con rumbo Norte cuarenta y un grados treinta y siete minutos cero cinco segundos oeste con distancia de cincuenta y dos punto ochenta metros; colindando por los cuatro primeros tramos con propiedad de Hortencia Jiménez Viuda de Martínez (actualmente Guillermo

Martínez Murcia) y por el quinto tramo con propiedad de Concepción Martínez Sánchez (antes de Hortencia Jiménez Viuda de Martínez). **AL PONIENTE:** Formado por cuatro tramos rectos, el primero con rumbo Norte ochenta y dos grados cuarenta y un minutos cero dos segundos Este con distancia de cinco punto sesenta metros; el segundo con rumbo Norte cuarenta y tres grados treinta y seis minutos cero ocho segundos Este con distancia de nueve punto treinta y un metros; el tercero con rumbo Norte treinta y nueve grados once minutos cuarenta y siete segundos Este con distancia de quince punto ochenta y siete metros y el cuarto con rumbo Norte setenta y cinco grados cuarenta minutos treinta y tres segundos Este con distancia de tres punto treinta y cuatro metros; colindando por todos los tramos con propiedad de Gabriel Sánchez, vaguada de invierno de por medio. **AL NORTE:** Formado por cuatro tramos rectos; el primero con rumbo Sur sesenta grados trece minutos trece segundos Este con distancia de dieciséis punto cincuenta metros; el segundo con rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con distancia de nueve punto cero cinco metros; el tercero con rumbo Sur setenta grados veinticinco minutos once segundos Este con distancia de doce punto setenta y seis metros y el cuarto tramo con rumbo Sur sesenta y ocho grados cuarenta y dos minutos treinta y un segundos Este con distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; colindando con propiedad de Ana Hilda Mejía. **AL ORIENTE:** Formado por dos tramos rectos, el primero con rumbo Sur dieciocho grados doce minutos diecisiete segundos Oeste con distancia de veintidós punto cero tres metros y el segundo con rumbo Sur veintiún grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con distancia de dieciocho punto ochenta y tres metros; colindando por el primer tramo con propiedad de Flor Dalila Najarro Mártir y por el segundo tramo colinda con propiedad de Estanislao Mártir Escobar. Llegando así al vértice inicial, este inmueble tendrá derecho de servidumbre de acceso por el inmueble colindante de costado sur y oriente, para salir al camino vecinal. Inmuebles que fueron parte de la propiedad de Hortencia Jiménez Viuda de Martínez.

El señor MARTÍNEZ, adquirió el inmueble antes mencionado por medio de Posesión Material, durante cuarenta y un años, desde mil novecientos ochenta tiempo en el que la posesión ha sido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y anteriormente ha estado dicho inmueble en posesión de cuatro generaciones familiares, comenzando con su bisabuela señora Hortencia Jiménez Viuda de Martínez.

Documento que no es inscribible por carecer de antecedente inscrito. No lo posee en proindivisión con persona alguna, es sirviente por el rumbo sur y oriente. El inmueble está valorado en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y doce minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012143-1

DOCTOR OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTROYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ JUÁREZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor MILJAN DOWMAKYS VÁSQUEZ

ALEJO, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Alegría, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco siete cinco cinco cinco guion cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero uno guion uno cinco cero siete siete ocho guion uno cero dos guion cuatro, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Calvario, Cantón El Zapotillo, jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, de una extensión superficial según solicitud de TRESCIEN-TOS CATORCE PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, aproximadamente, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, treinta y siete punto treinta y cinco metros, colindando con Alejandro Reyes y Santana Reyes, calle que conduce de Mercedes Umaña a Berlín, **AL ORIENTE**: once punto cuarenta y siete metros, colindando con Fredi Mejía, cerco de alambre de por medio, **AL SUR**: treinta y ocho punto cincuenta y nueve metros, colinda con Fredy Mejía, cerco de alambre de por medio, y **AL PONIENTE**: no posee distancia ni colindancia por terminar en vértice el inmueble. El terreno descrito lo obtuvo por DONACION VERBAL, desde el año dos mil, posesión que el señor MILJAN DOWMAKYS VÁSQUEZ ALEJO, ha ejercido de una forma material, quieta, pacífica, pública y no interrumpida, inmueble valorado en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012237-1

DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ JUÁREZ, como Apoderado General Judicial del señor TOBIÁS SORIANO, de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Alegría, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos diez mil novecientos setenta y uno guion cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento uno guion doscientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y dos guion cero cero uno guion cuatro, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rural, ubicado en Cantón El Zapotillo, jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de DOS MIL VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con Manuel de Jesús Navarrete, Juan Rodríguez Vásquez y Francisco Rivera, **AL ORIENTE**: con Salvador Mauricio Alfaro, **AL SUR**: con Hernán Soriano; **AL PONIENTE**: con Julio Armando Pablo. El terreno descrito lo obtuvo por donación verbal que le hiciera el señor MODESTO ARÉVALO, en el año de mil novecientos setenta y cinco, posesión que el señor Tobías Soriano, ha ejercido de una forma quieta, pacífica e ininterrumpida, inmueble valorado en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, uno del mes de Marzo del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012240-1

#### MUERTE PRESUNTA

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: AL PÚBLICO, para los efectos de ley, que en las diligencias de declaratoria de Muerte Presunta, bajo referencia número 42-DV-2019-2, del desaparecido señor FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ TADEO, que es promovida por la Licenciada FRANCISCA ISABEL SANTOS CARRILLO, en su calidad de apoderada general judicial de Nelson Antonio Martínez Montano, por lo que a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 80 del Código Civil, inciso 2°, se procede a citar en legal forma mediante el presente Edicto POR SEGUNDA VEZ, al señor FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ TADEO, que a la fecha de desaparición era de veintiocho años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, soltero, siendo su último domicilio de Lourdes Colón, con Documento Único de identidad número cero tres millones ciento cincuenta y cuatro mil ochenta y dos - uno, y con Número de Identificación tributaria cero trescientos uno - doscientos ochenta y un mil ciento ochenta y uno - ciento tres - dos, con fecha de nacimiento el día veintiocho de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno, hijo de la señora Rosa Lidia Tadeo Hernández y Tomás Martínez Aguirre, lo anterior en virtud de la desaparición de éste desde el día once de julio del año dos mil nueve, ocurrida en Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, siendo dicho lugar su último domicilio, de quien se ignora su paradero actual, y habiéndose realizado en vano las diligencias de búsqueda y que a partir de la fecha de su desaparición, han transcurrido más de cuatro años.

Se le PREVIENE al señor FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ TADEO que, dentro del término de cuatro meses contados a partir de la publicación de este cartel, concurra a este tribunal a ejercer sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

1 v. No. P012092

#### SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal promovida inicialmente por la Licenciada Carla María Méndez Reyes y continuado por el Licenciado Juan Manuel Hernández Menjívar, ambos

en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular contra la señora Dolores Serrano, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número cero uno - cero dos - cero cero noventa y ocho mil setecientos cincuenta, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en Pública Subasta el siguiente inmueble: inmueble rústico, identificado como lote número CINCO, del Polígono "I" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Durán conduce al Cantón Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, diez metros; ESTE, veinte metros; SUR, diez metros; y OESTE, veinte metros; inscrito a su favor bajo el número de Matrícula UNO CINCO CERO SIETE CUATRO TRES UNO OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registro de la Segunda Sección de Occidente, Ahuachapán.

Lo que pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas diez minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis. LICDA. DANIBERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P012225-1

LICENCIADA DANIBERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal inicialmente por la Licenciada Carla María Méndez Reyes y continuado por los Licenciados Roberto Eduardo Calderón Barahona y Juan Manuel Hernández Menjívar, todos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular que puede abreviarse el Fondo o FONAVIPO, contra el señor Manuel de Jesús Tobar, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número once - cero uno - cero cero uno uno cinco siete ocho, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el inmueble siguiente: inmueble rústico, identificado como lote número Veinticinco, del Polígono "H" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Durán conduce al Cantón Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, diez metros; ESTE, veinte metros; SUR, diez metros; y OESTE, veinte metros. Inscrito a su favor bajo el número de Matrícula UNO CINCO CERO SIETE CUATRO TRES CERO TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registro de la Segunda Sección de Occidente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán a las nueve horas seis minutos del día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete. LICDA. DANIBERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012226-1

LICENCIADA DANIBERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal promovido inicialmente por la Licenciada Carla María Méndez Reyes y continuado por los Licenciados Roberto Eduardo Calderón Barahona y Juan Manuel Hernández Menjívar, todos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular contra la señora Sonia Patricia García Carballo, en aquella fecha mayor año de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción de Ataco, con Cédula de Identidad Personal número once - cero cinco - cero cero once mil cuatrocientos ochenta y nueve, quien fue declarada ausente y es representada por el Curador Especial nombrado Licenciado William José López Emestica, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en Pública Subasta el inmueble siguiente: inmueble de naturaleza rústico, identificado como lote número Quince, del Polígono "O" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Durán conduce al Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, diez metros; ESTE, veinte metros; SUR, diez metros; y OESTE, veinte metros, todos los colindantes del terreno descrito son o han sido propiedad de la Alcaldía de Ahuachapán; inscrito a su favor bajo la Matrícula UNO CINCO CERO SIETE CUATRO CINCO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registro de la Segunda Sección de Occidente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán a las nueve horas cuatro minutos del día doce de abril del año dos mil dieciséis. LICDA. DANIBERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P012228-1

LICENCIADA DANIBERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal promovido inicialmente por la Licenciada Carla María Méndez Reyes y continuado por el Licenciado Juan Manuel Hernández Menjívar, ambos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular contra la señora Claudia María Martínez Cano, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número once - cero uno - cero cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el inmueble siguiente: inmueble rústico, identificado como lote número VEINTIUNO, del Polígono "F" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Durán conduce al Cantón Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, diez metros; ESTE, veinte metros; SUR, diez metros; y OESTE, veinte metros; inscrito a su favor bajo el número de Matrícula UNO CINCO CERO SIETE CUATRO DOS CUATRO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registro de la Segunda Sección de Occidente, Ahuachapán.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán a las nueve horas catorce minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis. LICDA. DANIBERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P012229-1

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7080430278, amparado con el registro No.1317403, constituido el 08/04/2019, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de abril 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012003-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7910146945, amparado con el registro No.1304048, constituido el 14/06/2000 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de marzo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012004-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7590097524, amparado con el registro No.997257, constituido el 07/04/2008, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de abril 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012005-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Merliot, de la Ciudad de Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7300383033, amparado con el registro No.1295722, constituido el 23/07/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de abril 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012006-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N°7830370955, amparado con el registro N°1348405, constituido el 11/09/2020, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de abril de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012007-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7550019172, amparado con el registro No.711504, constituido el 26/06/2002, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de marzo de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012009-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Francisco Gotera, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, se ha presentado parte interesada manifestando que han extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7580112665, amparado con el registro No.1349642, constituido el 05/10/2020, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de abril de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012010-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado los Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7920102196, amparado con el registro No.802961, constituido el 30/03/2004, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de abril de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012012-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ruta Militar, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7690035921, amparado con el registro No.756242, constituido el 08/11/2000 a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de abril de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012013-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7001215203, amparado con el registro N°1273144, constituido el 29/08/2017, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de abril de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012015-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Unicentro, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7450133589, amparado con el registro No.1340771, constituido el 26/02/2020 a 270 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de abril de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012017-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Luis de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.11320041170, amparado con el registro No.19189, constituido el 02/12/1999, a 120 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de abril de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012018-1

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1ª Av. Sur No. 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 08250 solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, 21 de marzo de 2022.

LIC. SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO,

GERENTE GENERAL,

CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. P012145-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 663803, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL (US\$ 10,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

APOPA, lunes, 02 de mayo de 2022.

CELINA DE RODAS,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA PLAZA MUNDO APOPA.

3 v. alt. No. R002802-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 663802, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL 00/100 USD (US\$ 10,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

APOPA, lunes, 02 de mayo de 2022.

CELINA SANTOS,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA PLAZA MUNDO APOPA.

3 v. alt. No. R002803-1

**BALANCE DE LIQUIDACION**

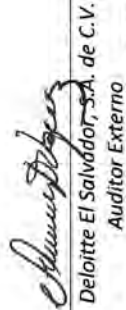
**NAHUALAPA SOLAR, S. A. DE C. V. EN LIQUIDACION**

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE MARZO DE 2022  
(EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

<b>ACTIVO</b>			
<b>CORRIENTE</b>			
Cuentas por cobrar a partes relacionadas		\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<u>\$ 2,000.00</u>	<u>\$ 2,000.00</u>
	<b>PATRIMONIO</b>		
	<b>CAPITAL SOCIAL</b>		
	Capital social mínimo	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
	<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<u>\$ 2,000.00</u>	<u>\$ 2,000.00</u>

  
Paola José Cartagena Ruiz  
Liquidador

  
Josué David Alvarenga Aparicio  
Contador

  
Deloitte El Salvador, S.A. de C.V.  
Auditor Externo

**CONTADOR**  
JOSUE DAVID ALVARENGA APARICIO  
INSCRIPCION No. 8765  
CVP/CPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

**AUDITORES-DELOITTE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**  
INSCRIPCION No. 3732  
CVP/CPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

**AUDITOR-ANA DELMY VASQUEZ SANTOS**  
INSCRIPCION No. 4016  
CVP/CPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALOR LEGAL



BALANCE DE FUSION

LABORATORIOS GENERIX, S.A. DE C.V.  
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021  
( Expresado en dólares de los Estados Unidos de America )

<b>ACTIVOS</b>		<b>PASIVOS</b>	
<b>ACTIVOS CORRIENTES</b>		<b>PASIVOS CORRIENTES</b>	
CAJA Y BANCOS	917,099.38	CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDORES	5,937.61
CUENTAS POR COBRAR	733,602.46	REMUNERACIONES POR PAGAR	2,507.79
CUENTAS POR COBRAR A ACCIONISTAS	35,000.00	RETENCIONES POR PAGAR	3,002.55
CUENTAS POR COBRAR RELACIONADAS	23,340.26	OBLIGACIONES PATRONALES	4611.77
IMPUESTOS POR APLICAR	312.24	IMPUESTOS POR PAGAR	197,512.28
INVENTARIOS	735,848.65	CUENTAS POR PAGAR A RELACIONADAS	1,714.28
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	30,672.60	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	22,944.14
<b>ACTIVOS NO CORRIENTES</b>	<b>1,822,337.22</b>		
TERRENOS	260,593.85		
EDIFICIOS	889,838.09	<b>OTROS PASIVOS NO CORRIENTES</b>	<b>40,175.03</b>
INSTALACIONES	236,185.92	PRESTAMOS MARIA LUISA	2,200.01
EQUIPO DE COMPUTO	19,282.58	RESERVA PARA OBLIGACIONES LABORALES	37,975.02
MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA	122,259.79		
MAQUINARIA Y EQ. INDUSTRIAL	798,015.18	<b>PATRIMONIO</b>	<b>4,043,696.42</b>
EQUIPO DE CONTROL DE CALIDAD	205,017.21	CAPITAL SOCIAL MINIMO	12,000.00
VEHICULOS	45,055.23	CAPITAL SOCIAL VARIABLE	2,298,100.00
OTROS ACTIVOS	136,711.37	RESERVA LEGAL	350,629.80
(-) DEPRECIACION ACUMULADA	(890,622)	UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,043,486.79
		EFFECTOS POR ADOPCION A NIIF PARA PYMES	(348,367.38)
<b>OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES</b>	<b>23,889.06</b>	PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES	(94,820.17)
ACTIVOS INTANGIBLES		SUPERAVIT POR REVALUACIONES	274,721.36
SISTEMA CONTABLE SAP	29,628.87	UTILIDAD DEL PRESENTE EJERCICIO	507,946.02
AMORTIZACION SISTEMA CONTABLE	(29,628.87)		
ACCIONES	23,889.06	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>4,322,101.87</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>4,322,101.87</b>		

*Mariano*  
Lic. Mariano Vicente Sanabria Sánchez  
Apoderado Legal



*Lozana*  
Sra. Lozana del Milagro-Bautista de Bolaños  
Contador General  
**CONTADOR**  
LORENA DEL MILAGRO BAUTISTA DE BOLAÑOS  
INSCRIPCION No. 2734  
CVPCPA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR



**INSTITUTO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO QUIMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021**  
*( Expresado en Dólares de Estados Unidos de Norte América )*

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		<b>PASIVO CORRIENTE</b>	21,112.15
Efectivo y equivalentes	59,182.18	Cuentas por Pagar Comerciales	0.00
Cuentas por cobrar no comerciales	187.63	Impuestos por Pagar	0.00
		Otras Cuentas por Pagar:	21,112.15
<b>ACTIVOS NO CORRIENTES</b>	1,422.27	<b>PATRIMONIO</b>	39,679.93
Instalaciones	39,482.31	Capital Social Mínimo	12,000.00
Mobiliario y equipo de Oficina y Ventas	149,650.68	Capital Social Variable	70,410.00
Herramientas y Equipo Pequeños	14,575.40	Reserva Legal	2,400.00
Otros Activo	1,719.97	Utilidades Acumuladas de ejercicios anteriores	2,567.29
Depreciación Acumulada	-204,006.09	Perdida de Ejercicio anteriores	-47,010.64
		Perdida del Ejercicio presente	(686.72)
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>60,792.08</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>60,792.08</b>

*M. Vicente Sanchez*  
**Mariano Vicente Sanabria Sanchez**  
 Apoderado Legal

*Lorena Bautista de Bolaños*  
**Lorena Bautista de Bolaños**  
 Contador  
**LORENA DEL MILAGRO BAUTISTA DE BOLAÑOS**  
 INSCRIPCIÓN No. 2734  
 CVPCPA  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

*David Avelar*  
**Lic. Jose David Avelar**  
**Avelar & Asociados, S.A. de C.V.**  
 Auditores Externos  
 Inscrpcion Profesional No. 4143

**FUSIÓN DE SOCIEDADES**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN QUÍMICO BIOLÓGICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "I.Q.B., S.A. DE C.V.",

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de la sociedad, se encuentra asentada el acta número CUARENTA Y DOS, en la que consta que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "I.Q.B., S.A. DE C.V.", celebrada en las oficinas de la Sociedad ubicadas en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas del día treinta de septiembre del año dos mil veinte, luego de aprobar la agenda se aprobó en su punto número UNO de carácter extraordinario lo siguiente:

"I. ACUERDO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN. El Presidente de la sesión informa al pleno que desde el año dos mil diecisiete la sociedad Instituto de Investigación y Desarrollo Químico Biológico, Sociedad Anónima de Capital Variable dejó de operar pasando todas sus operaciones a la sociedad Laboratorios Generix, Sociedad Anónima de Capital Variable y dar con ello cumplimiento a las disposiciones de la Dirección Nacional de Medicamentos, por lo que se propone con el fin de eficientizar los procesos administrativos de ambas empresas, que la sociedad Instituto de Investigación y Desarrollo Químico Biológico, Sociedad Anónima de Capital Variable, se fusione con la sociedad Laboratorios Generix, Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo la segunda la sociedad absorbente y la primera la sociedad absorbida. Conocida que fuera la propuesta los accionistas por unanimidad, Acuerdan: La fusión por absorción de las sociedades Instituto de Investigación y Desarrollo Químico Biológico, Sociedad Anónima de Capital Variable, con la sociedad Laboratorios Generix, Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo la segunda la sociedad absorbente y la primera la sociedad absorbida."

Y para los efectos legales consiguientes, extendiendo y firmo la presente certificación en la ciudad de Santa Tecla, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

MARIA MARTHA DELGADO MOLINA,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS I.Q.B., S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R002781-1

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA "SOCIEDAD LABORATORIOS GENERIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "GENERIX, S.A. DE C.V." en adelante la "Sociedad", CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General

de la sociedad, se encuentra asentada el acta número SESENTA, en la que consta que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en las oficinas de la Sociedad ubicadas en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinte, luego de aprobar la agenda se aprobó en su punto número UNO de carácter extraordinario lo siguiente:

"I. ACUERDO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN. El Presidente de la sesión informa al pleno que desde el año dos mil diecisiete la sociedad Instituto de Investigación y Desarrollo Químico Biológico, Sociedad Anónima de Capital Variable dejó de operar pasando todas sus operaciones a la sociedad Laboratorios Generix, S.A. de C.V. y dar con ello cumplimiento a las disposiciones de la Dirección Nacional de Medicamentos, por lo que se propone con el fin de eficientizar los procesos administrativos de ambas empresas, que la sociedad Laboratorios Generix, S.A. de C.V. se fusione por absorción con la sociedad Instituto de Investigación y Desarrollo Químico Biológico, Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo la primera la sociedad absorbente y la segunda la sociedad absorbida. Conocida que fuera la propuesta los accionistas por unanimidad, acuerdan: la fusión por absorción de las sociedades Laboratorios Generix, Sociedad Anónima de Capital Variable y la sociedad Instituto de Investigación y Desarrollo Químico Biológico, Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo la primera la sociedad absorbente y la segunda la sociedad absorbida."

Y para los efectos legales consiguientes, extendiendo y firmo la presente certificación en la ciudad de Santa Tecla, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

MARIA MARTHA DELGADO MOLINA,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS LABORATORIOS GENERIX, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R002785-1

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva del Condominio Penthouse Escalón, hace constar que en el acta de la Asamblea General de Propietarios del Condominio Penthouse Escalón celebrada a las diecinueve horas del día dieciséis de marzo del dos mil veintidós, se encuentra el PUNTO: Elección de Junta Directiva que literalmente dice: "Presentada la propuesta por el pleno, queda integrada de la siguiente manera: Presidente SRA. ROCKSANDA PEREZDIEZ DE SMITH, Vicepresidente Doctor JOSE LUIS URRUTIA ESCOBAR, Tesorero SR. OMAR ALEXANDER ORTÍZ, Secretario HORACIO ABREGO VALLE y como directores suplentes los señores MYRIAN COSTTE DE ANCALMO y LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO. Finalizada la elección de la nueva Junta Directiva, se procede a someter a consideración del pleno la elección y/o ratificación del Administrador, re eligiendo al actual, señor JUAN ANTONIO MAGAÑA MARTINEZ.

Esta Junta Directiva y Administrador tendrán vigencia por un año a partir de su elección o hasta que en una futura Asamblea General sean nombradas a otras personas en los cargos; siendo el administrador, quien de conformidad a lo establecido en el Art. 33 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos tendrá la representación Legal".

Y para los efectos de ley consiguientes se emite el presente en San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil veintidós.

HORACIO ABREGO VALLE,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P012078-1

### **EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el PROCESO EJECUTIVO CIVIL con referencia NUE: 07062-21-MCEC-3MC2 (1), el cual ha sido promovido por los Licenciados JUAN MANUEL HERNÁNDEZ MENJÍVAR, CARLOS DANIEL AYALA TURCIOS y DAVID ERNESTO PÉREZ BELTRÁN, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, en contra de la señora ROSA MARINA FERNÁNDEZ AURORA, con Documento Único de Identidad número 00763735-3; Número de Identificación Tributaria 0614-090439-003-4; por lo que, en cumplimiento a la resolución de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, y de conformidad con el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE EMPLAZA a la referida demandada, por medio de este EDICTO, y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, una vez en el Diario Oficial y el Tablero de esta sede judicial. Se hace saber a la demandada, que de conformidad con el Art. 67 C.P.C.M., será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Y que, en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un curador Ad-litem para que la represente en el proceso.

Junto con la demanda se presentaron los siguientes documentos:

a) Documento base de la pretensión consistente en una Certificación de Deuda; b) Certificación emitida por el Director Ejecutivo de la institución demandante del certificado de contribución para vivienda número 75510; c) Certificación emitida por el Director Ejecutivo de imagen de pantalla impresa; d) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Poder General Judicial con cláusula especial, otorgado a favor de los abogados demandantes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZA DOS: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA. LICENCIADA YENCI CAROLINA CASTILLO ABREGO, SECRETARIA DE ACUACIONES.

1 v. No. P012222

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la señora ROSA ESTELA VALLADARES MÉNDEZ, quien se identifica por medio de Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0509-300865-101-5; que ha sido demandada en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 00412-19-SOY-CVPE-0CV2, promovido por los Licenciados CARLOS DANIEL AYALA TURCIOS con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-020271-101-0; DAVID ERNESTO PÉREZ BELTRÁN con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0612-040383-102-3; y JUAN MANUEL HERNÁNDEZ MENJÍVAR, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0608-251185-102-3; en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusulas Especiales del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-080692-104-0, demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se le advierte a la demandada ROSA ESTELA VALLADARES MÉNDEZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas treinta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA(2) DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P012224

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor JOSÉ ANTONIO JUSTO, en calidad de deudor principal, con Documento Único de Identidad número 03474898-1 y Número de Identificación Tributaria 0104-200846-001-2, en calidad de

deudor principal, que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo la referencia 19-PE-276-4CM2 (2), en esta Sede Judicial, por la Sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., con Número de Identificación Tributaria 0614-170994-001-5, representada judicialmente por el Licenciado JOSÉ RICARDO SÁNCHEZ ESCOBAR, por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES, con Número de Identificación Tributaria 1108-271066-101-2, quien puede ser localizada en la dirección: Boulevard del Hipódromo. Pasaje Once, Casa Número setenta y tres. Colonia San Benito, de esta Ciudad, acción promovida contra el referido demandado, señor JOSÉ ANTONIO JUSTO, por la cantidad de DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del DIEZ PUNTO TREINTA POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día dieciséis de agosto de dos mil diez, hasta el día veintidós de agosto de dos mil diecinueve, y los intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, hasta su completa cancelación, y por las costas procesales, obligación que deviene de un Pagaré sin Protesto, suscrito en San Salvador, el día dieciséis de agosto de dos mil diez. Y por no haber sido posible determinar el paradero del relacionado demandado, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, previniéndosele al mismo, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur Final Av. Cuscatlán. Block "K". Etapa III, Colonia Escalón. San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad litem. para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. SE ADVIERTE al demandado, que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. P012255

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la

referencia 01373-21-MRPE-1CM3/E-49-21-6, promovido por la Licenciada Nelly Marlene Moreno Reyes, actuando como Apoderada General Judicial del Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima, contra el señor Francisco Javier Bigwood Flores, fundamentando su pretensión en un Pagaré, reclamándole la cantidad de SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3º y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber al señor Francisco Javier Bigwood Flores, mayor de edad, Empleado, del domicilio especial de esta Ciudad, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 04178692-4 con NIT: 0612-070289-101-6, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor Francisco Javier Bigwood Flores, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas del día siete de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P012256

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 08140-19-MRPE-5CM3 y referencia interna: 313-EM-19-3, promovido por la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES, en su carácter de Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA; BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA; BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., pudiendo ser notificada por medio del SNE, en contra de la demandada señora CRISTELA JUDITH ALVARADO BONILLA, mayor de edad, estudiante, del domicilio especial de esta ciudad, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos veintisiete mil trescientos cincuenta y ocho – tres e Identificación Tributaria número cero seiscientos ocho – doscientos setenta y un mil doscientos noventa – ciento uno - cero,

por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplazará por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado, por medio de su representante procesal, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en este proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES; 2) Documento Privado Autenticado de Mutuo, por la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$8,943.38) otorgado por la demandada señora CRISTELA JUDITH ALVARADO BONILLA, a favor de la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA; BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA; BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., 3) Certificación de saldos a nombre de la demandada, suscrita por la Licenciada Ashali Julieta Baños Cortez, Contadora General de ese banco, con el visto bueno de la Licenciada Patricia Elizabeth Arteaga de Awad, Gerente y Apoderada Especial Administrativa y Fotocopias certificadas notarialmente del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada Juny Arely Saravia Henríquez, a favor de la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES y otros.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3): SAN SALVADOR, a las diez horas y treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. P012257

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO:

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Licenciado Miguel Eduardo Parada Rodezno, del domicilio de San Salvador, abogado, promueve en calidad de Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito de Juayúa Soc. Coop. de R.L. de C.V., proceso Ejecutivo Civil con referencia 204/Proceso Ejecutivo/19(2) en contra del señor Rafael Enrique Mezquita, mayor de edad, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con, Documento Único de Identidad Número 02278336-5, y Número de

Identificación Tributaria 0308-200263-001-5, ignorándose su paradero o residencia actual del expresado señor, asimismo se desconoce si tienen procurador o representante legal que lo represente en el proceso, razón por la cual de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este Juzgado notifica al señor Rafael Enrique Mezquita, y se le hace saber que tiene el plazo legal de CINCO DIAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente hacer uso de su derecho, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que lo represente en el proceso, anexos a la demanda ha presentado fotocopia certificada por notario del poder respectivo, y documento de obligación que presenta. Todo con el fin de notificarle la sentencia definitiva pronunciada en el presente proceso: que la demanda fue admitida por resolución de las once horas treinta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, se le dio cumplimiento al Art. 181 CPCM, en virtud de que se desconoce el domicilio del demandado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las once horas del día veinticinco de Febrero del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. R002784

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN, por medio del presente,

NOTIFICA POR EDICTOS: a los señores VICTOR MIGUEL ÁNGEL SOLANO OLIVARES, quien es mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de la ciudad y Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochenta y tres mil setecientos veintisiete – uno, y con registro de Identificación Tributaria cero trescientos diez – doscientos mil quinientos cincuenta y siete – cero cero uno – ocho, en su calidad de deudor principal, y JORGE ALBERTO OSORIO JUÁREZ, quien es mayor de edad, Estudiante del domicilio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos veintiocho – dos, con registro de Identificación Tributaria cero ciento cuatro – ciento treinta mil ciento ochenta y seis – ciento uno – uno, en su calidad de codeudor solidario, la resolución que contiene el DESPACHO DE EJECUCIÓN FORZOSA, dictada con fecha de las diez horas con seis minutos del día veintidós de julio del año dos mil veintiuno, la cual en lo medular dice lo siguiente: "(...) Admítase a trámite la solicitud de ejecución forzosa, de fs. 74 fte. a 76 vto., por lo cual, DESPÁCHESE a instancia del Licenciado Miguel Eduardo Parada Rodezno, en su calidad de representante procesal de la entidad demandante CAJA DE CRÉDITO DE JUAYUA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CAJA DE CRÉDITO DE JUAYUA, como parte ejecutante, EJECUCIÓN contra los demandados señores VÍCTOR

MIGUEL ÁNGEL SOLANO OLIVARES, -en su calidad de deudor principal-, ROXANA MARLENE MOLINA DE LIQUEZ y JORGE ALBERTO OSORIO JUÁREZ, -en su calidad de Fiadores y Codeudores Solidarios-, por el capital adeudado de ONCE MIL CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más el interés convencional del TREINTA POR CIENTO ANUAL y los intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL, ambos contabilizados desde el día uno de diciembre del año dos mil dieciocho, hasta el completo pago de la obligación, más las costas procesales causadas por esta instancia, ejecución la cual se sustanciará conforme lo regulado y dispuesto en el libro quinto del Código Procesal Civil y Mercantil. (...)"

Haciéndose constar que, la solicitud de ejecución forzosa fue presentada con fecha de las doce horas con cincuenta y siete minutos del día quince de junio del año dos mil veintiuno.

Se hace del conocimiento de los demandados, que disponen del plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES, para apersonarse al proceso, y tener la posibilidad de oponerse al despacho de ejecución, y ante su incomparecencia pasado el plazo descrito, se procederá a nombrarles un Curador Ad-Lítem, que los represente.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con treinta y dos minutos del día diez de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R002787

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HAGASE SABER: Que en el Proceso Especial Ejecutivo, promovido por la CAJA DE CRÉDITO DE SAN ALEJO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, Representada por su Apoderado General Judicial Licenciado GABRIEL FERNANDO ORTEGA BENÍTEZ, CONTRA las demandadas MARTA ISABEL DÍAZ VENTURA, GUADALUPE DE LA PAZ DÍAZ DE DÍAZ, y DEL Y PERLA JOYA, a folios 75, se encuentran los pasajes que literalmente DICE: "Juzgado de Lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las diez horas y diez minutos del día veinticinco de enero dos mil veintidós.- Por recibido el anterior escrito presentado por el Licenciado GABRIEL FERNANDO ORTEGA BENÍTEZ, en el cual solicita que se realice el emplazamiento de la señora FLORIDA DEL CARMEN REYES LÓPEZ, según lo dispuesto en el Art. 186 CPCM, en vista lo manifestado en el Literal b) del auto de folios

67, que el señor demandado no reside en el país, por lo tanto solicita que se realice el emplazamiento por edictos, y en su oportunidad se nombre un Curador Ad-Lítem, de acuerdo al Inciso Primero del referido artículo. Por lo que con fundamento en el Art. 186 Inciso 1º del Código Procesal Civil, el Suscrito Juez considera pertinente acceder a lo peticionado y RESUELVE: No habiéndose localizado a las demandadas MARTA ISABEL DÍAZ VENTURA, y GUADALUPE DE LA PAZ DÍAZ DE DÍAZ, no obstante haberse realizado la comisión procesal pertinentes para hacer efectivo el emplazamiento, se hacen las siguientes consideraciones: Tomando en consideración lo que establece el artículo 186 Inciso 1º del CPCM, que dice: " Si se ignorare el domicilio de la persona que deba ser emplazada después de realizar las diligencias pertinentes para tal fin, se ordenará en resolución motivada que el emplazamiento se practique por edicto..", asimismo se ordenará su publicación por una sola vez, en el Diario Oficial y tres en un periódico de circulación nacional. Efectuadas las publicaciones, si el demandado no comparece en un plazo de diez días el Tribunal procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso.." La denominación Legal de "Emplazamiento por Edictos", deriva de la consecuencia, de no encontrar al demandado en la dirección proporcionada por el demandante y el emplazamiento por edictos lo que busca es la continuidad de la tramitación del proceso, al no haber sido localizado el demandado a pesar de los esfuerzos combinados del demandante y de este Tribunal, y lo que se pretende es garantizarse el derecho de defensa al demandado, de quien se desconoce su domicilio, tras el agotamiento de las diligencias de localización del demandado, así nuestra jurisprudencia afirma que la designación del Curador Especial es posible, una vez agotados los procedimientos de búsqueda, tal reflexión se extrae del apartado siguiente: " Para la utilización de la figura del Curador Especial, o Ad Lítem, debe haberse agotado los medios posibles para garantizar el derecho de audiencia en beneficio del demandado, esto significa que debe haberse intentado realizar el emplazamiento para contestar la demanda por los mecanismos que la ley prevé al efecto ".. S.S. Const. Amparo Exp. 576-2002; 08:23. 29/07/2002, por lo que teniendo en cuenta que a la fecha se han practicado las diligencias pertinentes para emplazar a las demandadas MARTA ISABEL DÍAZ VENTURA, y GUADALUPE DE LA PAZ DÍAZ DE DÍAZ, y no ha sido posible emplazarlas del presente Proceso Especial Ejecutivo, por lo que de acuerdo al artículo antes señalado, Emplácese por Esquela la cual se publicará en el Tablero Judicial, y una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con la advertencia que si no comparece en el término de diez días después de las publicaciones respectivas se procederá a nombrarle un Curador Adlítem; todo lo anterior para no violentar principios de defensa, audiencia e igualdad procesal. NOTIFÍQUESE.- H.A.Z.F., "Juez de Lo Civil, "Ante mí, " M.C. Martínez, "RUBRICADAS"...

Es conforme con su original con el cual se confrontó en el Juzgado de Lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.



**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022204355

No. de Presentación: 20220338372

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VENTURA SORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VENTURA EXPRESS y diseño, se traduce al castellano como: Ventura rapido. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es EXPRESS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENCOMIENDA NACIONAL E INTERNACIONAL. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012208-1

No. de Expediente: 2022204064

No. de Presentación: 20220337828

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA MARCELA ROSALES HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIDAD MÉDICA NR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIDAD MÉDICA NR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras UNIDAD MÉDICA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos, UNIDAD MEDICA, indi-

vidualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIO MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002794-1

No. de Expediente: 2022204063

No. de Presentación: 20220337827

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSEFA ELIZABETH HERNANDEZ DE ROSALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de N.R. SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: N.R. SEGUROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Apartment People PLUS y diseño, donde las palabras Apartment People se traducen al idioma castellano como Apartamento personas, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002795-1

No. de Expediente: 2022204062

No. de Presentación: 20220337826

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NERI MAURICIO ROSALES ROSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de N.R. SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: N.R. SEGUROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NR SEGUROS CORREDORES y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos, SEGUROS CORREDORES, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002796-1

No. de Expediente: 2022204060

No. de Presentación: 20220337823

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NERI MAURICIO ROSALES ROSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de N.R. SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: N.R. SEGUROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NR PLUS y diseño, la palabra PLUS se traduce al idioma castellano como Más. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la palabra, PLUS, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002797-1

No. de Expediente: 2022204061

No. de Presentación: 20220337824

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NERI MAURICIO ROSALES ROSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de N.R. SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: N.R. SEGUROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NR Group y diseño, la palabra GROUP se traduce al idioma castellano como Grupo. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la palabra Group, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002798-1

No. de Expediente: 2022204059

No. de Presentación: 20220337822

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NERI MAURICIO ROSALES ROSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de N.R. SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: N.R. SEGUROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VIDA MÁXIMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002799-1

No. de Expediente: 2022204056

No. de Presentación: 20220337819

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NERI MAURICIO ROSALES ROSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de N.R. SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: N.R. SEGUROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VIDA PYME Seguro empresarial y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen,

individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002800-1

No. de Expediente: 2022204057

No. de Presentación: 20220337820

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NERI MAURICIO ROSALES ROSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de N.R. SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: N.R. SEGUROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SALUD+ Seguro médico integral y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002801-1

No. de Expediente: 2022204354

No. de Presentación: 20220338371

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LELY CONCEPCION VENTURA ALVAREZ DE PAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

*Florely*  
FLORISTERÍA

Consistente en: la palabra Florely. Sobre la palabra FLORISTERÍA no se concede exclusividad, por ser término de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ELABORACIÓN DE ARREGLOS FLORALES NATURALES Y ARTIFICIALES, MONTAJE DE EVENTOS ÚNICAMENTE EN DECORACIÓN FLORAL, ASESORÍA EN MONTAJE DE DECORACIÓN DE FLORES NATURALES Y ARTIFICIALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002807-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022203737

No. de Presentación: 20220337296

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO MELGAR PADILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS COMBISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMBISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**GLOBULON.**

Consistente en: la palabra GLOBULON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA MÉDICOS;

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012231-1

No. de Expediente: 2021196329

No. de Presentación: 20210322576

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD TEXTIL LONIA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de un CUBO de color AZUL. El color azul es Pantone Blue Iris 2685 C., que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS PARA SEÑORA, CABALLERO Y NIÑO, CALZADO, CINTURONES Y ARTÍCULOS DE SOMBRE-RERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002790-1

**INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN**

JUAN CARLOS CONTRERAS TREJOS, Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Oficina Situada en Urbanización Palmeras III, Etapa Senda D, Polígono D, Número Catorce, San Miguel. Email: jctrejos100@yahoo.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor SANTOS DELIO HERNANDEZ DIAZ, Salvadoreño, de cincuenta y cuatro años de edad, motorista, casado, originario y del domicilio de Meanguera en el Departamento de Morazán, Portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho uno uno cinco uno tres - cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno tres cero siete – dos siete cero cuatro seis ocho – uno cero uno – uno, y en su carácter personal y en base a las disposiciones contenidas en el artículo uno, dos y tres, y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión y se delimite el inmueble de su propiedad que se le reconozca como exclusivo titular del mismo, del siguiente inmueble: un terreno de naturaleza rústica en proindivisión de la capacidad de dos terceras partes de la tercera parte del derecho proindiviso en una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Punto Buenavista, Jurisdicción de Perquín, Distrito de Jocoatique, Departamento de Morazán, de una manzana de capacidad o sean setenta áreas lindante por EL ORIENTE y SUR con terreno de Matías Hernández, divididos por cercos de piña y brotones de izote y zanjuelas, AL PONIENTE con fincas de Cupertino Benitez, Francisco Sanchez y Cecilio Salvador Martínez, divididos por una quebrada de agua permanentes, y AL NORTE con terreno de Demiana Hernandez y Tomas Argueta, mediante cercos de piña, mojones y zanjuelas. Que del resto del inmueble descrito de la misma naturaleza y situación se desmembró una VEINTIUNA AVA PARTE PROINDIVISA de la tercera parte que le corresponde en las dos terceras partes de la tercera parte del derecho proindiviso en el inmueble descrito, aclarando que según escritura la parte segregada es realmente de la capacidad superficial de trescientos veintidós metros cincuenta decímetros cuadrados de las medidas y colindancias siguientes AL ORIENTE quince metros con resto de terreno de los señores Matilde Vigil Vasquez, Lucas Hernandez Ramirez, Hector Antonio Hernandez, Pasaje El Naranjo y cerco de alambre de por medio. AL NORTE veintidós metros cincuenta centímetros, con resto de terreno de los señores Matilde Vigil Vasquez, Lucas Hernandez Ramirez, Hector Antonio Hernandez, cerco de alambre de por medio. AL PONIENTE quince metros con resto de terreno de los señores Matilde Vigil Vasquez, Lucas Hernandez Ramires, Hector Antonio Hernandez, cerco de alambre de por medio y AL SUR veintidós metros cincuenta centímetros con resto de terreno de los señores Matilde Vigil Vasquez, Lucas Hernandez Ramires, Hector Antonio Hernandez, cerco de alambre de por medio, en dicho terreno existe una casa paredes de bloque, techo de tejas de siete metros cuarenta centímetros de largo por seis metros de ancho con una superficie de cuarenta y cuatro metros cuarenta centímetros cuadrados; valuada en veintidós mil ochocientos colones, construida a expensas del comprador cultivos; no tiene. Que del derecho antes relacionado el señor SANTOS DELIO HERNANDEZ DIAZ es dueño de una VEINTIUNA PARTE PROINDIVISA de la tercera parte que le corresponde en las dos

terceras partes de la tercera parte del derecho proindiviso. Inmueble que se encuentra Inscrito a su favor y por imposible determinación en cuanto al porcentaje, la titularidad sobre el inmueble inscrito a su favor, inscrito en el Centro Nacional de Registros de la Cuarta Sección de Oriente bajo el Número CATORCE FOLIOS SESENTA Y CUATRO DEL LIBRO QUINIENTOS DIECINUEVE DE PROPIEDAD MORAZÁN, realizando compra venta al señor LUCAS HERNANDEZ RAMIREZ, a favor del solicitante SANTOS DELIO HERNANDEZ DIAZ, en la ciudad de San Francisco Gotera a las diez horas y veintiocho minutos del día veinticuatro de agosto del año mil novecientos noventa y ocho ante los oficios notariales de JOSE WILFREDO GARCIA GUEVARA, según escritura número doscientos veinticinco libro de protocolo número treinta y uno del folio trescientos cincuenta y tres frente al trescientos cincuenta y cuatro frente que venció el día diez de julio de mil novecientos noventa y nueve, valuado en la suma de UN MIL DOSCIENTOS COLONES equivalentes a CIENTO TREINTA Y SIETE DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. dicho inmueble lo posee de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida desde el día de su transferencia siendo el día nueve de enero del año dos mil tres.

Por lo que suma más de diez años, que exige la ley, no es dominante, ni sirviente.

San Miguel, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN CARLOS CONTRERAS TREJOS,

NOTARIO.

1 v. No. P012035

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Once Calle Poniente, Número Trescientos dos bis, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora GLORIA ESPERANZA CAMPOS DE SEGOVIA, quien es de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número: Cero cero setecientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y seis-dos; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-ciento ochenta y un mil ciento sesenta y dos-ciento cuatro-dos; A solicitar que se le declare separada de la proindivisión en la que se encuentra, y se delimite un inmueble en estado de proindivisión de su propiedad; y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo. Sobre el siguiente Inmueble: un derecho proindiviso equivalente cero punto cero uno uno cinco por ciento; de un terreno rústico, inculto, que fue segregado de la mitad de la sexagésima parte que está en proindivisión en un lote de la Hacienda Yayantique, ubicado en Caserío Chaparrastique, Cantón El Niño, de la jurisdicción, distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL TRESCIENTOS DOCE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: COSTADO

NORTE: Consta de un solo tramo recto que comprende de mojón uno a mojón dos con una distancia de treinta y cinco punto cero metros y rumbo sur ochenta y ocho grados cero minutos veintiséis segundos este. Colindando con: José Cipriano Segovia, servidumbre y quebrada de por medio. COSTADO ORIENTE: Consta de un solo tramo recto que comprende de mojón dos a mojón tres con una distancia de cuarenta y dos punto veinte metros y rumbo sur dieciséis grados treinta y tres minutos doce segundos oeste. Colindando con: resto del inmueble de María Elena Segovia de Gonzales. COSTADO SUR: Consta de un solo tramo recto que comprende de mojón tres a mojón cuatro con una distancia de treinta y cinco punto cero metros y rumbo norte setenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos veintinueve segundos oeste. Colindando con: Lucia Segovia. COSTADO PONIENTE: Consta de un solo tramo recto que comprende de mojón cuatro a mojón uno con una distancia de treinta y cuatro punto veinte metros y rumbo norte dieciocho grados veinticinco minutos veinte segundos este. Colindando con: calle de por medio con la Iglesia Católica Purísima Concepción, Caserío Chaparrastique, Cantón El Niño. Y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. El cual adquirió por medio de escritura pública de Compraventa otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día once de diciembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del suscrito notario; otorgada por la señora María Elena Segovia de González, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; Aun no inscrita a su favor pero es inscribible por estarlo así su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número VEINTINUEVE, Libro DOS MIL CIENTO VEINTICINCO, de propiedad departamento de San Miguel; Que dicha posesión Material que ha ejercido y ejerce actualmente hace más de diez años unida la posesión con la anterior poseedora que lo fue la señora Maria Elena Segovia de Gonzalez y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; que no es dominante, ni sirviente. Los Colindantes residen en Cantón El Niño de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel,

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, diecisiete de enero de dos mil veintidós.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. P012125

NELIS DEL CARMEN SALAZAR CHAVEZ, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Prolongación Décima Avenida Norte, Número Tres, Colonia Francisco Gavidia, San Miguel. Email: abogada.nellysalazar@gmail.com. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi oficina de Notario se ha presentado el señor MANUEL DE JESUS CUADRA BENAVIDES, de cuarenta años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno cero dos dos tres seis - ocho, y Número

de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete - doscientos mil novecientos ochenta y uno - ciento cinco - tres, actuando en su calidad de apoderado especial del señor JOSE RAMON CHAVEZ PORTILLO, de cincuenta y dos años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cero uno nueve cinco ocho ocho - siete, y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete - ciento setenta y un mil sesenta y nueve - ciento diez - cuatro, a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE UN DERECHO PROINDIVISO del cual su representado es propietario, solicitando se delimite, se declare separado de la proindivisión en que se encuentra y se le reconozca como único y exclusivo titular de un derecho proindiviso equivalente al NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO SETENTA Y UNO POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza rústica, situado en cantón El Amate, San Miguel, identificado en su antecedente como "SEGUNDO", de la capacidad superficial de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CERO CERO DECIMETROS CUADRADOS CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS; inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente en el Sistema de Folio Real Automatizado a la Matrícula Número: OCHO CERO DOS TRES NUEVE CUATRO UNO NUEVE, en el Asiento CINCO, a favor de la anterior propietaria y otros. Que el derecho proindiviso antes relacionado tiene el acotamiento especial siguiente: una porción de terreno de la misma naturaleza y situación que el anterior, de la capacidad superficial de CUATRO MIL CIENTO DOCE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: con Dora Elsy Benavides y Rigoberto Benavides, quebrada de por medio; AL SUR: con José Manuel Polio Torres, quebrada y camino de por medio; AL ORIENTE: con Lucidio Sánchez Mejía, y AL PONIENTE: con Víctor Napoleón Berríos Cruz, y lo ha poseído de buena fe, de forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción y sin ningún otro proindivisario, desde que lo adquirió por compra que le hizo a la señora Rosa Edelmira Castillo de Berríos el día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, posesión que unida a la de los anteriores propietarios, asciende a más de treinta y dos años consecutivos. Carece de gravámenes y servidumbres.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a once días del mes de abril de dos mil veintidós.

NELIS DEL CARMEN SALAZAR CHAVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P012212

DARWIN CRISTÓBAL CANALES FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, Sociedad, Morazán, con el siguiente medio de Comunicación: ieliza.1281@yahoo.es;

HACE SABER: Que se han presentado, INMER FRANCISCO GONZALEZ VILLATORO, de treinta y cuatro años de edad, Ganadero,

de este domicilio, persona que conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero tres nueve tres seis ocho nueve cuatro - ocho, con Número de Identificación Tributaria: Uno tres dos tres-dos cinco cero dos ocho siete-uno cero uno-cero, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de un derecho proindiviso, equivalente a la octava parte del derecho en la quinta parte que recae en los siguientes inmuebles: PRIMERO: El resto de la fracción proindivisa en la mitad de tres acciones o derechos de terreno proindiviso que le corresponde en la Hacienda San Antonio Guayoto, situada en la Jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de naturaleza rústica, la cual linda: al ORIENTE, con las Haciendas San José de Velis, San José del Peñón y Coyolar, al Norte, con los extinguidos ejidos de Cacaoopera; al PONIENTE, con las Haciendas Concepción Guayoto y Candelaria, y al SUR, con la Hacienda Santa Cruz, se omite la capacidad de la Hacienda por no aparecer en los antecedentes: SEGUNDO: El derecho que le corresponde en la mitad de un derecho proindiviso de dos porciones de terreno rústico, situados en el punto denominado "ALMENDRITO" de la Jurisdicción de la Villa de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, siendo las dos porciones de terreno de la capacidad superficial de CUATRO MANZANAS, lindando la Primera al PONIENTE, con posesión cercada de Eugenio Gutiérrez, calle de por medio; al SUR, con posesión de terreno y casa de Juan Perla, divididos por un camino; al ORIENTE, Y NORTE, con la quebrada denominada "LOS OJOS DE AGUA", y la otra porción linda al ORIENTE, con posesiones cercadas de Norberto Fuentes y don Sabas Salvador, dividida por cerca de piña, al SUR, con posesiones del mismo Salvador, calle de por medio; al PONIENTE, con el camino real que de San Francisco Gotera, conduce al Tablón, y al NORTE; con posesión de Cándido Espinal, calle de por medio, el derecho objeto de interés del compareciente, se encuentra ubicado en la Hacienda San Antonio Guayoto, Cantón Animas, de la jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, consiste en una porción de terreno de naturaleza rústica, el cual se delimita por el rumbo Oriente, de la extensión superficial de UNA MANZANA o sean SETENTA AREAS O SIETE MIL METROS CUADRADOS, situado en el Cantón Animas, Jurisdicción de Sociedad, que linda; al SUR, Y ORIENTE, con terreno de Teresa Gutiérrez, antes de Nicolasa Ochoa de Ramos, al NORTE, con resto de terreno que le quedo al vendedor, y al PONIENTE, con terrenos de Leónidas Salvador, piñal de por medio. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el Número: CIENTO OCHENTA Y SIETE, del Libro: CIENTO VEINTIOCHO, Propiedad del Departamento de Morazán. Inmueble que se encuentra Libre de Gravámenes. Que el solicitante pide: a) Ser declarado separado y Excluido de la proindivisión antes mencionada, b) Se delimita su inmueble anteriormente descrito conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; y c) Que sea reconocida como exclusiva titular del mismo inmueble. Que dicha porción a acotar la ha poseído de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, exclusiva y sin que haya poseído en nombre de otro proindivisario por más de diez años.

Sociedad, a tres de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. DARWIN CRISTOBAL CANALES FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. R002783

**INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.**

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 612T 342DP de fecha 20 de octubre del 2000, trasladado al número 200202009267, que corresponde al documento de compraventa otorgado en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del dieciocho de octubre del año dos mil, ante los oficios notariales de Cesar Augusto Calderón, por Mauricio Enecon Morales Barrera conocido por Mauricio Enecon Morales Hernández, a favor de Clara Isabel Arévalo Peñate, Eliza Eugenia Morales Arévalo y Ángel José Rogelio Morales Arévalo, que recae sobre inmuebles situados en el Cantón Potrero Grande Arriba, jurisdicción de Santa Ana, inscritos bajo las matrículas 20024328-00000, 20024329-00000, 20024330-00000 y 20024331-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas 20 de febrero de 2001, 8 de mayo del 2002 y 4 de junio del 2002, que literalmente dicen: "FALTA INSCRIBIR ANTECEDENTE DIRECTO, EL CUAL AÚN NO HA SIDO PRESENTADO"; "EL COMPARECIENTE ES DUEÑO DEL DERECHO PROINDIVISO EQUIVALENTE AL 25% SOBRE LOS INMUEBLES QUE VENDE Y NO DEL 50% COMO SE EXPRESA EN LA PRESENTE"; y "EL VENDEDOR SOLO ES DUEÑO DEL 25 % DE LOS INMUEBLES QUE VENDE Y NO DEL 50% COMO LO EXPRESA.." respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, tres de marzo de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. R002810



EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 616T 342DP de fecha 20 de octubre del 2000, trasladado al número 200202009270, que corresponde al documento de compraventa otorgado en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas con cuarenta minutos del dieciocho de octubre del año dos mil, ante los oficios notariales de Cesar Augusto Calderón, por Mauricio Enecon Morales Barrera conocido por Mauricio Enecon Morales Hernández, a favor de Clara Isabel Arévalo Peñate, Eliza Eugenia Morales Arévalo y Ángel José Rogelio Morales Arévalo, que recae sobre seis inmuebles situados en el Cantón Los Amates, jurisdicción de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, inscritos bajo las matrículas 20030085-00000, 20030086-00000, 20030087-00000, 20030088-00000, 20030090-00000 y 20030091-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas 20 de febrero de 2001, 8 de mayo del 2002 y 4 de junio del 2002, que literalmente dicen "FALTA INSCRIBIR ANTECEDENTE DIRECTO, EL CUAL AÚN NO HA SIDO PRESENTADO": "EL COMPARECIENTE ES DUEÑO DEL 50% SOBRE LOS INMUEBLES QUE VENDE Y NO DEL 100% COMO SE EXPRESA LA PRESENTE"; y "SE OBSERVA QUE EL VENDEDOR SOLO ES DUEÑO DEL 50% DE LOS INMUEBLES QUE VENDE Y NO DEL 100% COMO LO EXPRESA EN EL DOCUMENTO.." respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, tres de marzo de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. R002811

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se

encuentra el asiento de presentación número 619T 342DP de fecha 20 de octubre del 2000, trasladado al número 200202009275, que corresponde al documento de compraventa otorgado en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas diez minutos del dieciocho de octubre del año dos mil, ante los oficios notariales de Cesar Augusto Calderón, por Mauricio Enecon Morales Barrera conocido por Mauricio Enecon Morales Hernández, a favor de Clara Isabel Arévalo Peñate, Eliza Eugenia Morales Arévalo y Ángel José Rogelio Morales Arévalo, que recae sobre una finca rústica situada en el Cantón Potrero Grande Arriba, jurisdicción de Santa Ana, inscrita bajo la matrícula 200227146-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas 20 de febrero de 2001, 8 de mayo del 2002 y 4 de junio del 2002, que literalmente dicen "FALTA INSCRIBIR ANTECEDENTE DIRECTO, EL CUAL AÚN NO HA SIDO PRESENTADO": "EL COMPARECIENTE ES DUEÑO DEL DERECHO PROINDIVISO EQUIVALENTE AL 50% SOBRE EL INMUEBLE QUE VENDE Y NO DEL 100% COMO SE EXPRESA POR LA PRESENTE"; y "SE HACE CONSTAR QUE EL COMPARECIENTE SOLO ES DUEÑO DEL 50% DEL INMUEBLE QUE VENDE Y NO DEL 100% COMO SE EXPRESA POR LA PRESENTE..." respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, tres de marzo de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. R002812

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 613T 342DP de fecha 20 de octubre del 2000, trasladado al número 200202009269, que corresponde al documento de compraventa otorgado en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas y cincuenta minutos del dieciocho de octubre del año dos mil, ante los oficios notariales de Cesar Augusto Calderón, por Mauricio Enecon Morales Barrera conocido por Mauricio Enecon

Morales Hernández, a favor de Clara Isabel Arévalo Peñate, Eliza Eugenia Morales Arévalo y Ángel José Rogelio Morales Arévalo, que recae sobre inmuebles situados en el Cantón El Junquillo, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, inscritos bajo las matrículas 20024320-00000, 20024321-00000 y 20024322-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas 20 de febrero de 2001, 8 de mayo del 2002 y 4 de junio del 2002, que literalmente dicen "FALTA INSCRIBIR ANTECEDENTE DIRECTO, EL CUAL AÚN NO HA SIDO PRESENTADO"; "EL OTORGANTE ES DUEÑO POR TRASPASO POR HERENCIA DEL 25% Y NO DEL 50% COMO EXPRESA"; y "SE HACE CONSTAR QUE EL VENDEDOR SOLO ES DUEÑO DEL 25% Y NO DEL 50% COMO LO MANIFIESTA..." respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, tres de marzo de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. R002813

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 618T 342DP de fecha 20 de octubre del 2000, trasladado al número 200202006149, que corresponde al documento de compraventa otorgado en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas y treinta minutos del dieciocho de octubre del año dos mil, ante los oficios notariales de Cesar Augusto Calderón, por Mauricio Enecon Morales Barrera conocido por Mauricio Enecon Morales Hernández, a favor de Clara Isabel Arévalo Peñate, Eliza Eugenia Morales Arévalo y Ángel José Rogelio Morales Arévalo, que recae sobre la finca rústica denominada "La Providencia" ubicada en el Cantón Loma Alta, jurisdicción de Santa Ana, inscrita bajo las matrículas 20024323-00000, 20024324-00000, 20024325-00000, 20024326-00000 y 20024327-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas 20 de febrero de 2001, 24 de mayo del 2002 y 4 de junio del 2002, que literalmente dicen "FALTA INSCRIBIR ANTECEDENTE DIRECTO,

EL CUAL AÚN NO HA SIDO PRESENTADO"; "EL OTORGANTE SOLO ES DUEÑO DEL 50% SOBRE LOS INMUEBLES Y NO DEL 100% COMO EXPRESA LA PRESENTE"; y "SE HACE CONSTAR QUE EL OTORGANTE SOLO ES DUEÑO DEL 50 % DE CADA UNO DE LOS INMUEBLES DE DONDE HACE LA VENTA A SUS FAMILIARES..." respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, tres de marzo de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. R002814

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 615T 342DP de fecha 20 de octubre del 2000, trasladado al número 200202009271, que corresponde al documento de compraventa otorgado en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas y cuarenta minutos del dieciocho de octubre del año dos mil, ante los oficios notariales de Cesar Augusto Calderón, por Mauricio Enecon Morales Barrera conocido por Mauricio Enecon Morales Hernández, a favor de Clara Isabel Arévalo Peñate, Eliza Eugenia Morales Arévalo y Ángel José Rogelio Morales Arévalo, que recae sobre los inmuebles situados en el Cantón Loma Alta, jurisdicción de Santa Ana, inscritos bajo las matrículas 20025945-00000, 20029808-00000 y 20029809-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas 20 de febrero de 2001, 8 de mayo del 2002 y 4 de junio del 2002, que literalmente dicen "FALTA INSCRIBIR ANTECEDENTE DIRECTO, EL CUAL AÚN NO HA SIDO PRESENTADO", "EL OTORGANTE ES DUEÑO POR TRASPASO DEL DERECHO PROINDIVISO EQUIVALENTE AL 50% SOBRE LOS INMUEBLES QUE VENDE"; y "SE HACE CONSTAR QUE EL OTORGANTE SOLO ES DUEÑO DEL 50% DE LOS INMUEBLES QUE VENDE..." respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de

Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, tres de marzo de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. R002815

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 617T 342DP de fecha 20 de octubre del 2000, trasladado al número 200202009274, que corresponde al documento de compraventa otorgado en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas y veinte minutos del dieciocho de octubre del año dos mil, ante los oficios notariales de Cesar Augusto Calderón, por Mauricio Enecon Morales Barrera conocido por Mauricio Enecon Morales Hernández, a favor de Clara Isabel Arévalo Peñate, Eliza Eugenia Morales Arévalo y Ángel José Rogelio Morales Arévalo, que recaen sobre casa # 17 Avenida Independencia, con solar, situado en el Barrio San Juan, jurisdicción de Santa Ana, inscritos bajo las matrículas 20037748-00000 y 20029847-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas 20 de febrero de 2001, 8 de mayo del 2002 y 4 de junio del 2002, que literalmente dicen "FALTA INSCRIBIR ANTECEDENTE DIRECTO, EL CUAL AÚN NO HA SIDO PRESENTADO"; "EL COMPARECIENTE ES DUEÑO DEL DERECHO PROINDIVISO EQUIVALENTE AL 50% SOBRE EL INMUEBLE QUE VENDE Y NO DEL 100% COMO SE EXPRESA. "; y " SE HACE CONSTAR QUE EL OTORGANTE SOLO ES DUEÑO DEL 50% SOBRE EL INMUEBLE QUE VENDE, Y NO DEL 100% COMO LO EXPRESA... ", respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, tres de marzo de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. R002816

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 621T 342DP de fecha 20 de octubre del 2000, trasladado al número 200202009277, que corresponde al documento de compraventa otorgado en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas y treinta minutos del dieciocho de octubre del año dos mil, ante los oficios notariales de Cesar Augusto Calderón, por Mauricio Enecon Morales Barrera conocido por Mauricio Enecon Morales Hernández, a favor de Clara Isabel Arévalo Peñate, Eliza Eugenia Morales Arévalo y Ángel José Rogelio Morales Arévalo, que recaen sobre un terreno rústico situado en el Cantón o Barrio San Lorenzo, jurisdicción de Santa Ana, inscrito bajo la matrícula 20027148-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas 20 de febrero de 2001, 8 de mayo del 2002 y 4 de junio del 2002, que literalmente dicen "FALTA INSCRIBIR ANTECEDENTE DIRECTO, EL CUAL AÚN NO HA SIDO PRESENTADO"; "EL COMPARECIENTE ES DUEÑO DEL DERECHO PROINDIVISO EQUIVALENTE AL 50% SOBRE EL INMUEBLE QUE VENDE Y NO DEL 100% COMO SE EXPRESA." y "SE HACE CONSTAR QUE EL COMPARECIENTE SOLO ES DUEÑO DEL 50 % SOBRE EL INMUEBLE QUE VENDE Y NO DEL 100% COMO LO EXPRESA...", respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, tres de marzo de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. R002817

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 622T 342DP de fecha 20 de octubre del 2000, trasladado al número 200202009278, que corresponde al documento de compraventa otorgado en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del dieciocho de octubre del año dos mil, ante los oficios notariales de Cesar Augusto Calderón, por Mauricio Enecon Morales Barrera conocido por Mauricio Enecon Morales Hernández, a favor de Clara Isabel Arévalo Peñate, Eliza Eugenia Morales Arévalo y Ángel José Rogelio Morales Arévalo, que recae sobre una porción de terreno rústico, inculto, situado en Cantón Natividad, jurisdicción de Santa Ana, inscrita bajo la matrícula 20027147-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas 20 de febrero de 2001, 8 de mayo del 2002 y 4 de junio del 2002, que literalmente dicen "FALTA INSCRIBIR ANTECEDENTE DIRECTO, EL CUAL AÚN NO HA SIDO PRESENTADO" "SOBRE LOS INMUEBLES QUE VENDE EL COMPARECIENTE ES DUEÑO DEL DERECHO PROINDIVISO EQUIVALENTE AL 50% Y NO DEL 100% COMO SE EXPRESA" y "SE HACE CONSTAR QUE EL COMPARECIENTE SOLO ES DUEÑO DEL 50% DE LO QUE VENDE Y NO DEL 100% COMO LO EXPRESA..", respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, tres de marzo de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 623T 342DP de fecha 20 de octubre del 2000, trasladado al número 200202009279, que corresponde al documento de compraventa otorgado en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas y cincuenta minutos del dieciocho de octubre del año dos mil, ante los oficios notariales de Cesar Augusto Calderón, por Mauricio Enecon Morales Barrera conocido por Mauricio Enecon Morales Hernández, a favor de Clara Isabel Arévalo Peñate, Eliza Eugenia Morales Arévalo y Ángel José Rogelio Morales Arévalo, que recae sobre varios inmuebles, situados en Cantón Junquillo, jurisdicción de Coatepeque; Cantón Loma Alta, Cantón Potrero Grande Arriba, Barrio San Lorenzo y Barrio Santa Lucia, todos del departamento de Santa Ana, inscritos bajo las matrículas 20024320-00000, 20024321-00000, 20024323-00000, 20024324-00000, 20024325-00000, 20024326-00000, 20024327-00000, 20024328-00000, 20024329-00000, 20024330-00000, 20024331-00000 y 20024322-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas 20 de febrero de 2001, 8 de mayo del 2002 y 4 de junio del 2002, que literalmente dicen "FALTA INSCRIBIR ANTECEDENTE DIRECTO, EL CUAL AÚN NO HA SIDO PRESENTADO"; "EL COMPARECIENTE ES DUEÑO DEL DERECHO PROINDIVISO EQUIVALENTE AL 25% SOBRE LOS INMUEBLES QUE VENDE Y NO DEL 50% COMO SE EXPRESA."; y "EL VENDEDOR SOLO ES DUEÑO DEL 25% DE LOS INMUEBLES QUE VENDE Y NO DEL 50% COMO LO EXPRESA..", respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, tres de marzo de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas veintidós minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de los señores ANA LILIAN RECINOS DE RAMIREZ, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 00962277-8, y con número de Identificación Tributaria: 0515-080480-102-2, en concepto de hijo sobreviviente de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora ROSA ELBA RECINOS CUELLAR, quien al momento de su muerte era de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, con Número de Identificación Tributaria: 0515-250956-103-9, hija de Jesús Cuellar y Vicenta Recinos, ambos ya fallecidos, falleció a las dieciséis horas del día uno de noviembre del año dos mil quince, en Hospital Rosales San Salvador, a consecuencia de Accidente Vascular Encefálico Agudo, no especificado como Hemorrágico o Isquémico, sin asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción San Juan Opico, a las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós. LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION, LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P011395-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Francisca Yanira Arévalo Rodríguez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor FRANCISCO XAVIER REYES VILLANUEVA, quien falleció el día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Tania Claribel Ramos Reyes y a su hijo Matthews Joaquín Reyes Ramos, en calidad de cónyuge e hijo sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos que le correspondían a los señores Joaquín Antonio Reyes Valladares y Mirna Elizabeth Villanueva Ramírez, en calidad de padres del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P011409-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado, con el NÚE: 00107-22-STA-CVDV-ICM1-12/22(C4), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA GLORIA RAMOS DE URRUTIA, LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el señor EFRAIN URRUTIA, fue de setenta y dos años de edad, Motorista, casado con María Gloria Ramos, con último domicilio en esta ciudad, originario de Santa Ana, Santa Ana, salvadoreño, hijo de Graciela Urrutia, quien falleció el día treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno. En virtud de haberse acreditado la calidad de cónyuge sobreviviente de dicho causante. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintitrés de marzo de dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P011412-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuatro minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida

el día veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, en esta ciudad, siendo este su último domicilio, dejare el causante señor SANTOS ERNESTO PARADA OLIVA quien fue de cincuenta y nueve años de edad, soltero, Licenciado en Contaduría Pública, originario de El Divisadero, Departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad: 01377736-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1306-080762-001-2, de parte del menor ERNESTO LEONARDO PARADA REYNOSA, con Número de Identificación Tributaria 0614-081110-107-7, representado legalmente por la señora MARIA LUISA REYNOSA ALVARADO, mayor de edad, soltera, empleada del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01377656-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0817-280978-101-6, EN SU CALIDAD DE HEREDERO TESTAMENTARIO.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Debiendo ejercerla el menor ERNESTO LEONARDO PARADA REYNOSA, por medio de su representante legal la señora MARIA LUISA REYNOSA ALVARADO.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas diecinueve minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011429-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticinco de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer FREDESMINDA RIVERA SARAVIA conocida por FREDESMINDA RIVERA, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, divorciada, originaria de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 03506948-7, hija de José Santos Rivera y Dorotea Saravia, fallecida el día 14/06/2005, siendo su último domicilio esta ciudad; de parte del señor CARLOS EFRAÍN RIVERA, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con documento único de identidad número 04045932-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-271265-102-5, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011438-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00100-22-STA-CVDV-2-CM1 promovidas por el Licenciado PEDRO ALBERTO SANABRIA LÓPEZ, en calidad de representante procesal de los señores JOSÉ MARIO CALDERÓN RUÍZ y OSWALDO ERNESTO CALDERÓN RUIZ, se ha proveído resolución por este tribunal, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores JOSÉ MARIO CALDERÓN RUÍZ y OSWALDO ERNESTO CALDERÓN RUÍZ, en calidad de hijos de la causante y a la vez el señor JOSÉ MARIO CALDERÓN RUIZ, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FREDY ANTONIO CALDERÓN y el señor OSWALDO ERNESTO CALDERÓN RUIZ, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MIGUEL ÁNGEL CALDERÓN, ambos cedentes en calidad de hijos de la causante señora ANA GLADIS CALDERÓN RUÍZ, de cincuenta y un años de edad al momento de fallecer, oficios domésticos, Soltera, del domicilio de Texistepeque, Santa Ana, originaria de Texistepeque, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Rosalío Ruiz y Rosario de Jesús Calderón Moreno, siendo su último domicilio Texistepeque, Santa Ana.- A los aceptantes supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado, a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P011459-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día siete de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO CAMPOS MELGAR, quien fue de sesenta y un años de edad, soltero, salvadoreño, jornalero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Carlos Melgar Castro y Leticia del Carmen Campos conocida por Alicia Campos, con documento Único de Identidad número 02417419-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-081159-103-1, fallecido el día seis de junio de dos mil veintiuno; de parte de los señores RONALD ANTONIO CAMPOS ROMERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02926059-6 y tarjeta de identificación tributaria número 0614-140485-118-1; y HERBERT ALEJANDRO ROMERO CAMPOS, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03888288-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-200188-103-2, en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011474-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado, a las nueve horas con veinticinco minutos del día dieciocho; y a las ocho horas con dieciséis minutos del día treinta, ambas de marzo del año dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día veinticinco de junio del año dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó el causante señor MODESTO GARCÍA PÉREZ conocido por MODESTO GARCÍA, de parte del señor GÓNZALO SÁNCHEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RAFAEL LÓPEZ GARCÍA, en calidad de hijo del referido causante.- Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día uno de Abril del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011501-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas ocho minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día el dos de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, la causante TOMASA GOMEZ ESCAMILLA DE POLANCO, quien fue de cuarenta y seis años de edad, casada, ama de casa, originaria de Tepecoyo, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte del señor OSCAR HUMBERTO POLANCO GOMEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes citada y como cesionario de derecho hereditario otorgado por los señores LUIS ERNESTO ALONSO GOMEZ y OSCAR HUMBERTO POLANCO PEÑATE, el primero en calidad de hijo y el segundo en su calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante. Representado por la licenciada RUTH MARINA GOMEZ DE ESCOBAR.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las catorce horas veintitrés minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011507-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de catorce horas y cuarenta minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARIA CELIA



ASUNCION VIUDA DE JOVEL, quien fue de Ochenta y cuatro años, Oficios Domésticos, viuda, fallecida el día uno de enero del año dos mil veintiuno, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, con documento único de identidad cero uno tres siete cinco cinco cuatro cinco-dos y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cinco-uno cinco cero nueve tres seis-uno cero uno-ocho; de parte del señor LUIS ENRIQUE JOVEL ASUNCION, de cincuenta y cinco años de edad, Albañil, del domicilio de Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco cuatro nueve cuatro seis-tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete-uno siete cero uno seis siete-cero cero uno-uno; en su calidad de hijo de la causante y como Cesionario de los Derechos de los señores Marcos Antonio Jovel Asunción, Francisca Jovel Asunción y Marta Elena Jovel viuda de Clímaco, representado por el Licenciado José Luís Asunción García. Confiérasele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011614-2

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, INTERINO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas dieciséis minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante señor WEDER ARTURO MELÉNDEZ RAMÍREZ, con Documento Único de Identidad número 02105728-2, y Número de Identificación Tributaria 0614-250781-135-4, a su defunción ocurrida el día siete de agosto del año dos mil veinte, sobre la patrulla cero uno-tres mil setecientos cuarenta y siete, de la Sección Nueve Once, área de Emergencia del Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo su último lugar de domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte del señor WILBERTO YOHALMO MELÉNDEZ BASURTO, con Documento Único de Identidad número 02777523-6; y con Número de Identificación Tributaria 1108-110975-103-2, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Sergio Arturo Meléndez Cárcamo, como padre sobreviviente del referido causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la referencia DVC-36-21- (2), promovidas por el Abogado FÉLIX ALONSO ARCHILLA MEJÍA, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor WILBERTO YOHALMO MELÉNDEZ BASURTO,

en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil y los Arts. 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas veinticinco minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO DE SAN SALVADOR. LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. P011616-2

El Licenciado JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se han promovido por la Licenciada Alma Lorena Meléndez de Estupinian, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HT-154-2019-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Velinda Tejada de Chicas conocida por Velinda Tejada Velásquez, quien fuera de sesenta y seis años de edad, costurera, casada con Pablo Salomón Chicas de Paz, originaria de San Agustín, departamento de Usulután y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Virgilio Tejada y Erlinda Velásquez, portadora de su Documento Único de Identidad número 02447186-7 y Número de Identificación Tributaria 1115-240649-101-6, fallecida el día quince de abril del año dos mil diecisiete; siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio, de parte de la señora Celina Chicas Tejada, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 03313835-3; y Número de Identificación Tributaria 1011-041085-102-2; en calidad de heredera testamentaria de la causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondían a los señores Ricardo Salomón Chicas Tejada, Jorge Manuel Chicas Tejada, Fredis Francisco Chicas Tejada conocido por Fredy Francisco Chicas Tejada, María Jesús Chicas Tejada, Ana Leticia Chicas Tejada, José Omar Chicas Tejada, y Pablo Salomón Chicas Tejada, estos en calidad de herederos testamentarios sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011634-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día veintidós de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ELIA RAMIREZ DE MONROY, quien fue de sesenta años de edad, ama de casa, fallecida el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor WALTER ANTONIO MEJIA ZEPEDA, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ROBERTO MONROY y ROBERTO ELENILSON MONROY RAMIREZ, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo como hijo de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con veinte minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011636-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE ALBERTO APARICIO, en la sucesión intestada que este dejó al tres de febrero del año dos mil veintiuno, en primera Avenida Sur, casa número veintiocho del Barrio Candelaria de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de la señora ANA LORENA ALVARADO DE FUNES, en su calidad de hija del causante.- Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011665-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veintidós minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por

aceptada expresamente la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante RAFAEL HERNANDEZ MEJIA, al fallecer a las veintitrés horas del día veintiséis de noviembre de dos mil veinte, en Colonia Santa Clara, Calle Juárez, Casa Número Tres, siendo el municipio de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora VERONICA DIMELSA HERNANDEZ DE ROJAS, en calidad de heredera testamentaria del causante, los menores de edad CARLA MARIA ROJAS HERNANDEZ y CARLOS EDUARDO ROJAS HERNANDEZ, en sus calidades de herederos testamentarios del causante representados legalmente por su madre la señora VERONICA DIMELSA HERNANDEZ DE ROJAS, el señor ANSONY RAFAEL HERNANDEZ PADILLA, en su calidad de heredero testamentario del causante y la menor de edad SARA MARIA HERNANDEZ CONTRERAS, en su calidad de heredera testamentaria representada legalmente por su padre el señor ANSONY RAFAEL HERNANDEZ PADILLA. Confiérasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas del día veintidós de abril de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011668-2

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, Con el mérito de los documentos que se relacionan en la solicitud de folios uno y dos, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, el cual corre agregado a folios 123; y no habiéndose presentado persona alguna aceptando la herencia, dejada por el causante JOSE ALEXANDER DIAZ DIAZ, quien falleció a las diez horas y siete minutos del día ocho de diciembre de dos mil veinte, en Curvas de la Torrecilla, del Municipio de Bolívar, departamento de La Unión, siendo la Ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, DECLARASE YACENTE la herencia dejada por el referido causante y nómbrase un Curador para que represente dicha sucesión, de conformidad con los Artículos 480 y 1164 del Código Civil.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011580-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022203142

No. de Presentación: 20220335928

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIEL ANDRES HERNANDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRO AMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Smart911 y diseño, que se traduce al castellano como INTELIGENTE 911. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. El nombre comercial servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE TELECOMUNICACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA DISPOSITIVOS SMART, COMO SMARTPHONES, TABLETS, MACS, BOCINAS, ENTRE OTROS.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002673-2

No. de Expediente: 2022202056

No. de Presentación: 20220333324

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE

C. V., o CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**POLLO GALLO**

Consistente en: las palabras POLLO GALLO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002697-2

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022202149

No. de Presentación: 20220333507

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE C. V., CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EX-PRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**ES EL AMOR EL QUE HACE LA REVOLUCIÓN**

Consistente en: la expresión ES EL AMOR EL QUE HACE LA REVOLUCIÓN. Las marcas a las que hace referencias son: DONKEYS y diseño, inscrita al número 105 del libro 194 de Marcas y la marca DONKEYS y diseño inscrita al número 52 del libro 203 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR RESPECTO A LOS SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002696-2

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTE EN FUNCIONES de "Servicios Financieros, Sociedad Anónima de Capital Variable" que se abrevia "Servicios Financieros, S.A. de C.V."

INVITA: A participar como accionista, a Junta General de Accionistas, que se estará realizando para conocer asuntos de carácter ordinario y extraordinario, en primera convocatoria a celebrarse el día diez de junio de dos mil veintidós a partir de las ocho horas en adelante, y en segunda convocatoria el día trece de junio de dos mil veintidós a partir de las ocho horas en adelante, la cual se realizará por medio de videoconferencia.

**Puntos de Carácter Ordinario**

- I. Establecimiento de quórum.
- II. Elección de Director y Secretario para la presente Junta General de Accionistas.
- III. Lectura y ratificación del acta anterior número cuarenta y dos de Junta General de Accionistas celebrada a las ocho horas del catorce de mayo de dos mil veintiuno.
- IV. Presentación y Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.
- V. Presentación y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados, y Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio que terminó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
- VI. Presentación del Informe del Auditor Externo.
- VII. Nombramiento de la nueva Junta Directiva de la sociedad y sus emolumentos.
- VIII. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos para el año dos mil veintidós.
- IX. Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Emolumentos para el año dos mil veintidós.
- X. Aplicación de los Resultados del Ejercicio dos mil veintiuno.

**Punto de Carácter Extraordinario**

- I. Aumento de Capital
- II. Modificación al Pacto Social
- III. Nombramiento de ejecutor especial para los acuerdos tomados en la presente Junta.

De acuerdo al pacto social, para celebrar Junta General Ordinaria válidamente, en la primera fecha de convocatoria, se requiere la concurrencia de personas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social. Si la reunión no tuviere lugar por falta de la debida concurrencia, se instalará la Junta, en la segunda fecha, con cualquier número de acciones representadas y los acuerdos se adoptarán en ambos casos, por la mayoría de los votos presentes.

Derecho de información del accionista: Los accionistas pueden tener acceso a la documentación e información relativa a los puntos de

esta agenda previo a la junta, solicitándolos en físico o de forma digital al siguiente correo electrónico anoyola@redserfinsa.com, de conformidad al artículo 245 del Código de Comercio.

En San Salvador, departamento de San Salvador, uno de mayo de dos mil veintidós.

DIRECTOR PRESIDENTE,

SEBASTIÁN MORA THIRIEZ,

SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R002686-2

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Rosa de Lima, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 37199 de la cuenta No. 1802-01-001512-4 extendido por nuestra institución el 05 de diciembre del 2009 a nombre de Gloria Isolina Espinal de Calderón por un monto de Doscientos 00/100 dólares. (US \$200.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 3.00%

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de mayo de dos mil veintidós

GLORIA BEATRIZ PÉREZ,

JEFE DE SOPORTE OPERATIVO.

3 v. alt. No. R002690-2

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora ERICA JEANNE OLSON, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad estadounidense y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora ERICA JEANNE OLSON, en su solicitud agregada a folio veintiuno, de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y seis años de edad, sexo femenino, soltera, comerciante, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de Indianapolis, Indiana, Condado de Marion, de los Estados Unidos de América, lugar donde nació el día treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Eldon Wayne Olson y Margaret Anne Krause, el primero de sesenta y ocho años de edad, médico, del domicilio de California, originario de Illinois, Estados Unidos de América de nacionalidad estadounidense, sobreviviente a la fecha y la segunda de sesenta y ocho años de edad, médica, del domicilio de California, originaria de Illinois, Estados Unidos de América, de nacionalidad estadounidense, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora ERICA JEANNE OLSON, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día siete de enero de dos mil diez. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor de la señora ERICA JEANNE OLSON, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,  
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA.

San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c No. P011957-2

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022201986  
No. de Presentación: 20220333222  
CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISABEL CRISTINA SEGOVIA MOREIRA, en su calidad de APODERADO de

GILBERTO ANTONIO DE PAZ ASCENCIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra INVECONSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AISLAMIENTO [CONSTRUCCIÓN] / AISLAMIENTO DE CONSTRUCCIONES; ALBAÑILERÍA; SERVICIOS DE CARPINTERÍA ESTRUCTURAL; COLOCACIÓN DE LADRILLOS [ALBAÑILERÍA]; COLOCACIÓN DE PAPEL PINTADO / COLOCACIÓN DE PAPEL TAPIZ/ TRABAJOS DE EMPAPELADO; COLOCACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL / COLOCACIÓN DE PASTO ARTIFICIAL; CONSTRUCCIÓN DE FÁBRICAS; CONSTRUCCIÓN DE PUERTOS; CONSTRUCCIÓN; CONSULTORÍA SOBRE CONSTRUCCIÓN; DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS; IMPERMEABILIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES; INSTALACIÓN DE PUERTAS Y VENTANAS; INSTALACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; MONTAJE DE ANDAMIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN [DIRECCIÓN] DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; SUPRESIÓN DE INTERFERENCIAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS; SERVICIOS DE TECHADO; TRABAJOS DE PINTURA PARA INTERIORES Y EXTERIORES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011524-2

No. de Expediente: 2021200308

No. de Presentación: 20210329985

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE BENEDICTO ROLDAN ALVARENGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra e-CO y diseño, que servirá para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN BIOLÓGICA, ANÁLISIS QUÍMICO, SERVICIO DE QUÍMICA, SIEMBRA DE NUBES, ALQUILER DE COMPUTADORAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011596-2

No. de Expediente: 2022202059

No. de Presentación: 20220333327

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RHINA JENIFFER RAMIREZ GOMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SANOMAGUE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SANOMAGUE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FOX DESINGS Premium Brand y diseño, que se traduce al castellano como Diseño de Zorro marca superior. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002669-2

No. de Expediente: 2022202057

No. de Presentación: 20220333325

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE C. V., o CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## POLLO GALLO

Consistente en: las palabras POLLO GALLO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002698-2

## MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022203938

No. de Presentación: 20220337594

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIDIA MARIA VALDEZ DELU, en su calidad de APODERADO de GOTERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Mamá Lychia y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES;

BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011547-2

No. de Expediente: 2022203209

No. de Presentación: 20220336014

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**OCUFLAM  
MEDPHARMA**

Consistente en: las palabras OCUFLAM MEDPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS OFTÁLMICOS, ESPECÍFICAMENTE MEDICAMENTOS ANTIINFLAMATORIOS POSTOPERATORIOS ASOCIADOS A LAS CATARATAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011597-2

No. de Expediente: 2022203210

No. de Presentación: 20220336015

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**FLOXADROP  
MEDPHARMA**

Consistente en: las palabras FLOXADROP MEDPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS OFTÁLMICOS, ESPECÍFICAMENTE ANTIBIÓTICOS QUINOLÓNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011598-2

No. de Expediente: 2022203211

No. de Presentación: 20220336016

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ULTRATEAR  
MEDPHARMA**

Consistente en: las palabras ULTRATEAR MEDPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS OFTÁLMICOS, ESPECÍFICAMENTE UN LUBRICANTE OCULAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011601-2

No. de Expediente: 2022203207

No. de Presentación: 20220336012

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**HISTADROP**  
**MEDPHARMA**

Consistente en: las palabras HISTADROP MEDPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS OFTÁLMICOS, ESPECÍFICAMENTE MEDICAMENTOS PARA TRATAR LA ALERGIJA OCULAR CON LA CONJUNTIVITIS ALÉRGICA ESTACIONAL (CAE) Y LA CONJUNTIVITIS ALÉRGICA PERENNE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011605-2

No. de Expediente: 2022203204

No. de Presentación: 20220336009

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**OCUPRESS**  
**MEDPHARMA**

Consistente en: las palabras OCUPRESS MEDPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS OFTÁLMICOS, ESPECÍFICAMENTE MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE GLAUCOMA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011608-2

No. de Expediente: 2022203147

No. de Presentación: 20220335933

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**KLEIOS**

Consistente en: la palabra KLEIOS, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; INSECTICIDAS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011611-2



No. de Expediente: 2022203212

No. de Presentación: 20220336017

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**LUBRIDEX  
MEDPHARMA**

Consistente en: las palabras LUBRIDEX MEDPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS OFTÁLMICOS, ESPECÍFICAMENTE UN LUBRICANTE OCULAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011613-2

No. de Expediente: 2022203206

No. de Presentación: 20220336011

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO DE MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**GLAUCODEX T  
MEDPHARMA**

Consistente en: las palabras GLAUCODEX T MEDPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS OFTÁLMICOS, ESPECÍFICAMENTE MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE GLAUCOMA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011615-2

No. de Expediente: 2022203205

No. de Presentación: 20220336010

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**OPTIMED  
MEDPHARMA**

Consistente en: las palabras OPTIMED MEDPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS OFTÁLMICOS, ESPECÍFICAMENTE MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE GLAUCOMA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011618-2

No. de Expediente: 2022203208

No. de Presentación: 20220336013

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERA-

DO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## OFTATIM MEDPHARMA

Consistente en: las palabras OFTATIM MEDPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS OFTÁLMICOS, ESPECÍFICAMENTE MEDICAMENTOS DESCONGESTIONANTES Y ANTIHISTAMÍNICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011622-2

No. de Expediente: 2022203423

No. de Presentación: 20220336700

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de IPOLLO HK LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## IPOLLO

Consistente en: la palabra IPOLLO, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE INFORMÁTICO; MICROPROCESADORES; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; COMPUTADORAS; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; DISPOSITIVOS DE MEMORIA INFORMÁTICA; PROCESADORES [UNIDADES CENTRALES DE PROCESAMIENTO]; GUANTES DE DATOS; PANTALLAS DE VIDEO MONTADAS EN LA CABEZA; ESCÁNERES 3D. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011630-2

No. de Expediente: 2021199909

No. de Presentación: 20210329321

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LEVENVIT D3

Consistente en: la palabra LEVENVIT D3, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS, ESPECÍFICAMENTE MEDICAMENTOS A BASE DE VITAMINA D3 (COLECALCIFEROL). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011632-2

No. de Expediente: 2022204072

No. de Presentación: 20220337842

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ANDRES CRUZ LECIÑANA, en su calidad de REPRESENTANTE UNICO PROPIETARIO de BIODINAMICA AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIODINAMICA AGRICOLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**biodinámica**  
agrícola

Consistente en: la expresión biodinámica agrícola y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es AGRÍCOLA, no se concede exclusividad,

por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA; Y ABONOS PARA SUELO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002658-2

No. de Expediente: 2022204133

No. de Presentación: 20220337968

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA LISSETH CUELLAR MENA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DOS L INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DLI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DOS ELE BAR y diseño Sobre la palabra BAR individualmente considerada no se le concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002665-2

No. de Expediente: 2022203369

No. de Presentación: 20220336588

CLASE: 03, 05, 10, 16.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SANITISU PROFESSIONAL y diseño, se traduce al castellano la palabra PROFESSIONAL como: Profesional, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; TOALLITAS HÚMEDAS, SHAMPOO, AROMATIZANTES, JABÓN LÍQUIDO, ANTIBACTERIAL. Clase: 03. Para: AMPARAR: DESINFECTANTES, ALCOHOL PARA USO FARMACÉUTICO, ALCOHOLES MEDICINALES, ALCOHOL EN GEL; PAÑALES DESECHABLES, TOALLAS SANITARIAS, PROTECTORES DIARIOS, TAMPONES, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: MASCARILLAS; MASCARILLAS QUIRÚRGICAS, MASCARILLAS DE ANESTESIA, MASCARILLAS PARA PERSONAL MÉDICO. Clase: 10. Para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO, PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE CARTÓN, SERVILLETAS DE PAPEL, MAYORDOMOS DE PAPEL, PAÑOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA, TRAPOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA; PAÑUELOS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL; PAÑALES DESECHABLES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002681-2

No. de Expediente: 2022203907

No. de Presentación: 20220337559

CLASE: 09,12.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KYB Corporation, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KYB y diseño, que servirá para AM- PARAR: APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA SIS- TEMAS DE DIRECCIÓN; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓ- NICO PARA SISTEMAS DE SUSPENSIÓN; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA SISTEMAS DE SUSPENSIÓN SEMIACTIVA DE VAGONES DE FERROCARRIL; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA SISTEMAS DE SUSPENSIÓN ACTIVA DE MATERIAL RODANTE FERROVIARIO; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA AMORTIGUADORES ELÉC- TRICOS; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA VÁL VULAS HIDROELÉCTRICAS DE CARRETILLAS ELEVADO- RAS; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA VÁL VU- LAS HIDRÁULICAS; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA SISTEMA DE TRANSMISIÓN HIDRÁULICA DE LA ROTA- CIÓN DEL TAMBOR DE CAMIONES HORMIGONEROS; APARA- TOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA BOMBAS HIDRÁULI- CAS; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA BOMBAS; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA BOMBAS DE ACEITE CON MOTORES ELÉCTRICOS; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA BOMBAS DE ACEITE; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA LOS SISTEMAS DE CONTROL DE VIBRACIÓN QUE REDUCEN EL TEMBLOR DE EDIFICIOS A CAUSA DE VIENTO Y TERREMOTOS; APARA- TOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA CAJAS DE TRANSFE- RENCIA DE VEHÍCULOS; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓ- NICO PARA MOTORES; APARATOS ELECTRÓNICOS PARA LA RECOGIDA DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE LA CALZADA; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA EL SISTEMA DE CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS VE- HÍCULOS; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; APLICACIONES INFORMÁ- TICAS DESCARGABLES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONTROL ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; PILAS SOLARES; ACUMULADORES ELÉCTRICOS; PILAS ELÉCTRICAS; INSTRU- MENTOS DE MEDICIÓN; APARATOS DE MEDICIÓN; ANALI- ZADORES DE ACEITE; APARATOS DE ANÁLISIS QUE NO SEAN

PARA USO MÉDICO; SENSORES DE ACELERACIÓN; SENSORES DE TEMPERATURA; SENSORES PARA DETERMINACIÓN DE DISTANCIAS PARA CILINDROS; SENSORES PARA DETERMI- NACIÓN DE DISTANCIAS; SENSORES DE PROXIMIDAD; APA- RATOS DE MEDICIÓN QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; INSTRUMENTOS Y MÁQUINAS PARA PRUEBAS DE MATERIA- LES; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS PARA COMPROBAR LA DUREZA; MÁQUINAS Y APARATOS DE ENSAYO DE DURABI- LIDAD; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE ENSAYO DE FATIGA; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE ENSAYO DE PRESIÓN; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE ENSAYO PARA AMORTI- GUADORES; APARATOS DE CONTROL E INSPECCIÓN DEL ESTADO DE LA CALZADA; MEDIDORES DE PRESIÓN; MÁQUI- NAS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN O ENSAYO; BOBINAS ELECTROMAGNÉTICAS; APARATOS DE SEGUIMIENTO Y MONITORIZACIÓN DE LA POSICIÓN PARA VEHÍCULOS MEZ- CLADORES DE HORMIGÓN Y VEHÍCULOS; APARATOS DE GPS [SISTEMA MUNDIAL DE DETERMINACIÓN DE LA POSICIÓN]; DISPOSITIVOS DE SEGUIMIENTO Y LOCALIZACIÓN POR GPS; APARATOS DE VIGILANCIA QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; APARATOS DE VIDEOVIGILANCIA; DISPOSITIVOS DE SEGUI- MIENTO DE VEHÍCULOS; APARATOS ELECTRÓNICOS DE VI- GILANCIA; APARATOS DE CONTROL REMOTO; EQUIPO DE VIGILANCIA A DISTANCIA; CÁMARAS PARA SALPICADEROS; CÁMARAS DE MARCHA ATRÁS PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS DE VÍDEO; TRANSMISORES [TELECOMUNICACIÓN]; APARA- TOS Y MÁQUINAS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS; PARTES Y PIEZAS PARA APARATOS Y MÁQUINAS DE COMU- NICACIÓN INALÁMBRICA; MÁQUINAS Y APARATOS DE TE- LECOMUNICACIÓN; ORGANIZADORES PERSONALES DIGITA- LES [PDA]; REGISTRADORES DE EVENTOS; VÁL VULAS SOLE- NOIDES [INTERRUPTORES ELECTROMAGNÉTICOS]; SIMULA- DORES DE CONDUCCIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULOS; SIMU- LADORES DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS CON FINES DE ENTRENAMIENTO; PUNTEROS LÁSER; GAFAS DE SOL; ANTE- OJOS [ÓPTICA]; ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA; LENTES PARA GAFAS; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGA- BLES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; ARCHIVOS DE IMA- GEN DESCARGABLES; TRAJES IGNÍFUGOS PARA CARRERAS DE AUTOMÓVILES CON FINES DE SEGURIDAD; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO; PRENDAS DE VESTIR DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES O LESIONES PARA MO- TOCICLISTAS; CASCOS PARA MOTOCICLISTAS. Clase: 09. Para AM- PARAR: ORUGAS PARA VEHÍCULOS [BANDAS DE RODILLOS]; ORUGAS PARA VEHÍCULOS [TIPO DE TRACTOR]; EMPUJADO- RES DE VAGONETAS DE MINAS; EQUIPOS DE ARRASTRE DE VAGONETAS; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACCIONADORES LINEALES NEUMÁTICOS O HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DESMULTIPLICADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CILINDROS HIDRÁULICOS PARA

VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CILINDROS ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MECANISMOS DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; APARATOS DE DIRECCIÓN ASISTIDA Y SUS PARTES PARA AUTOMÓVILES; ACCIONAMIENTOS DE DIRECCIÓN PARA MATERIAL RODANTE FERROVIARIO; PARTES DE MECANISMOS DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EXTREMOS DE CREMALLERA; TERMINALES DE DIRECCIÓN; VARILLAS ESTABILIZADORAS; RÓTULAS; BRAZOS PITMAN; BRAZOS AUXILIARES; VARILLAS CENTRALES; VARILLAS TRANSVERSALES; VARILLAS LATERALES; EJES INTERIORES; VARILLAS DE ARRASTRE; MECANISMOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACTUADORES DE CAMBIO PARA CAJAS DE TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS; MOTORES PARA CAJAS DE TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS; ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS; ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BIELAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES QUE NO SEAN PARTES, DE MOTORES; CADENAS DE ACCIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; MUELLES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; MUELLES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MUELLES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MUELLES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN PARA AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA AUTOMÓVILES; MUELLES DE SUSPENSIÓN PARA AUTOMÓVILES; MUELLES AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN CON CONTROL ELECTRÓNICO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA VEHÍCULOS A MOTOR DE NIEVE; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA VEHÍCULOS; TOPES ANTICHOQUE PARA MATERIAL RODANTE FERROVIARIO; AMORTIGUADORES PARA MOTOCICLETAS; AMORTIGUADORES PARA BICICLETAS; MUELLES AMORTIGUADORES PARA MOTOCICLETAS Y BICICLETAS; BOTAS DE POLVO, PARTES DE AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; GUARDAPOLVOS, PARTES DE AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; GOMAS DE CHOQUE, PARTES DE LOS AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; HOJAS DE MUELLE SUPERIOR, PARTES DE AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; LÁMINAS DE CAUCHO, PARTES DE AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; RODAMIENTOS PARA AMORTIGUADORES; SOPORTES SUPERIORES, PARTES DE AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULO-

LOS; SOPORTES DE PUNTALES, PARTES DE AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; PARTES Y PIEZAS PARA AMORTIGUADORES [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; VÁLVULAS DE NIVELACIÓN PARA EL MATERIAL RODANTE FERROVIARIO; VÁLVULAS DE NIVELACIÓN PARA AUTOMÓVILES; VÁLVULAS DE NIVELACIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES DE VEHÍCULOS; COJINETES DE EJE; RODAMIENTOS DE EJE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RODAMIENTOS DE RUEDA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS DE EJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VÁLVULAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; FRENOS DE DISCO PARA VEHÍCULOS; DISCOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; PASTILLAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; CILINDROS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; FRENOS DE VEHÍCULOS; CILINDROS DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARACAÍDAS; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; SILLAS DE RUEDAS; TAPAS DE ESCOTILLA PARA BUQUES; BUQUES; VEHÍCULOS ACUÁTICOS; BARCOS; PIEZAS ESTRUCTURALES PARA BARCOS; PESCANTES PARA BARCOS; AVIONES; TREN DE ATERRIZAJE PARA AVIONES; RUEDAS DEL TREN DE ATERRIZAJE PARA AVIONES; COMPONENTES DEL SISTEMA OLEO HIDRÁULICO PARA AERONAVES; ENGRANAJES DE CONTROL DE VUELO; PIEZAS ESTRUCTURALES PARA HELICÓPTEROS; PIEZAS ESTRUCTURALES PARA AERONAVES; MATERIAL RODANTE DE FERROCARRIL; ACOPLAMIENTO DE FERROCARRIL; PIEZAS ESTRUCTURALES, PARA TRENES; AUTOMÓVILES; AUTOCARAVANAS; CAMIONES; CARRETI-LLAS DE EQUIPAJE; CAMIONES; CAMIONES DE VOLTEO; HORMIGONERAS [VEHÍCULOS]; VEHÍCULOS A MOTOR PARA LA NIEVE; TRACTORES; PLATAFORMAS ELEVADORAS [PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES]; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE RUEDAS DE AUTOMÓVILES; PIEZAS ESTRUCTURALES PARA AUTOMÓVILES; PIEZAS ESTRUCTURALES PARA AUTOBUSES; PIEZAS ESTRUCTURALES PARA CAMIONES; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS; BICICLETAS; HORQUILLAS DELANTERAS PARA VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS Y SUS PARTES; HORQUILLAS DE BICICLETA Y SUS PARTES; TRICICLOS; PARCHES ADHESIVOS DE CAUCHO PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; RUEDECILLAS PARA CARRITOS [VEHÍCULOS]; RUEDECILLAS PARA CARROS [VEHÍCULOS]; CARRITOS PARA LA COMPRA; CARRITOS; CARRETAS; CARRIOLAS [COCHES DE NIÑO]. Clase 12.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y dieciséis minutos del día siete de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora PAZ AVILA, quien fue de 69 años de edad, divorciada, oficios domésticos, originaria y con último domicilio de esta ciudad, hija de Amalia Ávila, ya fallecida, quien falleció el día 4 de octubre del año 2016; de parte de PAZ HERIBERTO SANCHEZ AVILA, de cincuenta y cuatro años de edad, motorista, originario y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, portador de su documento único de identidad número: 05101516-3 y tarjeta de identificación tributaria número: 1319-160367-101-4; en calidad de hijo de la causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P010674-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas quince minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante ROSA AMELIA SOLORZANO conocida por ROSA MELIDA SOLORZANO, quien fue de setenta y ocho años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02844455-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-201241-004-0, hija de Vicenta Solórzano, fallecida el día quince de abril de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del municipio y departamento de San Miguel; de parte de la señora ALICIA DEL CARMEN SOLORZANO, mayor de edad,

empleada, del domicilio de Herndon, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04579421-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-161062-004-2, en calidad de hija.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P010680-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con quince minutos del veintidós de abril de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚMERO 01392-22-CVDV-1CM1-126-3 se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de SANTIAGO ANTONIO LOVO LOPEZ Mayor de edad, carpintero, del domicilio Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01351111-7; en calidad de hijo sobreviviente del causante DOROTEO ANTONIO LOVO TREJOS a su defunción ocurrida el quince de julio de dos mil veinte, a la edad de sesenta y cinco años, carpintero, soltero, originario de Quelepa, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Virgilio Lovo y Catalina Trejo ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad Número: 00606336-5; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con dieciocho minutos del veintidós de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P010681-3

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR MAURICIO MENJIVAR, quien falleció el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, por parte de la señora LOYDA TICAS DE MENJIVAR, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a DAYANA EUNICES MENJIVAR TICAS, hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veinte de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P010685-3

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSÉ LUIS MONTANO, quien falleció el día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte de los señores PORFIRIO ANTONIO AGUILERO, MARÍA LUISA MONTANO MURCIA y MARTA ELENA MURCIA MONTANO. NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, cuatro de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P010686-3

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO ROQUE URIAS, quien falleció el día seis de abril de mil novecientos noventa, en el Cantón San José de La Paz Abajo, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio, por parte de la señora MARIA SANTANA ROQUE VALLADARES, en calidad de hija sobreviviente del causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, siete de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P010689-3

---

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta minutos del cinco de abril de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE 00989-22-CVDV-1CM1-87-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de CARLA EVELYN CEBALLOS SÁNCHEZ, Mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 00180659-8 y Número de Identificación Tributaria: 1217-190178-001-8; en calidad de heredera testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la causante MAURICIA SÁNCHEZ DE CEBALLOS conocida por MAURA SÁNCHEZ CANALES DE CEBALLOS PORRAS, a su defunción ocurrida el

diecinueve de septiembre de dos mil veinte, a la edad de ochenta y seis años, Secretaria Comercial, casada, originaria y con último domicilio en la Ciudad y Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de José Manuel Sánchez y Mauricia Canales, con Documento Único de Identidad número 00392778-0, siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del cinco de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P010692-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA MAGDALENA VASQUEZ, conocida por MARIA MAGDALENA VASQUEZ DE ORELLANA y por MAGDALENA VASQUEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecida el día treinta de octubre de dos mil, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ANA MIRIAN DEL CARMEN VASQUEZ ORELLANA, en calidad de hija de la causante.

Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel; a las nueve horas cincuenta y tres minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P010697-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas veinte minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor WALTER ENRIQUE ROMERO, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero seis cinco dos ocho seis tres cinco guión dos, y con Número de Identificación Tributaria; cero seis uno cuatro guión cero siete cero siete seis dos guión uno cero nueve guión tres, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor MANUEL HUBERTO HERNANDEZ CANIZALEZ, conocido por MANUEL HUMBERTO HERNANDEZ CANIZALEZ, quien al momento de su muerte era de cuarenta y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño originario de San Pablo Tacachico, y de este domicilio y departamento, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, del día once de abril del año mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio El Calvario, de esta jurisdicción y departamento, a consecuencia de heridas Perforantes de Tórax, producidas por arma de fuego, sin asistencia médica, hijo de la señora Candelaria Hernández y Manuel Canizalez, ambos ya fallecidos. En el carácter de Cesionario de los derechos que le correspondía al señor Manuel Ignacio Hernández Sosa, en calidad de hijo del referido causante.

Confiéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a este Juzgado a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas y veinte minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION. INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO, INTERINO.

3 v. alt. No. P010699-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas quince minutos del día veinte de julio de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último



domicilio, dejó el causante RONAL ADALBERTO VASQUEZ LIMA, conocido por RONAL ADALBERTO VASQUEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Agricultor, Casado, de parte del señor RONAL ADALBERTO VASQUEZ FLORES, en su calidad de hijo y además como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores NOELIA LIMA DE VASQUEZ, ANA DILIA FLORES VIUDA DE VASQUEZ, EDWIN DAVID VASQUEZ FLORES y ROXANA BEATRIZ VASQUEZ FLORES, la primera en su calidad de madre, la segunda en su concepto de cónyuge, el tercero y la cuarta en su calidad de hijos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas veinte minutos del día siete de abril de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P010769-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES SALGUERO SANCHEZ, de generales conocidas, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANGELA DOLORES LOPEZ DE GRANILLO, en calidad de hija sobreviviente del causante señor MARIO ATILIO LOPEZ, conocido por MARIO ATILIO LOPEZ RIVAS, mayor de edad, Relojero, quien falleció a las veintitrés horas con treinta minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, en colonia Montreal, polígono dieciocho, calle El Rosario, casa número siete, Cantón Cantarrana, del municipio y departamento de Santa Ana, a consecuencia de Depresión mayor, Desnutrición Severa, Prostatitis, Paro Cardiorrespiratorio, recibiendo asistencia médica del Doctor Walter Alexis Urrutia Carballo, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00305-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas con veinte minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, por parte de la señora ANGELA DOLORES LOPEZ DE GRANILLO en calidad de hija sobreviviente, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante MARIO ATILIO LOPEZ, conocido por MARIO ATILIO LOPEZ RIVAS.

Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. MARITZA NOEMY MARTINEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P010770-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las quince horas quince minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil quince, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARÍA OTILIA ALARCÓN HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, Soltera, Ama de casa, de parte del señor WILLIAM ALFREDO ARGUETA, en su calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MAXIMILIANO EDGARDO LINARES ALARCÓN, CARMEN HUMBERTO ALARCÓN, NELLY ROSALBA ALARCÓN DEMENDOZA, SILVIA YANIRA ALARCÓN DE RAMOS, ENMA CONSUELO ALARCÓN DE REYES, DELFIA ESTELA ALARCÓN y ELMER OVIDIO VÁSQUEZ ALARCÓN, en su concepto de hijos de la causante MARIA OTILIA ALARCÓN HERNÁNDEZ.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cincuenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P010790-3

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA UNO INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

**HACE SABER:** Que por resolución de las diez horas y siete minutos del día veintiuno de febrero del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante CORDELIA BARAHONA VIUDA DE SORIANO, quien falleció a las diez horas y veinte minutos del día veintinueve de junio del año dos mil cuatro, en Hospital Nacional Rosales, siendo Mejicanos su último domicilio; por parte de los señores ANTONIO BARAHONA SORIANO, ALFREDO SORIANO BARAHONA Y RODOLFO BARAHONA, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

**Y CITA:** A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA UNO DE LO CIVIL INTA.- LICDA. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P010801-3

LICENCIADO JOSÉ DANILLO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

**SE HACE SABER:** Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Brenda Marisol Ramos del Cid, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Antonio Martínez, conocido por José Antonio Martínez Moreno y por José Antonio Martínez M., quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, motorista, viudo, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de María Martínez, portador de su documento único de identidad número 01077321-5 y número de identificación tributaria 0702-120529-001-4; fallecido el día uno de octubre del año dos mil catorce, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-262-2021-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Rosa Marina Martínez de Hernández, mayor de edad, de oficios domésticos,

del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 05284755-5 y número de identificación tributaria 0702-030350-101-7.

Y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento y como cesionaria de los derechos en abstracto que les correspondían a los señores José Luis Martínez Pérez y Carlos Campos Martínez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ DANILLO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P010819-3

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

**HACE SABER:** Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas diez minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora GLORIA MARGARITA MÉNDEZ ARTIGA, conocida por GLORIA MARGARITA MÉNDEZ, con Documento Único de Identidad número 01573227-2 y con Número de Identificación Tributaria 0614-020851-008-6, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltera, Oficinista, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo hija de los señores MARGARITA ARTIGA IRAHETA y FRANCISCO MÉNDEZ MARROQUÍN, conocido por FRANCISCO MÉNDEZ, ambos fallecidos; quien falleció el día nueve julio de dos mil quince y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora GLORIA MARGARITA GUILLEN MÉNDEZ, de treinta y seis años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03350404-1, con Número de Identificación Tributaria 0614-130985-116-6, en su calidad hija de la causante, siendo representada en las presentes diligencias por el Licenciado Juan José Ortiz Reyes.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas treinta y dos minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P010823-3

---

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, el día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, dejó el señor WIL JIMMY RAMOS, quien era de cuarenta y cinco años de edad, casado, mensajero, originario del municipio y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03055505-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-180176-119-9; de parte de los señores EVELYN JEANNETTE ARRIOLA DE RAMOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02372472-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-140881-123-0, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE; MELISSA JEANNETTE RAMOS ARRIOLA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-260805-115-6 y KENIA LISBETH RAMOS ARRIOLA, Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-160608-101-0, ambas menores de edad, estudiantes, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, representadas legalmente por su madre señora ARRIOLA DE RAMOS, EN SU CALIDAD DE HIJAS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE y WILBER DANIEL RAMOS ARRIOLA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06166494-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-120101-101-5 EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LA SEÑORA MARIA SANTOS RAMOS SANTACRUZ, EN SU CALIDAD DE MADRE SOBREVIVIENTE DEL DE CUJUS.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P010865-3

---

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Fernando Ernesto Navarro Monteagudo, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ROBERTO ARISTIDES ALVARADO JUÁREZ, quien fuera de cuarenta y tres años de edad, Electricista, casado, originario de Candelaria, departamento de Cuscatlán y del domicilio de San José La Ceiba, Candelaria, departamento de Cuscatlán, fallecido el día trece de enero del año dos mil dieciocho, ocurrida en Carretera Ruta Militar Kilómetro 140, Caserío La Arenera, Cantón Guayabal, San Miguel, departamento de San Miguel, sin haber otorgado testamento alguno, siendo San José La Ceiba, Candelaria, departamento de Cuscatlán su último domicilio y este día, en el expediente con referencia HI-15-22-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de los señores José Alexander Alvarado Hernández y María Vilma Quintanilla de Alvarado, éstos como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Erick Alexander Alvarado Quintanilla, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

Confiriéndoseles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE AC-TUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.-

3 v. alt. No. P010867-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia NUE: 01417-18-CVDV-1CM1-112/18(C4), promovidas por el Licenciado MELVIN ADILTON CANESSA PEREZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ASHALI JULIETA BAÑOS CORTEZ, CLAUDIA PATRICIA BAÑOS CORTEZ y QUIN FERNANDO BAÑOS CORTEZ, en calidad de hijos sobrevivientes, la herencia que a su defunción dejare la causante señora IRMA NELLY CORTEZ VIUDA DE BAÑOS, quien según partida de defunción fue de cincuenta y un años de edad, comerciante, viuda, con último domicilio en esta ciudad, salvadoreña, quien falleció el día nueve de diciembre del dos mil cuatro.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecisiete de marzo del dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P010869-3

---

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día ocho de noviembre del dos mil veintifuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN RAUDA GUZMAN, conocido por JUAN RAUDA ORELLANA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Jornalero, Salvadoreño, casado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, originario de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, hijo de José María Rauda Guzmán y de Genoveva Orellana de Rauda, falleció el día uno de febrero del año mil novecientos ochenta y uno, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, con Cédula de Identidad Personal número: 1-7-285355; de parte de las señoras NORMA RAUDA TOBAR, conocida por NORMA RAUDA DE JOVEL y MARIA DEL

CARMEN TOBAR DE PONCE, en su calidades de hijas del causante, representadas por la Licenciada MADELINE GISELE MARTINEZ CHAVEZ.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de noviembre del dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LIC. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P010914-3

---

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal a las diez horas cuarenta minutos del día veintifuno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas cincuenta minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el causante CESAR ALBERTO OLIVARES RUIZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Mecánico Industrial, Divorciado, de parte de los señores DARVIN ALBERTO OLIVARES CERNA, CRISTHIAN ALEXANDER OLIVARES CERNA y de la menor ESTEFANI VALENTINA OLIVARES RIVAS, los tres en su calidad de hijos del causante CESAR ALBERTO OLIVARES RUIZ y la referida menor además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BERTA ALICIA RUIZ VIUDA DE OLIVARES, en su calidad de madre del expresado causante.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la mencionada menor por medio de su representante legal, señora WENDI ELIZABETH RIVAS RODRIGUEZ.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R002585-3

3 v. alt. No. R002578-3

### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor EDGAR OSWALDO GUEVARA CANALES MORALES, de sesenta y dos años de edad, Pintor, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho seis siete seis cuatro cuatro-cinco, con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cuatro-cero cuatro cero cinco cinco nueve-cero cero uno-seis. Vienen a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana situada en el Barrio Guadalupe de la Ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, con una capacidad superficial de DOSCIENTOS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: colinda con la propiedad de Filomena Fuentes, mojón uno al mojón dos con una distancia de siete punto veintiocho metros y rumbo sur ochenta y nueve grados diecisiete minutos cincuenta y un segundos este; AL ORIENTE: colinda con Carlos Antonio Canales, del mojón dos al mojón tres con una distancia de veintiséis punto trece metros y rumbo sur dos grados cero cero minutos dieciocho segundos este; AL SUR: colinda con Faustino Ventura, calle de por medio, del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de ocho punto diecisiete metros y rumbo norte ochenta y siete grados cincuenta minutos cincuenta y siete segundos oeste; AL PONIENTE: colinda con Ana Lilian Guevara de Bautista, del mojón cuatro al mojón uno con una distancia de veinticinco punto noventa metros y rumbo norte cero cero grados tres minutos cincuenta y cuatro segundos oeste. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de veinte años sumados al anterior propietaria; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,000). Los colindantes son de este domicilio.

Por los que se avisa al público para los efectos de ley correspondientes.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora DELSEY LORENA AMAYA ROBLES, de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero seis cinco ocho seis cero ocho cinco-cinco; con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cuatro-cero nueve cero cinco seis tres-cero cero uno-cinco. Vienen a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana situada en el Barrio El Calvario de la Ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, con una capacidad superficial de CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: consta de dos tramos: tramo uno, mojón uno a mojón dos, con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros, con rumbo sur setenta y nueve grados, veintiocho minutos, cincuenta segundos este, tramo dos, mojón dos a mojón tres, con una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros, con rumbo sur sesenta y nueve grados, cuarenta y un minutos, veintiséis segundos este, colinda con Ana Virginia Montesino; AL ORIENTE: mojón tres a mojón cuatro, con una distancia de doce punto noventa y tres metros, con rumbo sur cero cero grados, veinticuatro minutos, cincuenta y cuatro segundos oeste, colinda con Carlos Paz, calle de por medio; AL SUR: consta de dos tramos: tramo uno, mojón cuatro a mojón cinco, con una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros, con rumbo sur sesenta y cinco grados, veintiocho minutos, quince segundos oeste, tramo dos: mojón cinco a mojón seis, con una distancia de doce punto noventa metros. con rumbo norte ochenta y dos grados, diecisiete minutos, cuarenta y tres segundos oeste, colinda con Paula Chávez; AL PONIENTE: mojón seis a mojón uno, con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros, con rumbo norte trece grados, veintisiete minutos, cuarenta y un segundos este, colinda con Omar Alberto Chávez. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de veinte años sumados al anterior propietaria; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000). Los colindantes son de este domicilio.

Por los que se avisa al público para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R002586-3

**TITULO SUPLETORIO**

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el Licenciado JOSÉ ANÍBAL LUNA ARGUETA, en calidad de Apoderado General Judicial del señor CLAUDIO MÁRQUEZ RAMOS, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un inmueble ubicado en CASERÍO LOS QUEBRACHOS, CANTÓN EL RODEO, MUNICIPIO DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero un metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados cero dos minutos cero cero segundos Este con una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo tres, Norte once grados cero un minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Sur ochenta grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo seis, Sur setenta y siete grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Sur setenta y tres grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, Sur setenta y seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur setenta y nueve grados veintiún minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; colindando en estos tramos con NELIS MÁRQUEZ con lindero de malla ciclón. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados veintidós minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados treinta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur cero nueve grados cuarenta y un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Sur cero cuatro grados dieciséis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Sur cero siete grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo siete, Sur treinta y nueve grados cero ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; colindando en estos tramos con MÁXIMO ROMERO con lindero de cerco de púas y Quebrada de invierno de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados doce minutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados cero un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados treinta y nueve minutos quince segundos Oeste con una

distancia de once punto catorce metros; Tramo cuatro, Norte setenta y tres grados veintisiete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Norte sesenta y nueve grados cero cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiséis metros; colindando en estos tramos con ANTONIA MÁRQUEZ con lindero de cerco de púas. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cero ocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte cero grados cero dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Norte cero nueve grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y un metros; colindando en estos tramos con JOSÉ NEFTALÍ SORTO con lindero de cerco de púas; Tramo cinco, Norte cero grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; colindando en este tramo con PABLO ROMERO URQUILLA con lindero de cerco sin materializar y Servidumbre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidos. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002575-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados MARCOS DIMAS CHICA AMAYA y JOSÉ ANÍBAL LUNA ARGUETA, en calidad de Apoderados Generales Judiciales del señor WILLIAM OSWALDO ARGUETA PÉREZ solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un inmueble ubicado en CANTÓN SOLEDAD, MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de siete mil cuatrocientos sesenta y dos punto cincuenta y siete metros cuadrados. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintinueve metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y seis minutos doce segundos Este con una distancia de catorce punto veintinueve metros; Tramo cinco, Sur treinta y cuatro grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y tres metros; colindando con SUCESIÓN DE MAXIMILIANO ANTONIO

HERNÁNDEZ GONZALEZ con lindero de cerco de púas y Servidumbre de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados cero cinco minutos catorce segundos Este con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo dos, Sur cero seis grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Sur catorce grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Sur treinta grados cero dos minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; colindando con SUCESIÓN DE MAXIMILIANO ANTONIO HERNÁNDEZ GONZALEZ con cerco de púas; Tramo cinco, Sur diecinueve grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo seis, Sur doce grados cuarenta y siete minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; colindando con JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ con lindero de cerco de púas. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados veinte minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados cuarenta y cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados veinticinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo cinco, Norte ochenta y seis grados treinta y siete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo seis, Norte setenta y tres grados cero nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo siete, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte setenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo diez, Sur sesenta y cuatro grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo once, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo doce, Norte cuarenta y ocho grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto once metros; colindando con ARÍSTIDES CHICAS con lindero de cerco de púas. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados cuarenta y dos minutos veinte segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte treinta y ocho grados veintisiete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados cero seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veintiún punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y un grados once minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y un grados diecinueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo seis, Norte treinta y ocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y un metros; Tramo diez, Sur treinta y tres grados cero siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; colindando con propiedad de PEDRO RUIZ MEJIA con cerco de alambre de púas de

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002576-3

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01589860-4; con Número de Identificación Tributaria: 0906-090884-102-1; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE FABIAN RUIZ RAMIREZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio actual en Quincy, Estado de Washington, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 03544202-5; y con Número de Identificación Tributaria: 0906-150586-107-0. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE FABIAN RUIZ RAMIREZ, de un inmueble ubicado en CASERÍO EL CHAPARRAL, CANTÓN NOMBRE DE DIOS, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos catorce mil treinta y siete punto treinta y dos, ESTE quinientos cincuenta mil quinientos sesenta y ocho punto cuarenta y siete. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados veintiocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados trece minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto dieciséis metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis, Sur cincuenta grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo siete, Sur cuarenta y cinco grados veintiún minutos dieciséis segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y dos grados cero minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto cero cinco metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y ocho grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y un metros; Tramo diez, Sur treinta y tres grados cero siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; colindando con propiedad de PEDRO RUIZ MEJIA con cerco de alambre de púas de

por medio; **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur treinta grados treinta minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto catorce metros; Tramo cinco, Sur treinta y siete grados veintitrés minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto diecisiete metros; Tramo seis, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y un metros; Tramo siete, Sur sesenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y un metros; Tramo ocho, Sur cero cuatro grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto trece metros; colindando con propiedad de JOSE PEDRO RUIZ RAMIREZ con cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cincuenta minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y seis grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cero nueve metros; colindando con propiedad de JOSE FABIAN RUIZ RAMIREZ con quebrada El Chaparral de por medio; y, **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados cero siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiún metros; Tramo cuatro, Norte treinta y dos grados cincuenta minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero un metros; Tramo cinco, Norte trece grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto catorce metros; colindando con propiedad de BENJAMIN RAMOS QUINTEROS con zanja de por medio; Tramo seis, Norte ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo siete, Norte diecisiete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y seis metros; Tramo ocho, Norte cero un grados cero siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte cero un grados treinta minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo diez, Norte cero cuatro grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintiocho punto cincuenta y un metros; Tramo once, Norte veintiocho grados cincuenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo doce, Norte trece grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo trece, Norte cero nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; colindando con propiedad de PEDRO RUIZ MEJIA con cerco de piedra y alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compra que le hizo al señor PEDRO RUIZ MEJIA, y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintidós días de marzo de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. R002577-3

## TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha comparecido la señora TEODORA CORTEZ, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, con domicilio y residencia en el Barrio El Calvario de esta población, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos ocho seis siete nueve cuatro nueve - uno, y con Número de Identificación Tributaria Número cero tres uno cuatro - dos ocho cero cuatro seis tres - uno cero uno - uno; solicitando que previas a las formalidades legales, se extienda a su favor TÍTULO DE DOMINIO, de una porción de terreno, de naturaleza urbana, situada en callejón Raspanalgas, del Barrio El Calvario de esta población, Identificada como Parcela Número DOSCIENTOS SESENTA, del Mapa cero trescientos catorce U cero uno, de una extensión superficial catastral de CUENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; y se describe así: Iniciando en el vértice norponiente identificado en el plano respectivo como mojón uno. **LINDERO NORTE:** lindero regular compuesto de un tramo recto con una distancia de quince punto noventa metros, rumbo sur setenta y tres grados cuarenta y un minutos cuarenta segundos este, lindando en este tramo con Rodolfo García. **LINDERO ORIENTE:** lindero regular compuesto de un tramo recto con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros, rumbo sur veintinueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos este, lindando en este tramo con Nohemy Ramírez López. **LINDERO SUR:** lindero regular compuesto por un tramo recto con una distancia de quince punto cuarenta y siete metros, rumbo norte cuarenta y ocho grados treinta y tres minutos veinticinco segundos oeste, lindando en este tramo con Ana Lucia Cortez García. **LINDERO PONIENTE:** lindero regular compuesto de un tramo recto con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros, rumbo norte veintisiete grados veintinueve minutos treinta y uno segundos este, lindando en este tramo con callejón Raspa Nalga. El inmueble antes mencionado no tiene antecedente inscrito, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos que respetar, no está en proindivisión con ninguna persona, y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble lo adquirió mediante compraventa privada que le realizó el señor Pedro Ramos y lo posee en forma consecutiva por más de diez años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos posesorios de verdadera dueña sin que persona alguna le objete al respecto. Se hace del conocimiento de cualquier persona interesada para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós. MAURICIO ALFONSO CALDERÓN GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BRENLY IVETH PÉREZ RAMÍREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P010791-3



**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022203370

No. de Presentación: 20220336591

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NOÉ FRANCISCO LEMUS PERAZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra FRAMEL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ELABORAR Y COMERCIALIZAR HORCHATA DE MANÍ EN PASTA, MANTEQUILLA DE MANÍ Y AGUA ENVASADA.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002588-3

No. de Expediente: 2021201196

No. de Presentación: 20210331744

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSAN MARCELA GOMEZ GALDAMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ABC ABOGADOS CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ABC ABOGADOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase ABC ABOGADOS CORPORATIVOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES JURÍDICAS Y ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002589-3

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

"INVERSIONES ROBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES ROBLE, S.A. DE C.V.", de este domicilio,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las diez horas del día siete de junio del año dos mil veintidós, la cual se efectuará por medio de videoconferencia.

La agenda de la sesión para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

- I. Verificación de quórum.
- II. Mensaje de bienvenida del Presidente.
- III. Destino de las utilidades retenidas de ejercicios anteriores.
- IV. Varios.

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, o sea que deben estar representadas SEISCIENTAS SETENTA Y DOS MIL UNA acciones, y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de los votos.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General por el mismo medio con iguales condiciones que en la primera, a las diez horas con treinta minutos del día ocho de junio del año dos mil veintidós, y la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

ING. RAFAEL MENENDEZ ESPINOZA,

DIRECTOR SECRETARIO,

INVERSIONES ROBLE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P010676-3

## CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD SALMAR, Sociedad Anónima de Capital Variable, se permite,

CONVOCAR: A los Señores Accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós, en sus oficinas situadas en Boulevard del Hipódromo No. 645, de Colonia San Benito, San Salvador, Departamento de San Salvador, en la que se conocerá y resolverá la siguiente Agenda:

**Puntos Ordinarios**

1. Establecimiento del Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura y ratificación del Acta de Sesión Anterior.
4. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores del ejercicio 2021.
5. Lectura y Aprobación de los Estados Financieros del ejercicio 2021.
6. Informe del Auditor Externo.
7. Aplicación de Resultados.
8. Nombramiento y Emolumentos del Auditor Externo.

**Punto Único Extraordinario**

1. Incremento de Capital mediante la capitalización de saldos a favor de los Accionistas.

En caso de que a la hora señalada no hubiere quórum, se cita en segunda convocatoria para las nueve horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en la dirección antes mencionada y la Junta se celebrará con el número de acciones presentes y/o representadas a ese momento y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, veintiséis de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ ARMANDO MARIN GARCÍA,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. P010776-3

LA JUNTA DIRECTIVA DE SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA,

CONVOCA: A los señores accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el cuarto nivel de sus oficinas ubicadas en el Km. 10 ½, Carretera Panamericana, Santa Tecla, Dpto. de La Libertad, a las quince horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós, para conocer la siguiente agenda:

- I. Verificación del quórum.
- II. Elección de Junta Directiva.

Si no existiere quórum para celebrar la junta en la hora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para el mismo fin, a las quince horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en el lugar antes mencionado. Para tratar los asuntos

ordinarios en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquier número de acciones. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y representadas. La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda estará a disposición de los accionistas en la oficina de la Compañía y el acceso a la misma les será proporcionado previo su requerimiento por escrito en carta dirigida al Secretario de la Junta Directiva.

Santa Tecla, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P010937-3

LA JUNTA DIRECTIVA DE SISA, VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS,

CONVOCA: A los señores accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el cuarto nivel de sus oficinas ubicadas en el Km. 10 ½, Carretera Panamericana, Santa Tecla, Dpto. de La Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós, para conocer la siguiente agenda:

- I. Verificación del quórum.
- II. Elección de Junta Directiva.

Si no existiere quórum para celebrar la junta en la hora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para el mismo fin, a las quince horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en el lugar antes mencionado. Para tratar los asuntos ordinarios en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquier número de acciones. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y representadas. La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda estará a disposición de los accionistas en la oficina de la Compañía y el acceso a la misma les será proporcionado previo su requerimiento por escrito en carta dirigida al Secretario de la Junta Directiva.

Santa Tecla, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P010939-3

## CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD TNS DATA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TNS DATA, S.A. DE C.V., por medio de la Representante Legal,

CONVOCA: A los accionistas a fin de Celebrar Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, para el día 30 de mayo del año dos mil veintidós, a las once horas y treinta minutos y en segunda convoca-

toría el día 31 de mayo de dos mil veintidós a las once horas y treinta minutos. La sesión se realizará en las instalaciones de TNS DATA, S.A., sociedad constituida bajo las leyes de la República de Guatemala, ubicadas en Avenida Reforma 7 - 62 Zona 9 Edificio Aristos Reforma nivel 2 oficina 202, Guatemala, República de Guatemala.

**Puntos a desarrollar:**

- Comprobación de Quórum.
- Lectura del Acta anterior.
- Memoria de labores de la Junta Directiva y Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2021.
- Informe del Auditor Externo.
- Nombramiento del Auditor Externo y sus Honorarios.
- Aplicación de los Resultados Obtenidos.
- Elección de Junta Directiva.
- Otros puntos ordinarios que la Asamblea estime convenientes.

Para Instalar legalmente dicha Junta, se necesita que estén presentes o representados el setenta y cinco por ciento de las acciones que integran el Capital Social de dicha sociedad, y para adoptar resoluciones válidas en la segunda convocatoria se requiere la mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

MARINA ARELY COCAR DE DAMAS,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. P010984-3

CONVOCATORIA

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD "MARKETING CONSULTANTS DE CENTROAMERICA, EVENTOS PROFESIONALES, FISHERMANS, SALVADOR TOUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" y que se abrevia "SALVADOR TOURS, S.A. DE C.V.", sociedad del domicilio de San Salvador, en base al Artículo 223, 228 y 230 del Código de Comercio,

CONVOCA: A los accionistas a fin de celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas para tratar la agenda en esta convocatoria descrita, la cual se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas del día 30 de mayo de 2022, y en segunda convocatoria a las nueve horas del día 31 de mayo de 2022, para tratar misma agenda descrita. La Junta General Ordinaria de Accionistas, se realizará mediante mecanismo electrónico que oportunamente se compartirá a los socios por resguardo de la confidencialidad de la junta.

**AGENDA**

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura de acta anterior.
3. Elección de nuevo Administrador Único de la sociedad para un período de 5 años.

4. Conocer la Memoria de labores correspondientes a los ejercicios fiscales correspondientes del 1 de enero al 31 de diciembre de los años 2011 al 2021, a fin de aprobarlas o improbarlas.
5. Conocer los Estados Financieros correspondientes los ejercicios fiscales correspondientes del 1 de enero al 31 de diciembre de los años 2011 al 2021, a fin de aprobarlos o improbarlos.
6. Conocer el informe del auditor externo correspondiente a los ejercicios fiscales del 1 de enero al 31 de diciembre de los años 2011 al 2021.
7. Ratificación de los nombramientos de auditor externo y fijación de sus emolumentos correspondientes a los años 2011 al 2021.
8. El nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos correspondiente al año 2022.
9. Aplicación de los resultados de los ejercicios fiscales de los años 2011 al 2021.

Para que pueda celebrarse la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, se requiere que estén Presentes o Representadas por lo menos la mitad más uno del quórum presente o representado. Para que pueda celebrarse la Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, se requiere que estén presentes o representados cualquier número de las Acciones que componen el capital social, y para tomar la mitad más uno del quórum presente o representado.

Se informa que, a partir de esta convocatoria, queda a disposición de los accionistas la información relativa a la junta general de accionistas convocada, para que puedan informarse en lo que estimen pertinente, pudiendo compartirse la referida información, en lo que sea posible, mediante mecanismos electrónicos para propiciar el distanciamiento físico.

San Salvador, 28 de Abril de 2022.

RODRIGO BARRAZA DOMINGUEZ,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. P011215-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE  
FUNDACIÓN SIGMA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN SIGMA,

CONVOCA: A los señores Miembros a celebrar JUNTA GENERAL para tratar asuntos de carácter ORDINARIOS, de las diez horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, en la sala de reuniones de las oficinas de Fundación Sigma, ubicadas en el Edificio Avante, Nivel 5, Oficina 5-3, Urbanización Madre Selva 3, Calle Llama del Bosque Poniente, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador. En caso de no haber quórum para la celebración de la Junta en primera convocatoria, se les formula segunda convocatoria para celebrar dicha Junta a las diez horas del mismo día, mes, año y lugar.

AGENDA PARA TRATAR ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO: La Agenda de la sesión será la siguiente:

1. Establecimiento del cuórum;

2. Lectura y Aprobación del Acta anterior;
3. Aprobación de la Memoria de la Junta Directiva;
4. Aprobación del Balance General, los cuadros de ingresos y egresos, así como el informe del Auditor correspondientes al ejercicio 2021; y
5. Nombramiento del Auditor de la Fundación así como determinación de sus emolumentos.

Para que exista cuórum a efectos de instalar la Junta en la primera convocatoria se necesita que estén presentes o representados ocho Miembros de la Fundación. El cuórum para instalar la Junta en la segunda convocatoria se forma con cualquier número de Miembros presentes o representados en la Junta y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes cuando se trate de los asuntos de carácter ordinario.

San Salvador, 29 de abril de 2022.

DR. OSCAR ARMANDO CALDERON ARTEAGA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011359-3

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE SIGMA, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A los señores Accionistas a celebrar JUNTA GENERAL para tratar asuntos de CARÁCTER ORDINARIO, a celebrarse de las dieciséis horas con treinta minutos en adelante, del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, en la sala de reuniones ubicadas en Calle Cojutepeque, Edificio 13, Zona Franca, San Bartolo, Ilopango, San Salvador, República de El Salvador. En caso de no haber cuórum se les convoca por segunda vez para celebrar la Junta veinticuatro horas después, en la misma dirección, a la misma hora del día anterior.

Para que exista cuórum, se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de todas las acciones de la sociedad, es decir 1,046,876, equivalentes a US\$12,562,512.00, en la primera convocatoria; el cuórum para la segunda convocatoria, se forma con cualquier número de accionistas presentes o representados en la Junta, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

La AGENDA de la reunión será:

- 1) Determinación del cuórum;
- 2) Lectura del Acta anterior;
- 3) Memoria de la Junta Directiva;
- 4) Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2021 e Informe del Auditor Externo;
- 5) Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal, así como la determinación de sus emolumentos;
- 6) Aplicación de resultados; y

- 7) Emolumentos de Directores.

San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

DR. OSCAR ARMANDO CALDERÓN ARTEAGA,

DIRECTOR SECRETARIO.

SIGMA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P011361-3

#### CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE "LA RESURRECCION, VENTA Y ADMINISTRACION, S.A. DE C.V.",

CONVOCA: A sus Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós, en las oficinas centrales, ubicadas en Avenida Las Amapolas, No. 10, Col. San Francisco, San Salvador, para tratar asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

#### AGENDA

1. Comprobación del Quórum y apertura de la Sesión;
2. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al Ejercicio del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021;
3. Aprobación de los Estados Financieros relativos al año 2021 e Informe del Auditor Externo;
4. Aplicación de Resultados;
5. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente y Fijación de sus emolumentos;
6. Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus emolumentos;
7. Varios.

El Quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria en esta Primera Convocatoria será de la mitad más una del total de las acciones en que está dividido el Capital Social y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se hace Segunda Convocatoria para celebrar dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, con igual agenda, en el mismo lugar indicado, a partir de las nueve horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

En esta segunda fecha de la convocatoria se celebrará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 28 de Abril de 2022.

ALFONSO ANTONIO QUIRÓS GIRÓN,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011549-3

## CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE CORDELERIA SALVAMEX, S.A DE C.V.,

CONVOCA: A los accionistas de la Sociedad, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas a las ocho horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós, en las instalaciones de Cordelera Salvamex, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Las Amapolas, No. 10, Colonia San Francisco, San Salvador, para tratar asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

- I. Memoria de labores de la Junta Directiva ejercicio 2021;
- II. Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias ejercicio 2021;
- III. Informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicios 2021;
- IV. Acuerdo sobre aplicación de resultados;
- V. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos;
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos;
- VII. Autorización a los Directores de Conformidad al artículo número 275 del Código de Comercio.
- VIII. Varios

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria será de por lo menos la mitad más una del total de las acciones en que está dividido el Capital Social, si por falta de quórum no pudiese verificarse la sesión a la hora señalada se convoca por segunda vez, a las ocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en el mismo lugar pudiendo formarse el quórum con cualquier número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, 28 de abril 2022.

JOHN VLADIMIR LINARES MIRANDA,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011555-3

## CONVOCATORIA

El Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad JESUS SERRANO, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A los Señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en las instalaciones de la Sociedad, ubicada en la Segunda Calle Oriente Número Dos, Usulután, a las dieciséis horas del día veinte y nueve de mayo de dos mil veintidós, para conocer y resolver la siguiente AGENDA:

- 1- Verificación del Quórum;
- 2- Lectura de acta anterior;
- 3- Informe de la Junta Directiva de la gestión administrativa del ejercicio dos mil veintiuno;
- 4- Presentación de los Estados Financieros del ejercicio dos mil veintiuno;
- 5- Informe del Auditor Externo del ejercicio dos mil veintiuno;
- 6- Aplicación de los Resultados del ejercicio dos mil veintiuno;

- 7- Nombramiento del Auditor Externo Propietario para el ejercicio dos mil veintidós y fijación de sus honorarios.

Para que la JUNTA GENERAL ORDINARIA se considere legalmente reunida en la Primera fecha de la Convocatoria, deberán estar presente o representados Por lo menos la mitad más una de las Acciones que forman el Capital Social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presente o representados.

Caso no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las dieciséis horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, pudiéndose celebrar con cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Usulután, Treinta de Abril de dos mil veintidós.

JESUS SERRANO, S.A. DE C.V.

AGUSTÍN ARGUETA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P011567-3

## CONVOCATORIA

EL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO EN FUNCIONES Y REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad salvadoreña que se denomina "CONSORCIO HORTÍCOLA DE ALTA TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "CONSORCIO HORTÍCOLA DE ALTA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.", y que operará bajo el nombre comercial de "CONTECSA" en cumplimiento a su Pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente,

CONVOCA: A los accionistas de la misma para celebrar una Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria a realizarse a las diez horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós, en las oficinas de Zona Franca Pipil, ubicada en Cantón El Ángel, Hacienda de Talchualhuya, San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

Los puntos a desarrollarse son:

## ASUNTOS ORDINARIOS:

- I. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
- II. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- III. PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO DE LA ADMINISTRACIÓN.
- IV. PRESENTACIÓN DEL BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO PARA EL EJERCICIO QUE FINALIZO EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.
- V. APLICACIÓN DE RESULTADOS.
- VI. INFORME Y DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO.
- VII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- VIII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.

**QUÓRUM DE ASISTENCIA Y RESOLUCIÓN PARA ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes o representadas, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes o representados, de conformidad con la Cláusula Novena del Pacto Social vigente de la sociedad "CONSORCIO HORTÍCOLA DE ALTA TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "CONSORCIO HORTÍCOLA DE ALTA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.", y lo estipulado en el Código de Comercio vigente. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una segunda convocatoria para las nueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en las oficinas de Zona Franca Pipil, ubicada en Cantón El Ángel, Hacienda de Talchualhuya, San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.

DIEGO JOSÉ CAMPOS GARCÍA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y  
REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO  
HORTÍCOLA DE ALTA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P012410-3

**CONVOCATORIA  
JUNTA GENERAL ORDINARIA**

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE SOLUCIONES AGILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "SOLUCIONES AGILES, S.A. DE C.V." por este medio,

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrar en Final Paseo General Escalón, No. 5682, Colonia Escalón, San Salvador, República de El Salvador, el día 30 de mayo de 2022, de las ocho horas en adelante, en primera convocatoria. El quórum necesario en primera convocatoria para celebrar sesión ordinaria deberá ser formado con la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión. De no haber quórum en la hora y fecha señalada, por este medio se hace segunda convocatoria para celebrar esta junta con la misma agenda, a las diez horas del día 31 de mayo de 2022, en las mismas instalaciones con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

La Junta General, se desarrollará de acuerdo a los siguientes puntos de agenda:

- PUNTO UNO: Lectura del acta anterior.  
PUNTO DOS: Memoria de Labores.  
PUNTO TRES: Lectura de Estados Financieros e Informe del Auditor Externo  
PUNTO CUATRO: Nombramiento Auditor Externo.

- PUNTO CINCO: Nombramiento Auditor Fiscal.  
PUNTO SEIS: Nombramiento de persona designada como Oficial de Cumplimiento.  
PUNTO SIETE: Aprobación del Manual de Prevención contra Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.  
PUNTO OCHO: Aprobación del organigrama de la sociedad.  
PUNTO NUEVE: Aprobación del Plan de Capacitación Anual al Personal.  
PUNTO DIEZ: Aprobación del Plan Anual de la Oficialía de Cumplimiento.  
PUNTO ONCE: Nombramiento de Apoderado y otorgamiento de poderes.  
PUNTO DOCE: Nombramiento de Ejecutor Especial para el otorgamiento de poderes aprobados.

República de Guatemala, 18 de abril de 2022.

LUIS PEDRO AGUIRRE FISCHER,

REPRESENTANTE LEGAL,

SOLUCIONES AGILES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P012542-3

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD DESARROLLADORA MADRESELVA, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A todos sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas el día 30 de mayo del año 2022 a realizarse bajo la modalidad virtual por videoconferencia, mediante la plataforma Web habilitada para tal finalidad, o puede acompañarnos en las oficinas ubicadas en Final Avenida El Espino Lote No. 82, Nivel 2 del Edificio MadreSelva, Urbanización MadreSelva, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas en primera convocatoria en caso que no existiera quórum se CONVOCA por segunda vez para celebrarla a las once horas del día 31 de mayo del presente año, con el objeto de conocer y discutir los siguientes puntos de Agenda:

**ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

- I. Establecimiento y comprobación del Quórum.
- II. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- III. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores que presenta el Administrador Único para el Ejercicio comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2021.
- IV. Lectura y Aprobación de Estados Financieros para el Ejercicio que finalizó al 31 de Diciembre del año 2021.
- V. Informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del Ejercicio que finalizó el 31 de Diciembre del año 2021.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo para el período comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2022 y Fijación de sus Emolumentos.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo Suplente para el período comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2022.
- VIII. Aplicación de Resultados.
- IX. Otros.

Para que se considere legalmente reunida dicha Junta, para conocer asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el Capital de la Sociedad, y para que las resoluciones sean válidas se requiere el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas y en SEGUNDA CONVOCATORIA, se considerará válidamente constituida, cualesquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Se recuerda a los Accionistas que podrán delegar su representación en otros accionistas o a favor de extraños a la sociedad. La representación podrá otorgarse por medio de carta, cable o telegrama o por cualquier otro medio razonable de comunicación escrita.

Antiguo Cuscatlán, a los 26 días del mes de abril del año dos mil veintidós.

DESARROLLADORA MADRESELVA, S.A. DE C.V.

RICARDO RAFAEL LIMA MENA,

ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. R002556-3

#### CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "Gráficos y Textos, Sociedad Anónima de Capital Variable",

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en las oficinas de la Sociedad, ubicadas entre calle Conchagua y calle Izalco Boulevard Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las once horas del día lunes treinta de mayo de dos mil veintidós, en la cual se conocerá la siguiente agenda:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor; todo correspondiente al Ejercicio anual que comenzó el 1 de Enero y terminó el 31 de Diciembre de 2021.
4. Aplicación de Resultados.
5. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal y fijación de sus respectivos honorarios.

El quórum legal para celebrar sesión en primera fecha de convocatoria de Junta General Ordinaria será, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el capital social o sea, quinientas una acciones (501) y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la fecha y hora anteriormente señaladas, se CONVOCA para el día martes treinta y uno de mayo dos mil veintidós, a las once horas y diez minutos, en el mismo lugar, en cuyo caso se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

De conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los Administradores, ni el Auditor Externo de la Sociedad; también no podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del Capital Social, salvo sus propias acciones y de aquellas personas de quienes sea representante legal.

Antiguo Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

BLANCA LILIAN GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002582-3

#### CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "DUTRIZ HERMANOS, Sociedad Anónima de Capital Variable",

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en las oficinas de la Sociedad, ubicadas entre calle Conchagua y calle Izalco Boulevard Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las diez horas del día lunes treinta de mayo de dos mil veintidós, en la cual se conocerá la siguiente agenda:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor; todo correspondiente al Ejercicio anual que comenzó el 1 de Enero y terminó el 31 de Diciembre de 2021.
4. Aplicación de Resultados.
5. Elección de Administradores.
6. Fijación de Emolumentos para los nuevos Administradores.
7. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal y fijación de sus respectivos honorarios.

El quórum legal para celebrar sesión en primera fecha de convocatoria de Junta General Ordinaria será, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el capital social o sea, treinta y cinco mil una acciones (35,001) y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la fecha y hora anteriormente señaladas, se CONVOCA para el día martes treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, a las diez horas y diez minutos, en el mismo lugar, en cuyo caso se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

De conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los Administradores, ni el Auditor Externo de la Sociedad; también no podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del Capital Social, salvo sus propias acciones y de aquellas personas de quienes sea representante legal.

Antiguo Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

ALVARO ANTONIO SAGRERA CABRERA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002583-3

## CONVOCATORIA

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD FERTILIZANTES SALVADOREÑOS, S.A. de .C.V.,

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en primera convocatoria a las dieciséis horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en las oficinas de la sociedad, situadas en Calle Las Palmas #235, Colonia San Benito en la ciudad de San Salvador, y si no existe quórum en esa fecha, en segunda convocatoria en el mismo lugar señalado, a las dieciséis horas del día uno de junio de dos mil veintidós, siendo la agenda de la Junta la siguiente:

**PUNTOS ORDINARIOS**

- I. Verificación del quórum.
- II. Lectura del Acta Anterior.
- III. Presentación de la memoria de labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio económico 2021.
- IV. Presentación del Balance General al 31 de diciembre de 2021 Estado de Resultados y Estado de Cambios en el patrimonio.
- V. Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio Económico del 2021.
- VI. Aplicación de resultados.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente y fijación de su remuneración para el ejercicio económico 2022.

Si no hubiera quórum para celebrar junta en la hora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para el mismo fin, a las dieciséis horas del día uno de junio de dos mil veintidós en el lugar antes mencionado. Para tratar los asuntos ordinarios y extraordinarios en primera convocatoria se requiere de la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social, y en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquier número de acciones. En ambos casos las soluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

FERTILIZANTES SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.

LIC. RAÚL ÁLVAREZ BELISMELIS,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R002649-3

## CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE "CEMENTERIO LA RESURRECCIÓN, S.A. DE C.V.",

CONVOCA: a sus Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las diecisiete horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós, en sus oficinas administrativas ubicadas en Avenida

las Amapolas No. 10, Colonia San Francisco, San Salvador, para tratar asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

**AGENDA**

1. Comprobación del Quórum y apertura de la Sesión;
2. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al Ejercicio del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021;
3. Aprobación de los Estados Financieros relativos al año 2021 e Informes del Auditor Externo;
4. Aplicación de Resultados;
5. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente y Fijación de sus emolumentos;
6. Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus emolumentos;
7. Varios.

El Quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria en esta Primera Convocatoria será de la mitad más una del total de las acciones en que está dividido el Capital Social y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se hace Segunda Convocatoria para celebrar dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, con igual agenda, en el mismo lugar indicado, a partir de las diecisiete horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

En esta segunda fecha de la convocatoria se celebrará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 28 de abril de 2022.

ALFONSO ANTONIO QUIRÓS GIRÓN,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R002678-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MARIO'S AUTO PARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MARIO'S AUTO PARTS, S.A. DE C.V.

Jaime Salvador Morales Burgos, actuando en nombre y representación en mi calidad de Auditor Externo de la sociedad denominada "MARIO'S AUTO PARTS, S.A. DE C.V.", en base a los Artículos Doscientos Veintiocho, y Doscientos Treinta del Código de Comercio y la Cláusula Décima Primera, del Pacto Social, por este medio se,

CONVOCA: A los Accionistas de la Sociedad antes mencionada, a celebrar Junta General Ordinaria, la cual se llevará a cabo el día 30 de Mayo de 2022, de las 10 horas en adelante, en las oficinas ubicadas en Quinta Avenida Norte No. 1719, ciudad y departamento de San Salvador, conforme a la siguiente agenda:



**PUNTOS ORDINARIOS.**

- PUNTO UNO: Comprobación de Quórum y aprobación de agenda.
- PUNTO DOS: Lectura de Acta Anterior.
- PUNTO TRES: Presentación de:
- Memoria de las gestiones de la Administración que corresponde al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de Diciembre de 2021.
  - Balance General al 31 de Diciembre de 2021.
  - El Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 2021.
  - Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2021.
  - El informe del Auditor que corresponde al Ejercicio Económico Anual que finalizó el 31 de Diciembre de 2021.
- A fin de aprobar o desaprobar los anteriores puntos y tomar las medidas que se juzguen convenientes.
- PUNTO CUATRO: Aplicación de Resultados y/o conocimiento de pérdida de la Sociedad.
- PUNTO CINCO: Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio económico 2022 y fijación de sus emolumentos.
- PUNTO SEIS: Nombramiento de Auditor Fiscal para el ejercicio económico 2022 y fijación de sus emolumentos.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones, sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso de requerirse una segunda convocatoria, la misma se realizará a las 10 horas del día 31 de Mayo de 2022, en el mismo lugar. En ese caso, para entrar a conocer los puntos de la agenda, se considerará legalmente reunida en segunda convocatoria, y por tanto válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

San Salvador, a los 02 días del mes de Mayo del año dos mil veintidós.

JAIME SALVADOR MORALES BURGOS,  
AUDITOR EXTERNO,  
"MARIO'S AUTO PARTS, S.A. DE C.V."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "ALIMENTOS VARIOS, S. A. DE C.V.", del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador,

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento a los Artículos 223 y 228 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día treinta del mes de mayo del año dos mil veintidós, a las catorce horas, en el local de la Sociedad, situado en el kilómetro seis, Carretera Antigua a Zacatecoluca, San Marcos, departamento de San Salvador, para tratar la siguiente agenda:

- Verificación del Quórum.
- Lectura del Acta de Junta General Anterior.
- Conocer de la memoria de la Junta Directiva, correspondiente al Ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2021, a fin de dar la aprobación o desaprobarla.
- Conocer sobre los Estados Financieros del ejercicio del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2021, a fin de dar la aprobación o desaprobar correspondiente sobre los mismos.
- Informe del Auditor Externo de la Sociedad.
- Nombramientos del Auditor Externo Propietario, Auditor Fiscal, asignación de sus Emolumentos y Nombramiento del Auditor Externo Suplente, y la aceptación a sus cargos, para el año 2022.
- Aplicación de resultados.
- Autorización a los Administradores, Gerentes y Altos Ejecutivos de Acuerdo al Artículo 275 numeral III del Código de Comercio.

Si no hubiese Quórum en la fecha y hora de la convocatoria, la Junta General se celebrará en Segunda Convocatoria a la catorce horas y diez minutos en el mismo lugar, el día treinta y uno de mayo del presente año, para tratar la misma agenda. Para que pueda celebrarse la Junta en primera convocatoria se requiere que estén Presentes o Representadas, por lo menos la mitad más una del total de las Acciones que componen el Capital Social y para tomar resolución la mitad más uno del quórum presente o representado. Para que pueda celebrarse la Junta en segunda convocatoria se requiere que estén presentes o representados cualquier número de las Acciones que componen el capital social, y para tomar resolución será necesario, el acuerdo de la mitad más uno del quórum presente o representado.

San Marcos, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

MIGUEL ROBERTO MOLINA CASTILLO,  
DIRECTOR SECRETARIO,  
ALIMENTOS VARIOS S.A. DE C.V.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "LIDO S.A., DE C.V.", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador,

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento a los Artículos 223 y 228 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día Treinta de Mayo del Año dos mil veintidós, a las nuevas horas, en el local de la Sociedad, situado en el kilómetro Seis del Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, departamento de San Salvador, para tratar la siguiente Agenda:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta de Junta General Anterior.
- 3- Conocer de la memoria de la Junta Directiva, correspondiente al Ejercicio comprendido del 1° Enero al 31 de diciembre de 2021, a fin de dar la aprobación o desaprobarla.
- 4- Conocer sobre los Estados Financieros del ejercicio del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2021, a fin de dar la aprobación o desaprobarla correspondiente sobre los mismos.
- 5- Informe del Auditor Externo de la sociedad.
- 6- Aplicación de resultados.
- 7- Nombramientos del Auditor Externo Propietario, Auditor Fiscal, asignación de sus Emolumentos y Nombramiento del Auditor Externo Suplente, para el año 2022.
- 8- Autorización a los Administradores, Gerente y Altos Ejecutivos de acuerdo al Artículo 275 numeral III del Código de Comercio.

Si no hubiese Quórum en la fecha y hora de la convocatoria, la Junta General se celebrará en Segunda Convocatoria, a las nueve horas y diez minutos en el mismo lugar, el día Treinta y Uno de Mayo del presente año, para tratar la misma agenda. Para que pueda celebrarse la Junta y se pueda tomar acuerdos, en Primera convocatoria, se requiere que estén Presentes o Representadas, por lo menos la mitad más una del total de las Acciones que componen el Capital Social, y para tomar resolución la mitad más uno del quórum presente o representado. Para que pueda celebrarse la Junta en Segunda Convocatoria, se requiere que estén presentes o representados cualquier número de las Acciones que componen del capital social, y para tomar resolución será necesario, el acuerdo de la mitad más uno del quórum presente o representado.

Soyapango, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

MIGUEL ROBERTO MOLINA CASTILLO,  
DIRECTOR VICE-PRESIDENTE,  
LIDO S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R002809-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD "EMPAQUES AUTOMATICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "EMASAL, S.A. DE C.V."

HACE SABER: Que CONVOCA a los señores accionistas para celebrar Junta General que tratará asuntos de carácter Ordinarios. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Final Calle Chaparrastique, número doce "A", urbanización Santa Elena, ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y si no existe Quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las nueve horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós. Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura del acta anterior.

**Puntos de Carácter Ordinario.**

3. Conocer la Memoria de Labores de la Administración, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio económico comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2021, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
4. Aplicación de Resultados.
5. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
6. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
7. Fijación de emolumentos del Auditor Externo y el Auditor Fiscal.
8. Autorización de la sociedad referente al Artículo 275, Romano III, del Código de Comercio.
9. Autorización de la sociedad referente al Artículo 275, Romano IV, del Código de Comercio.
10. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria es necesario un quórum de asistencia de la mayoría de las acciones de la Sociedad presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

El quórum necesario para instalar y celebrar sesión de Junta General Ordinaria en segunda fecha de la convocatoria será cualquier número de las acciones que estén presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año 2022.

CARLOS ANTONIO MEJÍA ALFÉREZ,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y  
REPRESENTANTE LEGAL,  
EMASAL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R002845-3

**CONVOCATORIA**

La Administradora Única Propietaria de la Sociedad VELAZUL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE convoca a sus Accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará a partir de las ocho horas con treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, en el Salón de Usos Múltiples de Cajas International, S. A. de C. V., ubicada en Zona Franca Santo Tomás, Km. 15.5, Autopista Comalapa, Santo Tomás; El Salvador.

La Agenda de la Junta General Ordinaria será la siguiente:

**PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

-PUNTO UNO: Lectura del Acta Anterior.

-PUNTO DOS: Memoria de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados, el Estado de cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, para el ejercicio fiscal del Año 2021, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

-PUNTO TRES: Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal para el período de 2022 y fijación de sus emolumentos.

-PUNTO CUATRO: Aplicación de resultados.

**PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:**

- PUNTO UNO: Aumento de Capital.

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente instalada al estar presentes por lo menos la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a voto, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los representantes concurrentes.

Si no hubiere quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en segunda convocatoria, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo de este mismo año, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Para la segunda convocatoria, el quórum se considerará constituido cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y las resoluciones se tomarán con mayoría de los votos presentes.

San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

ESTER YO RA KIM,

ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.

VELAZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. R002901-3

**BALANCE DE LIQUIDACIÓN**

**SISTEMAS TECNICOS INFORMATICOS, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN**  
**BALANCE FINAL AL 14 DE DICIEMBRE DE 2021**  
 (EXPRESADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		<b>\$4,484.08</b>	<b>PATRIMONIO</b>		<b>\$4,484.08</b>
Efectivo y Equivalentes	<u>\$4,484.08</u>		Capital Social	\$2,000.00	
			Reserva Legal	\$ 414.95	
			Resultados Acumulados	<u>\$2,069.13</u>	
<b>TOTAL DE ACTIVO</b>	<u><b>\$4,484.08</b></u>		<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<u><b>\$4,484.08</b></u>	

Enrique Hjarmar Osegueda Gómez  
 Representante Legal




José Alberto Anaya Escamilla  
 Contador – Registro No. 7997




Lic. Joaquín Rivera Avelar  
 Auditor Externo – Registro No. 1096




**TÍTULO MUNICIPAL**

El Infrascrito Alcalde Municipal en funciones Ingeniero JIMMY EDGARDO MARTÍNEZ AGUILAR, del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho tres dos nueve uno cero-siete, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-uno siete uno uno siete ocho-uno cero uno-cuatro, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, del señor JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ GUILLEN, quien es de treinta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero tres dos siete cero cuatro seis ocho-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero seis uno uno ocho cuatro-uno cero dos-seis, el cual se comprobó ser legítimo y suficiente, según consta en testimonio de escritura pública de poder GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL, otorgado por el señor JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ GUILLEN, a favor del Licenciado IVÁN ALBERTO MONTECINOS DE LEÓN, mayor de edad, Abogado del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, Número DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, Libro SIETE, celebrado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, ante la Notario SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ, y este a su vez lo sustituye en todas y cada una de sus partes a favor de la Licenciada SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ, en la ciudad de Ilobasco, a las ocho horas del día trece de noviembre del año dos mil veintiuno, ante la Notario ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS, quien es mayor de edad, del domicilio de San Salvador y de este domicilio, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio San Sebastián, sin Número, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, equivalente a DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, según descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte setenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de dieciséis punto dieciocho metros, TRAMO DOS, Sur ochenta y nueve grados dieciocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dos punto noventa y un metros, colindando en estos tramos con terreno según plano aprobado propiedad de la señora ANA JAQUELIN HERRERA, calle nacional de por medio, TRAMO TRES, Norte, setenta y ocho grados veintiséis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros, colindando en este tramo con terreno según Certificación de la Denominación Catastral, antes propiedad de los señores JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, MARÍA ÁNGELA RAMÍREZ SÁNCHEZ, ANA YUDITH LEMUS DE NAVAS, JOSÉ ANDRÉS GÓMEZ CHICAS, y MARÍA URBANA

ALFARO DE SANCHEZ, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora ROSA PINEDA, calle nacional de por medio, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Sur cero tres grados veintinueve minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de once punto noventa y seis metros, colindando en este tramo según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la señora AMANDA GÓMEZ DURAN, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora MARÍA ARELI HERNÁNDEZ GUILLEN, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte ochenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto once metros, colindando en este tramo según plano aprobado con terreno propiedad de la señora CORINA LUZ LEMUS DE HERNÁNDEZ, TRAMO DOS, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de tres punto noventa y nueve metros, TRAMO TRES, Norte ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto once metros, colindando en estos tramos con terreno según plano aprobado propiedad de CARMEN LEMUS HERNÁNDEZ, TRAMO CUATRO, Norte ochenta y dos grados cero tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y un metros, colindando en estos tramos con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor DOMINGO DURÁN, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor VICENTE LEMUS BONILLA. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia. TRAMO UNO, Norte treinta y siete grados veintiocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto veinte metros, colindando en este tramo con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor DOMINGO DURAN y según plano aprobado actualmente propiedad del señor VICENTE LEMUS BONILLA. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa sistema mixto y además cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable. El inmueble lo posee mi representado de buena fe, en forma quieta, pacífica y no ininterrumpida, sin conocer dominio ajeno, lo adquirí mi representado por compra que le hiciera a la señora CELIA HERNANDEZ DURAN, quien es mayor de edad, sobreviviente, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en escritura pública de compraventa NUMERO CIENTO QUINCE, Libro DECIMO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las diecisiete horas del día cuatro de octubre del año dos mil diez, ante el Notario LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, quien es del domicilio de San Salvador y de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas. EL INMUEBLE CARECE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, la posesión del inmueble es por más de DIEZ AÑOS consecutivos. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, y lo valora el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.- ING. JIMMY EDGARDO MARTÍNEZ AGUILAR, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.- LICDO. EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P010814-3

### MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022203548

No. de Presentación: 20220336957

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR DENNIS LOPEZ FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DOS ALAS EDITORIAL, que servirá para: AMPARAR: EDICIÓN DE LIBROS, PUBLICACIÓN DE LIBROS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P010670-3

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022203378

No. de Presentación: 20220336606

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA MERCEDES RODRIGUEZ FONTAN, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras STRICTA ALTURA y diseño. Sobre los elementos denominativos STRICTA ALTURA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA, Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAÇA, LAVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS Y HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P010716-3

No. de Expediente: 2022203822

No. de Presentación: 20220337454

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GUSTAVO MARTINEZ MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras GUST COFFEE y diseño, la palabra COFFEE se traduce al idioma castellano como café. Sobre la palabra Coffee que se traduce al castellano como café no se le concede exclusividad por ser de uso común y necesaria en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P010725-3

No. de Expediente: 2022203631

No. de Presentación: 20220337066

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA CAROLINA CALDERÓN DE TOBIÁS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MINAT y diseño, que servirá para: AMPARAR: ENCAJES, CORDONES Y BORDADOS, ASÍ COMO CINTAS Y LAZOS DE MERCERÍA; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES; ADORNOS PARA EL CABELLO; CABELLO POSTIZO. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P010788-3

No. de Expediente: 2022204240

No. de Presentación: 20220338159

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALOMON GUARDADO ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AMBREX SG

Consistente en: la palabra AMBREX SG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P010844-3

No. de Expediente: 2022203390

No. de Presentación: 20220336630

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIDVIA GISSELA ZELEDON CORNEJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LIVIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LIVIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LivIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002600-3